

# ELECTIO

Revista Electoral Especializada

Número 29



## REFORMA ELECTORAL Y AL PODER JUDICIAL

REFLEXIONES, IMPACTOS Y ESCENARIOS EN MÉXICO

# Directorio

**Armando Ambriz Hernández**  
Magistrado Presidente

**Laura Patricia Jiménez Castillo**  
Magistrada Electoral

**Karina Salgado Lunar**  
Magistrada Electoral

**José Jesús Hernández Rodríguez**  
Magistrado Electoral

**Osiris Vázquez Rangel**  
Magistrado Electoral

**Lucía Hernández Chamorro**  
Secretaría General

**Luis Martín Flores Mejía**  
Secretario Administrativo

**Carmen Luz Fernández Domínguez**  
Encargada de Despacho de la Defensoría Pública  
de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos

**Zuly Fera Valencia**  
Contralora Interna

**Leopoldo Alberto Sales Rivero**  
Director General Jurídico

**María Dolores Corona López**  
Secretaría Técnica de la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas

**Raymundo Aparicio Soto Jaramillo**  
Director de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores

**Paulina Lizbet Martínez Jaramillo**  
Directora de la Unidad de Estadística y Jurisprudencia

**Netzahualcóyotl Flores Rodríguez**  
Director de la Unidad de Servicios Informáticos

**Armando Salas Cruz**  
Director del Instituto de Formación y Capacitación

**Christian Alberto Ruiz Sánchez**  
Coordinador de Vinculación y Relaciones Internacionales

**Mayra Selene Santin Alduncin**  
Coordinadora de Transparencia y Datos Personales

**Perla Idaly Gómez García**  
Coordinadora de Archivo

**Elvira García Aguayoa**  
Coordinadora de Derechos Humanos y Género

**Orlando Anaya González**  
Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas

**David Enrique Vega Rivas**  
Coordinador de Difusión y Publicación

Número 29 - Julio de 2026 / Primera edición,  
Junio de 2011 / D.R. © 2014 / Tribunal Electoral  
de la Ciudad de México / Publicación de Dis-  
tribución Gratuita / Integración, revisión de  
contenidos y distribución: Coordinación de Di-  
fusión y Publicación / Coordinación Edi-  
torial: David Enrique Vega Rivas / Edición y  
corrección de estilo: Alondra Bravo Tolsá /  
Diseño Editorial, Formación y diseño de por-  
tadal: Arturo Rubén Servín Pérez / Contac-  
to: [difusion@tecdmx.org.mx](mailto:difusion@tecdmx.org.mx) / Tribunal Elec-  
toral de la Ciudad de México, Magdalena 21,  
Del Valle Centro, Benito Juárez, C.P. 03100,  
Ciudad de México / Tel. 55 5340 4600 /  
[www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)

La Dirección General de Derechos de Autor de  
la Secretaría de Educación Pública concedió la  
reserva al uso exclusivo del título inscrito con  
el número 04-2026-020411290900-102.

ELECTIO es una publicación que respeta las  
ideas y puntos de vista de las personas cola-  
boradoras. Por tanto, lo que expongan y sus-  
tenten en los artículos, ensayos y notas que  
se publiquen en sus páginas será de la exclu-  
siva responsabilidad de sus autoras y autores.

## Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México



### Armando Ambríz Hernández

Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma de Guadalajara, Maestría en Derecho Procesal Constitucional, ambos por la Universidad Panamericana, así como Especialidad en Justicia Electoral.

Se ha desempeñado como servidor público en diversas dependencias tanto federales como estatales. Laboró 12 años como Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



### Laura Patricia Jiménez Castillo

Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Maestra en Derecho en la División de Estudios de posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, donde obtuvo el grado por excelencia académica.

En materia electoral se desempeñó profesionalmente en el entonces Instituto Federal Electoral dentro de la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica. Asimismo, fungió como Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde realizó diversas funciones jurisdiccionales, entre ellas, la elaboración de dictámenes y proyectos de sentencia.

Cuenta con múltiples diplomados, seminarios y cursos de actualización y profesionalización en materia electoral, y ha impartido diversos cursos y talleres acerca del Procedimiento Especial Sancionador, Violencia Política por Razón de Género y elaboración de sentencias, entre otros.



### Karina Salgado Lunar

Licenciada en Derecho, egresada de la Universidad Nacional Autónoma de México, con Diplomado en Derecho Electoral, impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México y el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Cuenta con una trayectoria en el ámbito electoral de más de veintidós años, en la que realizó diversas funciones directivas, entre ellas, Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo en el Instituto Electoral de la Ciudad de México. Por otra parte, fue Asesora en el Instituto Electoral de la Ciudad de México y prestó sus servicios en el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Asimismo, se desempeñó en el Instituto Electoral como Asesora en la Secretaría Ejecutiva; Coordinadora de Gestión en la otrora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas; Subdirectora de Convenios y Contratos y Jefatura de Departamento de Registro de Contratos en el área jurídica.



## Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México



### **José Jesús Hernández Rodríguez**

Licenciado en Derecho, Maestro en Gobierno y Políticas Públicas y candidato a Doctor en Administración Pública. Cuenta con una trayectoria profesional de más de catorce años en instituciones electorales tanto a nivel federal como local, destacando su participación en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral. En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha ocupado diversos cargos de alta responsabilidad, entre ellos: Director General de Planeación y Evaluación Institucional, Secretario de Estudio y Cuenta, Director de Derechos Humanos y Participación Política, Director de Vinculación Institucional Nacional y Secretario de Tesis.

El 9 de abril de 2025 fue designado por el Senado de la República como Magistrado del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en donde actualmente se desempeña con el compromiso de fortalecer la justicia electoral y consolidar la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.



### **Osiris Vázquez Rangel**

Es Licenciado, Maestro y Doctor en Derecho, así como especialista en: Derechos Humanos y Garantías Constitucionales; Ciencia Política; Valoración racional de la prueba con perspectiva de género; y Justicia Constitucional, interpretación y aplicación de la Constitución.

Ingresó al ámbito jurisdiccional electoral en 2003, ocupando los cargos de Secretario Auxiliar; Secretario de Estudio y Cuenta; Coordinador de Ponencia y Director del Centro de Capacitación del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se desempeñó como Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Superior y en la Sala Regional Especializada, en la que también fue Secretario Instructor.

Actualmente es catedrático en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM y en el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas.

El 9 de abril de 2025, fue designado por el Senado de la República como Magistrado Electoral de la Ciudad de México para el periodo 2025-2032.



# Contenido

|           |   |
|-----------|---|
| Editorial | 7 |
|-----------|---|

|                                                                                            |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Nueva generación de juzgadores: oportunidades de renovación en la cultura de la judicatura | 9 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---|

**Felipe Alfredo Fuentes Barrera** / Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

|                                                                                                                               |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| La garantía de la participación política de las mujeres en elecciones judiciales: comentarios a la sentencia SUP-JIN-317/2025 | 15 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**Eva Barrientos Zepeda** / Magistrado de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

|                                                                                                    |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Diseñar para no anular: lecciones de la elección judicial para la arquitectura del voto en la CDMX | 21 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**Erika Estrada Ruiz** / Consejera Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México  
**Oriana Vielma Gómez** / Asesora de la Consejera Erika Estrada Ruiz del IECM

|                                                      |    |
|------------------------------------------------------|----|
| Reforma Judicial Mexicana: Justicia cerca a la gente | 31 |
|------------------------------------------------------|----|

**Laura Patricia Jiménez Castillo** / Magistrada Electoral del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

|                                                                                                        |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Diagnóstico de la elección del Poder Judicial y posibles áreas de oportunidad en la mejora regulatoria | 40 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**José Jesús Hernández Rodríguez** / Magistrado Electoral del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

|                                                                              |    |
|------------------------------------------------------------------------------|----|
| Aproximación a las reformas al poder judicial y electorales de junio de 2026 | 47 |
|------------------------------------------------------------------------------|----|

**Osiris Vázquez Rangel** / Magistrado Electoral del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

|                                                                                                                                                             |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| La complejidad<br>de las elecciones concurrentes                                                                                                            | 53 |
| <b>Marisol Alicia Delgadillo Morales</b> / Consejera Presidenta del Organismo<br>Público Local Electoral de Veracruz                                        |    |
| Gestión electoral de la elección de integrantes<br>del Poder Judicial en México: análisis de diseño,<br>retos operativos y resultados institucionales       | 59 |
| <b>Carlos Alberto Dzib Pech</b> / Consejero Electoral en el Instituto Electoral<br>y de Participación Ciudadana de Yucatán                                  |    |
| La democracia del futuro: inteligencia cívica, voto digital<br>y transformación institucional en México                                                     | 67 |
| <b>Ricardo Zenteno Fernández</b> / Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua                                                         |    |
| Reforma Electoral: El desarrollo de la IA en los procesos<br>electorales, ¿Debemos regularla?                                                               | 75 |
| <b>Irma Rosa Lara Hernández</b> / Secretaria de Estudio y Cuenta de la Unidad<br>Especializada de Procedimientos Sancionadores del TECDMX                   |    |
| Cultivando la Democracia                                                                                                                                    | 81 |
| Inconvencionalidad de la Reforma al Poder Judicial en México<br>y su impacto en los procesos político-electorales en el marco del<br>Sistema Interamericano | 82 |
| <b>Eduardo Daniel Vázquez Pérez</b> / Especialista en Derecho Penal y Maestro en Derecho<br>Universidad Nacional Autónoma de México                         |    |
| El pregón como ejercicio de libertad de expresión sonora<br>tradicional en el espacio público                                                               | 87 |
| <b>Eloy Cabral Dorado</b> / Maestría en Defensa y Promoción de los Derechos Humanos<br>Universidad Autónoma de la Ciudad de México                          |    |
| Acciones afirmativas y representación LGBTIQ+<br>en la elección judicial: análisis sobre su omisión                                                         | 94 |
| <b>Kiyoshi Jahir González López</b> / Facultad de Derecho<br>de la Universidad Nacional Autónoma de México                                                  |    |

# Editorial

El mes de junio de 2026 marca un punto de inflexión para dos pilares del Estado mexicano: el sistema electoral y el Poder Judicial.

Las reformas han sido a nivel constitucional y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por un lado, la *reforma al Poder Judicial* significa la reconfiguración de algunos de los aspectos esenciales del modelo de elección judicial, como, por ejemplo, la creación de una Comisión Coordinadora de los Comités de Evaluación, y el cambio de la fecha de la próxima elección judicial (el primer domingo de junio de 2028), así como la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda funcionar en dos secciones para la resolución de asuntos.

Por su parte, la *reforma electoral* principalmente adiciona una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera y crea un mecanismo para identificar de manera preventiva personas relacionadas con actividades delictivas y evitar su participación en procesos de elección popular.

El número 29 de la Revista Electoral Especializada Electio, reúne valiosas opiniones y puntos de vista de personas servidoras públicas de distintos organismos electorales, que contribuyen a reflexionar sobre los mecanismos y las normas de estos ejercicios innovadores en la vida democrática nacional.

Como en cada edición, agradecemos profundamente a las personas que colaboran y creen en Electio, y a las lectoras y lectores, les deseamos que disfruten de esta nueva edición.



[www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)

# ELECTIO

**Revista Electoral Especializada**

# Nueva generación de juzgadores: oportunidades de renovación en la cultura de la judicatura

**Felipe Alfredo Fuentes Barrera**

Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En la actualidad, el Poder Judicial de la Federación (PJF) enfrenta una crisis de legitimidad y credibilidad. Esta crisis se debe a la falta de independencia judicial, la falta de transparencia y la falta de rendición de cuentas. En consecuencia, la ciudadanía ha perdido confianza en el sistema judicial. Esta crisis de legitimidad y credibilidad ha generado una crisis de confianza en el sistema judicial. En consecuencia, la ciudadanía ha perdido confianza en el sistema judicial. Esta crisis de legitimidad y credibilidad ha generado una crisis de confianza en el sistema judicial. En consecuencia, la ciudadanía ha perdido confianza en el sistema judicial.

Al escribir estas líneas, soy consciente de que en el Congreso mexicano se discuten nuevas modificaciones para consolidar y fortalecer el nuevo texto constitucional en materia del Poder Judicial<sup>1</sup>. Este proceso, cuyo antecedente inmediato es la reforma del 15 de septiembre de 2024, ha provocado un rediseño institucional desde sus cimientos. El cambio no solo abarca la organización, integración y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, sino también la naturaleza de la función jurisdiccional en sí misma.

Entre los motivos que dan origen a la modificación del texto constitucional, está la erosión de confianza de la ciudadanía en su Poder Judicial. Con base en la exposición de motivos de dicha reforma<sup>2</sup>, el Congreso de la Unión señala que es necesario un poder judicial más cercano a la gente, más comprensible, humanizado y accesible a la población. Lo anterior también parte de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, que establecen que “la confianza pública en el sistema judicial y en la autoridad moral y la integridad del poder judicial es de extrema importancia en una sociedad democrática moderna”.<sup>3</sup>

Esto es así porque, al menos hasta el 2018, la mayoría de la población tenía desconfianza en el propio Poder



Foto: Archivo

Judicial en México<sup>4</sup> y, en consecuencia, en sus juzgadores. Por consiguiente, surgió la propuesta de que la elección de los operadores jurídicos debía provenir de la propia ciudadanía, lo cual abre el debate sobre la independencia: por un lado, la elección popular puede comprometerla al exponer a los juzgadores a presiones electorales<sup>5</sup>, por otro lado, el mecanismo que se tenía previo a la reforma



Foto: Archivo

tampoco garantizaba una independencia real. Independientemente de la posición que se adopte en ese debate, lo que resulta incontrovertible es que el rediseño constitucional inaugura un nuevo ciclo institucional en el que la cultura, la formación y los valores de los juzgadores adquieren una relevancia que trasciende lo técnico-jurídico.

Bajo este escenario, la transición generacional de los juzgadores, promovida mediante mecanismos de selección más abiertos, ofrece una oportunidad histórica para transformar la estructura y la cultura institucional. En consecuencia, este relevo favorece la consolidación de una judicatura caracterizada por su sensibilidad, determinación y compromiso social. Sin embargo, el éxito de este proceso dependerá de una escuela judicial fortalecida, cuyos programas de capacitación continua estén diseñados para afrontar los desafíos contemporáneos.

De este modo, los objetivos institucionales de la modificación constitucional solo pueden materializarse si los operadores del sistema jurisdiccional interiorizan una vocación de servicio público auténtica; únicamente así se conseguirá una justicia *más empática, accesible, rápida y redignificante*.<sup>6</sup>

Para conseguirlo, es menester articular los esfuerzos en el Órgano de Administración Judicial, pues es su atribución establecer las disposiciones necesarias para la capacitación, especialización, diseño y aplicación de programas que permitan la evaluación del personal jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación, a través de esquemas de capacitación y profesionalización permanentes con apoyo de la Escuela Nacional de Formación Judicial.<sup>7</sup>

Los antecedentes sobre la profesionalización del cuerpo jurisdiccional en México datan de 1977, cuando se fundó el Instituto de Especialización Judicial (IEJ) bajo la adscripción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Posteriormente, la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación de 1995 transformó dicha institución en el Instituto de la Judicatura Federal, trasladando su subordinación de la SCJN al Consejo de la Judicatura Federal (CJF) en calidad de órgano auxiliar.<sup>8</sup>

Este cambio introdujo la carrera judicial en el ordenamiento jurídico mexicano, vinculándola estrechamente a una instancia de formación y capacitación. Al respecto, el séptimo párrafo del artículo 100 de la Constitución estableció que: *“la ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia”*. Así, en 1995 se implementaron cuatro cursos básicos de capacitación (para actuarios, secretarios de juzgado, de tribunal de circuito y de estudio y cuenta de la SCJN), además de mantener el tradicional curso de Especialización en Amparo.<sup>9</sup>

Dicha reestructuración transformó su naturaleza jurídica y extendió sus facultades. Desde entonces, asumió las funciones de investigación y capacitación, así como la organización de los concursos de oposición para ingresar a las magistraturas.

Sin embargo, es hasta la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adicio-

na y deroga diversos acuerdos generales —entre ellos el que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo—, el 20 de marzo de 2015, cuando se amplían de forma significativa las acciones del propio Instituto de la Judicatura. Entre ellas, la capacitación en materia de seguridad; transparencia, acceso a la información, protección de datos y de archivos; informática; seguridad e higiene; de protección civil y derechos humanos, entre otras.<sup>10</sup>

De esta manera, la Escuela de Formación Judicial —órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión del Órgano de Administración Judicial— ha evolucionado para diseñar e implementar procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización. Estos programas se dirigen al personal del Poder Judicial y sus órganos auxiliares, así como a integrantes de los poderes judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de derechos humanos, instituciones de seguridad pública y público en general. Esta apertura ha consolidado redes de colaboración con escuelas judiciales locales, logrando una cobertura integral en cada circuito judicial del país.

De este modo, la actualización al Poder Judicial ha traído consigo desafíos de enorme complejidad que la nueva generación de juzgadores deberá enfrentar. Han existido esfuerzos institucionales para hacerle frente, como el Acuerdo General 26/2025<sup>11</sup> del Órgano de Administración Judicial, por medio del cual establece —en otras cosas— las disposiciones necesarias para la capacitación y especialización.

Respecto a la especialización de las personas juzgadoras, el artículo tercero del citado ordenamiento la



Foto: Escuela Nacional de Formación Judicial

define como la implementación de programas de formación continua y actualizada. Estos programas garantizan el desarrollo de competencias alineadas con la materia de adscripción para la cual fueron electas, con el propósito de optimizar el desempeño jurisdiccional, elevar la calidad de las resoluciones, unificar criterios judiciales y asegurar una impartición de justicia regida por los principios de la Carrera Judicial.

Para cumplir con este objetivo, el artículo quinto del mismo instrumento señala la necesidad de que la escuela judicial celebre convenios interinstitucionales de colaboración enfocados en la formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal.

En el panorama actual, la celebración de estos convenios representa una oportunidad estratégica tanto para la Escuela Judicial como para las futuras personas juzgadoras. Resulta imperativo generar una sinergia institucional con organismos y especialistas, incluso externos al Poder Judicial. México cuenta con un sólido ecosistema de instituciones de formación jurídica que, hasta ahora, ha operado de manera aislada.

Por ejemplo, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) posee su propio centro de estudios; la Escuela Judicial Electoral (EJE) se especializa en materia electoral, y el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) capacita a servidores públicos; a ellos se suman universidades públicas y privadas, así como centros de investigación. Empero, la formación de la judicatura no debe provenir únicamente de espacios jurídicos: los desafíos contemporáneos exigen la incorporación de disciplinas diversas para elevar la calidad



Foto: Escuela Judicial Electoral



de las decisiones, pues la función jurisdiccional debe nutrirse a la par de la academia.

A todo lo anteriormente citado se suma que, en la actualidad, los desafíos científicos y tecnológicos parecen incluso de ciencia ficción. Me refiero a temas de vanguardia como la Inteligencia Artificial (IA), la ciberdemocracia, los derechos humanos digitales y las tecnologías convergentes. Asimismo, destacan la regulación de la IA, la ciberjusticia electoral, la resolución digital de controversias y el uso de tecnologías disruptivas —como *blockchain*, *big data*, realidad virtual y ciberseguridad— en el ámbito jurídico-electoral.<sup>12</sup>

Sin embargo, la eficacia de los programas formativos depende estrictamente del compromiso de los titulares de los órganos jurisdiccionales. Si las personas juzgadoras omiten participar de manera activa y sistemática en la Escuela Judicial —o no promueven la asistencia de su personal—, cualquier esfuerzo institucional resulta estéril. Por consiguiente, bajo el amparo normativo de la carrera judicial que contempla las modalidades a distancia e híbrida, es indispensable consolidar la capacitación permanente.

Esta perspectiva no solo garantiza el aprendizaje continuo, sino que abre espacios de actualización técnica dentro de la propia función jurisdiccional. A la par, dicha instrucción opera como un mecanismo de evaluación constante y un indicador medible del impacto formativo.

Bajo esta premisa, la reforma al Poder Judicial de 2024 marca un hito histórico en el sistema de justicia mexicano. Su carácter transformador no estriba en el rediseño estructural ni en la alternancia de perfiles, sino en la edificación de una judicatura dotada de sensibilidad social, pluralidad de perspectivas y aptitud para resolver las demandas ciudadanas.

Para materializar este objetivo, la transición generacional exige una política de especialización constante que legitime el actuar de los nuevos operadores de justicia. Así, la articulación entre la Escuela Nacional de Formación Judicial y el entorno académico nacional es crucial para potenciar las competencias del personal. Una judicatura renovada responde al reclamo social de recuperar la confianza en la institución, vinculando el rigor técnico con la vocación democrática del Estado de derecho.

Debido a la alta complejidad de la función jurisdiccional, tanto los juzgadores como el personal judicial deben asumir sus cargos con una preparación mínima indispensable. Asimismo, deben mantener una capa-



Foto: Escuela Nacional de Formación Judicial

citación continua para enfrentar los retos diarios de la judicatura.

La práctica cotidiana presenta casos complejos e inimaginables en el plano puramente abstracto o teórico; por ello, la actualización constante es una obligación imprescindible en beneficio directo del justiciable. Como afirmaba Kant:

“Una teoría del derecho únicamente empírica es (como la cabeza de madera en la fábula de Fedro) una cabeza que puede ser bella pero que, lamentablemente, no tiene seso”.<sup>13</sup>

En consecuencia, la actualización profesional permanente se consolida como una garantía institucional

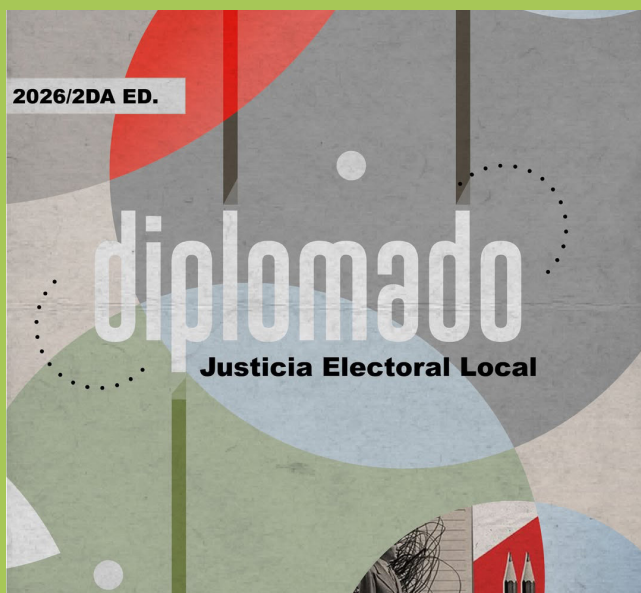


Foto: Escuela Judicial Electoral



indispensable. Su propósito es asegurar que las y los operadores jurisdiccionales posean las competencias idóneas para afrontar los desafíos contemporáneos tanto del ordenamiento jurídico como del entorno social.

## Referencias

- Acuerdo General (Órgano de Administración): ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Acuerdo AG-POAJ-026/2025 General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que reglamenta la carrera judicial y especialización, así como las condiciones de las personas juzgadoras federales, México, Poder Judicial de la Federación / Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025, disponible en: [https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IVz8F8DP9/gEfO8lsq6RuogQsdVbOIAleDAr7pOuwcxl+l4s-QIMGmxmU61xn4t7vFXv6L/Q+YnjVVUWpuwAoRQ==\(fecha de consulta: 28 de mayo de 2026\)](https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IVz8F8DP9/gEfO8lsq6RuogQsdVbOIAleDAr7pOuwcxl+l4s-QIMGmxmU61xn4t7vFXv6L/Q+YnjVVUWpuwAoRQ==(fecha de consulta: 28 de mayo de 2026)).
- Báez Silva, Carlos: BÁEZ SILVA, Carlos, La escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación: El Instituto de la Judicatura Federal, Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 2, julio-diciembre de 2003, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/2/doc/doc17.htm> (fecha de consulta: 28 de mayo de 2026).
- Cámara de Diputados (Noticia parlamentaria): MÉXICO, CÁMARA DE DIPUTADOS, “Cámara de Diputados aprueba en lo particular reforma en materia judicial”, Gaceta Parlamentaria, México, Canal del Congreso, año lxxv, núm. 1, 2024, disponible en: <https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/10127> (fecha de consulta: 28 de mayo de 2026).
- Diario Oficial de la Federación: MÉXICO, “Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga diversos acuerdos generales”, Diario Oficial de la Federación, México, SEGOB, 20 de marzo de 2015, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5386215&fecha=20/03/2015#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5386215&fecha=20/03/2015#gsc.tab=0) (fecha de consulta: 28 de mayo de 2026).
- Estella de Noriega, A.: ESTELLA DE NORIEGA, A., Confianza institucional en América Latina: un análisis comparado, Madrid, Fundación Carolina, Documentos de Trabajo núm. 34 (2a. época), 2020, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7442203> (fecha de consulta: 28 de mayo de 2026).
- Kant, Immanuel (Cita de cita /Apud): KANT, Immanuel, La metafísica de las costumbres, apud CHIASSONI, Pierluigi, La tradición analítica en la filosofía del derecho. De Bentham a Kelsen, 1a. ed., Lima, Palestra Editores, octubre de 2017.
- Muñoz López, I., et al.: MUÑOZ LÓPEZ, I., LUGO RAMÍREZ, E. y VALDEZ VÁZQUEZ, E., Reforma al poder judicial en México: Un análisis a la elección popular de ministros y jueces, REMCID, México, Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora, vol. 4, núm. 2, 2024, pp. 1-9, disponible en: <https://revistaremcid.utgz.edu.mx/Archivos/EA26V2/4.2.1.1-9.pdf> (fecha de consulta: 28 de mayo de 2026).
- Senado de la República (Iniciativa de Ley): MÉXICO, SENADO DE LA REPÚBLICA, “Iniciativa de reforma a la fracción III del artículo 116 y fracciones IV y V del apartado A, y artículo 122 de la CPEUM”, Gaceta Parlamentaria, México, Senado de la República, año lxxv, núm. 1, 24 de marzo de 2022, disponible en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-03-24-1/assets/documentos/Ini\\_Morena\\_Sen\\_Olga\\_Fraccion\\_III\\_Art\\_116\\_Fraccion\\_IV\\_V\\_Apartado\\_A\\_Art\\_122\\_CPEUM.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-03-24-1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Olga_Fraccion_III_Art_116_Fraccion_IV_V_Apartado_A_Art_122_CPEUM.pdf) (fecha de consulta: 28 de mayo de 2026).
- Suprema Corte de Justicia de La Nación (Libro): SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Reforma integral al sistema de justicia en México: desafíos y propuestas, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/agenda/documento/202409/reforma-integral-al-sistema-de-justicia-en-mexico.pdf> (fecha de consulta: 28 de mayo de 2026).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Boletín): TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, “Primera generación de la especialidad en Ciberdemocracia y Justicia Electoral”, Boletín Institucional, México, Escuela Judicial Electoral, 2026, disponible en: <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/26816/0> (fecha de consulta: 28 de mayo de 2026).

- UNODC (Principios de Bangalore): OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), *Los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial*, Viena, Naciones Unidas, 2019, disponible en: [https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891\\_S\\_ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf) (fecha de consulta: 28 de mayo de 2026).

## Notas

1. Cámara de Diputados. (2024, 28 de mayo). *Cámara de Diputados aprueba en lo particular reforma en materia judicial*. Consultado el 28 de mayo de 2026. <https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/10127>
2. Senado de la República. (2022, 24 de marzo). *Iniciativa de reforma a la fracción III del artículo 116 y fracciones IV y V del apartado A, y artículo 122 de la CPEUM*. Consultado el 28 de mayo de 2026. [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-03-24-1/assets/documentos/Ini\\_Morena\\_Sen\\_Olga\\_Fraccion\\_III\\_Art\\_116\\_Fraccion\\_IV\\_V\\_Apartado\\_A\\_Art\\_122\\_CPEUM.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-03-24-1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Olga_Fraccion_III_Art_116_Fraccion_IV_V_Apartado_A_Art_122_CPEUM.pdf)
3. Oficina de las Naciones Unidas Contra La Droga y el Delito. (2019). *Los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial*. Consultado el 28 de mayo de 2026. [https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891\\_S\\_ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf)
4. Estella de Noriega, A. (2020). *Confianza institucional en América Latina: un análisis comparado*. Documentos de Trabajo núm. 34 (2a. época). Consultado el 28 de mayo de 2026. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7442203>
5. Muñoz, I., Lugo, E. y Valdez, E. (2024). *Reforma al poder judicial en México: Un análisis a la elección popular de ministros y jueces*. REMCID, vol. 4, núm. 2, pp. 1-9. Consultado el 28 de mayo de 2026. <https://revistaremcid.utgz.edu.mx/Archivos/EA26V2/4.2.1.1-9.pdf>
6. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). *Reforma integral al sistema de justicia en México: desafíos y propuestas*. Consultado el 28 de mayo de 2026. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/agenda/documento/2024-09/reforma-integral-al-sistema-de-justicia-en-mexico.pdf>
7. Órgano de Administración Judicial. (2025). *Acuerdo AG-POAJ-026/2025 General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que reglamenta la carrera judicial y especialización, así como las condiciones de las personas juzgadoras federales*. Consultado el 28 de mayo de 2026. <https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IVz8F8DP9/gEfO8lsq6RuogQsdVbOlAleDAr7pOuwcxI+I4sQIMGmxmU61xn4t7vFX-v6L/Q+YnjjVUWpuwAoRQ==>
8. Báez, C. (2003). *La escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación: El Instituto de la Judicatura Federal, Reforma Judicial*. Revista Mexicana de Justicia. núm. 2, julio-diciembre de 2003. Consultado el 28 de mayo de 2026. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/2/doc/doc17.htm>
9. Idem.
10. Diario Oficial de la Federación. (2015, 20 de marzo). *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga diversos acuerdos generales*. Consultado el 28 de mayo de 2026. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5386215&fecha=20/03/2015#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5386215&fecha=20/03/2015#gsc.tab=0)
11. Órgano de Administración Judicial. (2025). *Acuerdo AG-POAJ-026/2025 General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que reglamenta la carrera judicial y especialización, así como las condiciones de las personas juzgadoras federales*. Consultado el 28 de mayo de 2026. <https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IVz8F8DP9/gEfO8lsq6RuogQsdVbOlAleDAr7pOuwcxI+I4sQIMGmxmU61xn4t7vFX-v6L/Q+YnjjVUWpuwAoRQ>
12. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2026). *Primera generación de la especialidad en Ciberdemocracia y Justicia Electoral*. Consultado el 28 de mayo de 2026. <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/26816/0>
13. Kant, I. (1785). *La metafísica de las costumbres*, apud Chiassoni, P. (2017, octubre). *La tradición analítica en la filosofía del derecho. De Bentham a Kelsen*, 1a. ed., Palestra Editores, p. 19.

# La garantía de la participación política de las mujeres en elecciones judiciales: comentarios a la sentencia SUP-JIN-317/2025

**Eva Barrientos Zepeda**

Magistrada de la Sala Regional Xalapa

La democracia contemporánea no puede entenderse sin paridad e inclusión. La incorporación de las mujeres en los espacios de decisión ha fortalecido la legitimidad de los sistemas democráticos y contribuido a desmontar estructuras históricamente marcadas por el sesgo de género. En este contexto, la paridad no solo protege los derechos políticos de las mujeres, sino que también constituye un mecanismo de transformación democrática y de reducción de las desigualdades históricas entre hombres y mujeres.

En México, el principio de paridad fue incorporado a la Constitución en 2014 y ampliado con la reforma de 2019, como resultado de una larga lucha por la participación política de las mujeres, iniciada desde movimientos como el Congreso Feminista de Yucatán de 1916. No obstante, los avances han sido graduales: la primera mujer presidenta llegó dos siglos después del inicio de la vida independiente, la Cámara de Diputados alcanzó la paridad en 2021, mientras que el Senado la obtuvo en 2024.

En el Poder Judicial, la paridad ha representado uno de los mayores desafíos debido al predominio histórico de los hombres en todos sus órganos. Por ello, los avances alcanzados han requerido reformas constitu-



Foto: Revista Proceso

cionales, acciones afirmativas y criterios jurisdiccionales orientados a garantizar equilibrio de género en todos los órganos del Poder Judicial de la Federación.

La incorporación de las mujeres al Poder Judicial constituye una exigencia democrática y una condición necesaria para fortalecer la legitimidad de las instituciones de justicia, particularmente en un país donde las mujeres representan la mayoría de la población. De acuerdo con datos del INEGI, al cierre de 2022 residían en México 67 millones de mujeres (52%) y 61.8 millones de hombres (48%), lo que equivale a 108.5 mujeres por cada 100 hombres.

Para garantizar una participación equilibrada, el principio de paridad se ha desarrollado mediante reglas específicas, como la paridad horizontal, vertical y transversal, así como la alternancia de género y la integración homogénea de fórmulas. Aunque estos mecanismos surgieron en el ámbito electoral partidista, la reforma constitucional del Poder Judicial incorporó criterios de paridad desde su origen —incluyendo espacios reservados para mujeres—, con el objetivo de revertir la histórica predominancia masculina en los órganos jurisdiccionales.

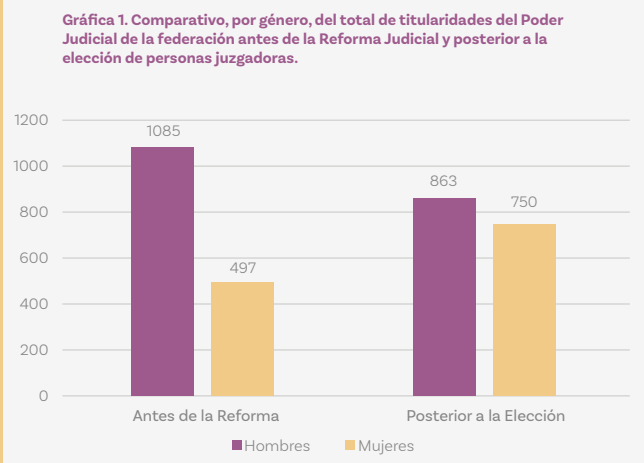
En este contexto, el INE emitió lineamientos de paridad mediante el acuerdo INE/CG65/2025, aplicables a la asignación de cargos nacionales, magistraturas de circuito y personas juzgadoras. Dichos criterios fueron impugnados, pero confirmados posteriormente por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1284/2025.

La elección judicial de 2025 representó un hito democrático: se eligieron 881 cargos federales y alrededor de 1,800 cargos locales. La lista nominal definitiva estu-

vo integrada por 99 millones 793 mil 821 personas, de las cuales el 51% correspondió a mujeres, el 47% a hombres y menos del 1% a personas no binarias.

La participación femenina también fue significativa entre las candidaturas. Para la Suprema Corte contendieron 32 mujeres y 31 hombres; para el Tribunal de Disciplina Judicial 20 mujeres y 18 hombres; para la Sala Superior del TEPJF participaron 6 mujeres y 9 hombres; y en las Salas Regionales contendieron 53 mujeres y 41 hombres. En magistraturas de circuito participaron 1,634 candidaturas, de las cuales 679 fueron mujeres, mientras que en juzgados de distrito compitieron 1,551 personas, incluyendo 650 mujeres.

La aplicación de las reglas de paridad, junto con los criterios emitidos por el INE y las resoluciones del Tribunal Electoral, consolidaron avances importantes en la integración paritaria del nuevo Poder Judicial y marcó un precedente en la ampliación de la representación de las mujeres en los espacios de impartición de justicia. La siguiente gráfica da cuenta de la tendencia general hacia la paridad en el Poder Judicial de la Federación:



Fuente: Elaboración Propia con datos de INEGI (2025) y portales institucionales



Foto: INE

Los avances en la conformación paritaria, además de los espacios reservados para mujeres previstos desde el origen de la reforma, derivaron también de la reasignación ordenada por determinaciones jurisdiccionales que maximizaron el alcance del principio de paridad, tal como ocurrió en la sentencia SUP-JIN-317/2025.<sup>1</sup> Este caso aborda un conflicto jurídico fundamental sobre la ponderación entre el principio democrático y el de paridad de género, así como sobre la instrumentalización de la regla de alternancia durante la elección extraordinaria Poder Judicial de la Federación (2024-2025).

En este asunto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la apli-



cación mecánica y neutral de la regla de alternancia por parte del Instituto Nacional Electoral (INE) vulneró la paridad sustantiva, ya que operó en perjuicio de las mujeres al desplazar a una candidata con mayor respaldo ciudadano frente a un candidato hombre con menor votación.

Específicamente, la controversia se originó en el Distrito Judicial Electoral 01 de Veracruz, donde el INE asignó la segunda magistratura en Materia Mixta a un candidato hombre (quien obtuvo 83,132 votos) aplicando la regla de alternancia, a pesar de que la candidata mujer obtuvo una votación significativamente mayor (109,995 votos). La actora, la segunda mujer más votada, impugnó esta asignación alegando que se vulneraban el principio de paridad sustantiva y el sistema de mayoría de votos. Sus argumentos centrales fueron:

**Mejor derecho:** contaba con una legitimidad democrática superior al ser la persona con mayor votación general en el distrito después de la candidata ganadora del primer espacio.

**Aplicación indebida:** la regla de alternancia se utilizó indebidamente como un tope al acceso de las mujeres, en lugar de ser una medida para potenciar su presencia.

**Paridad flexible:** Solicitó que la paridad fuera interpretada de forma no neutral para permitir que dos mujeres ocuparan las vacantes disponibles de la especialidad, ya que ambas superaban en votos a los hombres.

En esta coyuntura, la Sala Superior analizó la armonización del principio democrático de mayoría, el mandato

de paridad de género y la regla de alternancia. Así, la Sala Superior determinó que el INE aplicó la regla bajo una “lógica estricta o formalista”, y razonó que la alternancia es una regla instrumental, no un fin en sí mismo. Es decir, su objetivo es garantizar la paridad de género y evitar que los hombres predominen, no restringir la participación de las mujeres cuando estas tienen mejores condiciones de competitividad

En este escenario, las autoridades tienen el deber de estudiar los efectos de las reglas de aplicación para evitar resultados que perjudiquen el avance del género femenino. Una mujer con mayor respaldo ciudadano no debe ser desplazada para cumplir mecánicamente con una secuencia de género toda vez que el modelo permite la integración final con una mayor diferencia a favor de las mujeres (paridad flexible), pero limita la diferencia a favor de los hombres.

Así, la alternancia es una medida prevista en el marco normativo para garantizar el acceso de las mujeres a los cargos públicos, y su implementación no puede darse en términos neutrales, sino que exige una perspectiva de género. La aplicación mecánica y neutral del principio de alternancia deriva en un efecto diferenciado y perjudicial para las mujeres que obtuvieron un mayor número de votos en relación con los hombres, pues el simple escalonamiento limitaría su asignación en el cargo. O sea que la excepción a la regla de alternancia tiene lugar cuando su implementación conduciría a colocar en el cargo a un hombre que hubiese tenido menos votos que una mujer, como de manera posterior se razonó en la sentencia SUP-JIN-730/2025. Además, en estricta congruencia con los objetivos de las medidas



Foto: Suprema Corte de Justicia de la Nación

de paridad, estas deben procurar en todo momento el mayor beneficio para las mujeres.

Para fortalecer este razonamiento, la Sala Superior también tomó en consideración el contexto fáctico que demuestra la brecha de género persistente en la Judicatura Federal: antes del proceso, solo el 20% de las Magistraturas de Circuito eran ocupadas por mujeres.

En tal coyuntura, la Sala Superior resolvió revocar los acuerdos impugnados, dejar insubsistente la constancia entregada al candidato hombre y ordenó al INE asignar el cargo y entregar la constancia de mayoría a la actora.

En conclusión, la sentencia SUP-JIN-317/2025 establece un precedente importantísimo sobre la interpretación de los principios constitucionales y sus reglas de instrumentalización en la nueva estructura del Poder Judicial. Podemos destacar tres puntos fundamentales que nos clarifica esta sentencia:

- 1. La votación ciudadana es un factor de desempate en la paridad:** Cuando una mujer supera en votos a un hombre, la alternancia no puede ser usada para excluirla ni desplazarla.
- 2. La paridad sustantiva prevalece sobre la alternancia formal:** Las medidas de igualdad y las reglas instrumentales deben interpretarse siempre a favor de las mujeres, buscando su mayor beneficio.

**3. Interpretación de avanzada:** El Tribunal Electoral reafirma su facultad para corregir aplicaciones administrativas que, aun siguiendo la literalidad de la norma, contravengan el espíritu constitucional de garantizar el acceso efectivo de las mujeres al poder.

No obstante los avances en la construcción jurisprudencial del Tribunal Electoral en materia de paridad dentro de la elección judicial, subsiste un área relevante de mejora en la aplicación de los criterios, estipulados en la legislación, de asignación de espacios reservados por género en las salas regionales. Si bien la normativa estableció de manera previa una integración compuesta por dos espacios para mujeres y uno para hombres, ni el diseño normativo ni su implementación contemplaron el supuesto de que una tercera candidata mujer obtuviera una votación superior a la del hombre con más sufragios.

Esta situación ocurrió en la elección de la Sala Regional Toluca, donde una tercera candidata mujer superó en votos al candidato hombre con la mayor votación dentro de la cuota masculina. En la imagen siguiente, las candidaturas finalmente asignadas se identifican en color verde, mientras que en color naranja aparece la candidata que, bajo este criterio interpretativo, pudo haber obtenido la asignación correspondiente.

Imagen 1. Comparativo de hombres y mujeres más votadas para los cargos de magistraturas de la Sala Regional Toluca del TEPJF

| 3 Mujeres más votadas |               |
|-----------------------|---------------|
| Mujer 1               | 618,030 votos |
| Mujer 2               | 494,812 votos |
| Mujer 3               | 392,987 votos |
| 3 Hombres más votados |               |
| Hombre 1              | 364,419 votos |
| Hombre 2              | 320,767 votos |
| Hombre 3              | 211,804 votos |

Foto: Elaboración propia con datos del Acuerdo INE/CG569/2025

Desde una interpretación orientada a maximizar tanto el principio democrático como la paridad sustantiva, cuando una candidata obtiene un respaldo ciudadano mayor al del candidato ubicado en el espacio reservado para hombres, debería privilegiarse el criterio de mayor votación, aun y cuando desde la legislación se reserve un espacio para personas del género masculino —como ocurrió en el Artículo 2° Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional Publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación—.

Bajo esta perspectiva, el espacio inicialmente destinado a un hombre podría asignarse a la tercera mujer más votada, armonizando así el principio de paridad con el mandato democrático de representación mayoritaria.

En este contexto, el caso evidencia la necesidad de revisar tanto los criterios de asignación como el diseño normativo aplicable, a fin de incorporar mecanismos más flexibles. Esto permitiría que, frente a escenarios excepcionales como el señalado, puedan conciliarse y maximizarse de manera simultánea los principios de paridad de género y de representación democrática basada en la mayoría de votos.

En síntesis, ha quedado de manifiesto que mecanismos como la regla de alternancia tienen un propósito

correctivo estructural: dismantlar el predominio histórico masculino. Por tanto, su aplicación mecánica o “neutral” resulta inconstitucional si opera como un techo de cristal que frena el acceso de mujeres con mayor mérito, competitividad y legitimidad democrática. La paridad de género exige que las reglas de asignación se interpreten siempre procurando el mayor beneficio para las mujeres.

El modelo constitucional del nuevo Poder Judicial no contrapone el principio democrático de mayoría con la paridad, sino que los complementa. El criterio de “paridad flexible” validado por la Sala Superior establece que es jurídicamente correcto y deseable que la integración final de los órganos jurisdiccionales tenga una mayor diferencia a favor de las mujeres, respetando así el respaldo ciudadano que obtuvieron en las urnas.

Si bien la construcción jurisprudencial ha sido clave para corregir aplicaciones administrativas deficientes, escenarios como el de la Sala Regional Toluca demuestran que aún subsiste un área crítica de mejora institucional. Resulta imperativo revisar y rediseñar desde su origen las reglas y lineamientos electorales para dotarlos de mecanismos flexibles que prevean y resuelvan adecuadamente los supuestos donde las mujeres superen en votos a las cuotas masculinas preestablecidas.

En definitiva, la correcta integración paritaria de los juzgados, tribunales y de la Suprema Corte trasciende la protección de los derechos político-electorales, así como constituye un mecanismo de transformación y una exigencia democrática ineludible. Garantizar el acceso efectivo de las mujeres al poder de decisión es condición necesaria para fortalecer la legitimidad social del sistema de justicia en México y saldar la deuda frente a las desigualdades históricas.



Foto: SCJN

## Referencias

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025). *Sentencia SUP-JIN-317/2025 (Juicio de inconformidad)*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/>
- Instituto Nacional Electoral. (s. f.). *Conóceles: Candidaturas del Poder Judicial*. Recuperado de: <https://candidaturas poderjudicial.ine.mx/>
- Instituto Nacional Electoral. (2025). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa la sumatoria nacional de las personas candidatas a magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se asignan los cargos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 (INE/CG569/2025)*. Recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/183772/CGex202506-15-ap-2-7.pdf>
- Instituto Nacional Electoral. (2025). *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 (INE/CG65/2025)*. Recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal 2025*. Recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/cnije/cnije-f2025\\_CP.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/cnije/cnije-f2025_CP.pdf)

## Notas

1. El criterio fue desarrollado primigeniamente en el SUP-JIN-339/2025 e impactó directamente en la resolución de casos como: SUP-JIN-539/2025, SUP-JIN-730/2025, SUP-JIN-817/2025, SUP-JIN-730/2025; SUP-JIN-348/2025 Y ACUMULADOS; SUPJIN-439/2025; SUP-JIN-492/2025 Y SUP-JIN-779/2025; donde mujeres que contendieron por cargos judiciales obtuvieron un mayor número de votos y, sin embargo, no fueron declaradas ganadoras por la autoridad administrativa electoral debido a una aplicación estrictamente neutral de la regla de alternancia..



# Diseñar para no anular: lecciones de la elección judicial para la arquitectura del voto en la CDMX

**Erika Estrada Ruiz**

Consejera Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México

**Oriana Vielma Gómez**

Asesora de la Consejera Erika Estrada Ruiz del IECM

## El cerebro frente a la boleta: una introducción

Aunque votar suele concebirse como uno de los actos más elementales de la democracia, lo cierto es que desde la psicología cognitiva y la economía conductual se ha demostrado que se trata de una tarea mental compleja. No es un acto mecánico. Implica procesar información, comparar alternativas y tomar decisiones bajo condiciones de tiempo limitado, lo que requiere atención, memoria, discriminación entre opciones y comprensión de reglas específicas (Beltrán y Sandoval, 2015).

Esta complejidad se acentúa porque las y los electores rara vez cuentan con información completa o suficiente para evaluar todas las opciones disponibles. Ante esta limitación, el cerebro recurre de manera natural a mecanismos de simplificación para ahorrar energía que permiten reducir costos de procesamiento y tomar decisiones con mayor rapidez. La literatura sobre comportamiento electoral ha documentado ampliamente que los individuos utilizan atajos cognitivos o heurísticas para orientarse en contextos de incertidumbre, sobrecarga informativa o escaso conocimiento especializado (Pérez y Rodríguez, 2020; Kuschick, 2004). El voto simplificado no constituye entonces una anomalía del comportamiento humano, al contrario, forma parte del

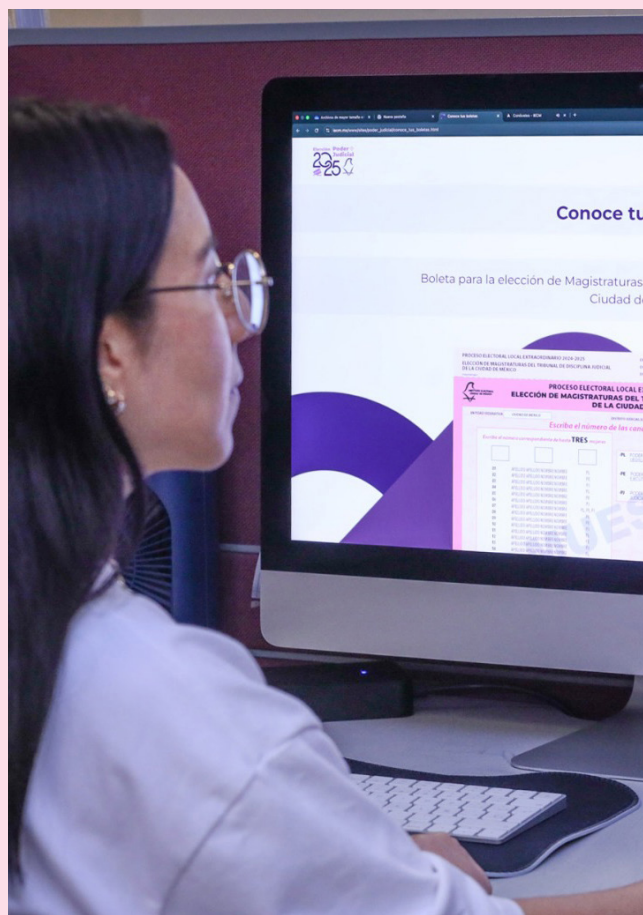


Foto: IECM

funcionamiento normal del cerebro. Por ello, el diseño institucional de una elección, la forma en que se presenta la información y la claridad de las instrucciones pueden influir significativamente en la calidad de las decisiones que finalmente se expresan en las urnas.

Desde esta perspectiva, la primera elección de integrantes del Poder Judicial celebrada en 2025 representó un escenario particularmente desafiante. La ciudadanía se enfrentó simultáneamente a múltiples boletas, candidaturas poco conocidas, información limitada sobre los perfiles en competencia y reglas de votación considerablemente más complejas que las utilizadas en elecciones tradicionales. En el caso de la Ciudad de México, cada votante pudo emitir hasta dieciocho votos dentro de tres boletas distintas, además de las seis federales. Este rediseño sustantivo del acto de votar transformó una práctica relativamente intuitiva en un ejercicio de procesamiento de información sin precedentes.

En este contexto, el presente artículo analiza la relación entre el diseño electoral, la complejidad estructural de la elección judicial en la ciudad capital y el incremento atípico del voto nulo observado durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025. Por un lado, se examinan las tendencias históricas de nulidad, así como los criterios de validez y nulidad del sufragio –los cuales evidencian una amplia gama de errores– y, a partir de evidencia empírica y normativa, se problematiza si los elevados porcentajes registrados pueden explicarse únicamente como una manifestación deliberada de inconformidad política o si, por el contrario, responden también a errores inducidos por el propio diseño. Finalmente,

se proponen una serie de sugerencias para el rediseño de las boletas de cara a las próximas elecciones.

## Los rostros del voto nulo: ¿protesta o error?

Las lecturas que se desprenden del voto nulo pueden ser tan diversas como sus causas, sobre todo en sistemas electorales que no cuentan con la figura del “voto en blanco”, como expresión legal válida y voluntaria de inconformidad hacia todas las opciones políticas disponibles. En estos casos, la anulación del voto puede interpretarse como protesta en rechazo al sistema, como ausencia de preferencia partidista, como desaprobación del desempeño gubernamental o como expresión de hartazgo democrático. Esto último es conceptualmente muy relevante porque redefine a la ciudadanía, no desde una actitud pasiva, sino potencialmente desde una posición crítica y como una acción política consciente. Sin embargo, no todo voto nulo es deliberado o contestatario, no necesariamente equivale a medir rechazo político.

Otras posibilidades incluyen inconvenientes asociados al diseño institucional, a la información con la que cuenta el electorado e, incluso, a la cultura o la idiosincrasia de una sociedad. Como vemos, el voto nulo no es una categoría homogénea, también puede corresponder a errores involuntarios, desconocimiento del procedimiento o confusión ante reglas complejas. A grandes rasgos, puede tratarse de un voto ilegible, incompleto o dañado, de forma accidental o intencional.

Si bien en México han existido movilizaciones reales a favor del voto nulo como protesta –al menos en 2009 y 2015 (Crespo, 2009; Alonso, 2010; Cisneros, 2015; Sonleitner, 2019)–, eso explica sólo una parte del fenómeno. Diversos estudios documentan que el diseño electoral puede fabricar voto nulo y, específicamente en el caso mexicano, se ha examinado que la complejidad del sistema o la implementación de ciertas reformas ha generado confusiones que derivan en la anulación de votos.

Por ejemplo, la revisión de una muestra representativa de 37 mil casillas para clasificar los votos nulos de 2009, realizada por el entonces Instituto Federal Electoral (IFE, 2010), reveló que el 57.6% de las boletas habían sido claramente marcadas para su invalidación –con cruces sobre todo el tarjetón, tachaduras generales, dibujos, textos o mensajes específicos–, lo que sugiere claramente anulación intencional. Ahora bien, el 36% de los votos correspondían a errores de procedimiento, principalmente de personas que marcaron partidos no



Foto:IECM

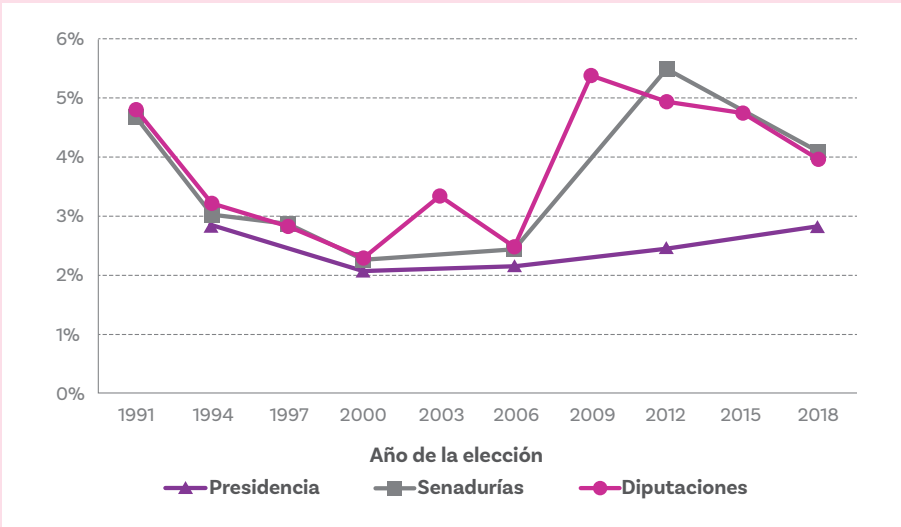
coaligados. Es decir, más de un tercio del voto nulo no fue protesta, sino confusión electoral al tratar de votar por combinaciones que creían válidas, pero no lo eran. Apenas 4% de las boletas se encontraron completamente en blanco, lo que también desmonta la idea de que el voto nulo equivale a dejar la boleta vacía.

**Historia de nulidades en México:  
patrones y tendencias**

Entre 1991 y 2006 el porcentaje a nivel nacional de votos nulos fue disminuyendo paulatinamente de 4.8% a

2.2%, con un leve repunte en las legislativas intermedias de 2003 (3.4%), hasta que en 2009 experimentó un salto abrupto a 5.4%; tendencia que se repitió con cifras cercanas en las legislativas de 2012 (5%) y 2015 (4.8%), considerando que el porcentaje de boletas nulas siempre resulta inferior en las presidenciales que en las elecciones para senadurías o diputaciones federales. Durante esos años, prácticamente se duplicó el promedio nacional de 2.6% registrado entre 1994 y 2006 e, incluso, en distintos contextos, ese volumen de votos superó la votación de partidos políticos pequeños.

**Gráfica 1 | Porcentaje nacional de votos nulos, según año y tipo de elección federal**



Fuente: Instituto Nacional Electoral (INE). Elaborado por la Dirección de Planeación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con base en información del Sistema de Consulta de la Estadística.

En las dos elecciones federales más recientes, el porcentaje fluctuó entre 2.8% y 2.3% para las presidenciales de 2018 y 2024 respectivamente, marcó entre 4.1% y 3.9% para senadurías y se redujo de 4% a 3.7% para las diputaciones, como clara señal de una normalización del fenómeno y de un retorno a los niveles históricos previos al repunte observado entre 2009 y 2015.

Esta tendencia sugiere que los elevados porcentajes de nulidad registrados durante aquel periodo respondieron, al menos parcialmente, a circunstancias coyunturales específicas –como el debate público en torno al voto anulista y la creciente desafección hacia los partidos políticos– más que a una transformación estructural y permanente del comportamiento electoral de la ciudadanía.

**La ruptura de 2025: una elección sin precedentes**

Lo dicho hasta ahora adquiere especial relevancia a la luz de los resultados obtenidos en la primera elección del Poder Judicial de la Federación, celebrada el 1 de junio de 2025. A diferencia de los comicios tradicionales para cargos ejecutivos o legislativos, este proceso introdujo un modelo de votación inédito caracterizado por la selección simultánea de múltiples candidaturas mediante el registro numérico de preferencias, lo que implicó una ruptura con la lógica tradicional de votación.

Para emitir un voto válido, la persona electora no debía marcar directamente una candidatura, sino localizar el número asignado a cada persona candidata y transcribirlo en los recuadros correspondientes. Adicionalmente, debía respetar el número máximo de cargos

a elegir y las reglas de distribución por género establecidas para cada boleta. De esta forma, el proceso exigía identificar, recordar y registrar información numérica, en contraste con el modelo tradicional basado en la simple marcación de un emblema o candidatura.

Así, los resultados federales mostraron porcentajes de voto nulo significativamente elevados en todos los tipos de elección: 10.8% para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 11.2% para el Tribunal de Disciplina Judicial, 11.9% para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 13.0% para las Salas Regionales del propio Tribunal Electoral, 14.9% para los Tribunales Colegiados de Circuito y 12.9% para los Juzgados de Distrito. Estas cifras, superiores a las registradas habitualmente en elecciones ordinarias, reabren el debate sobre las causas del voto nulo en México y obligan a analizar en qué medida factores como la complejidad de las boletas, la sobrecarga informativa, la insuficiente familiaridad con las candidaturas o la expresión deliberada de inconformidad pudieron incidir en el comportamiento electoral de la ciudadanía.

Si bien las elecciones presidenciales, legislativas y judiciales responden a lógicas institucionales distintas y presentan niveles de participación muy diferentes, la

comparación resulta metodológicamente válida cuando el objeto de análisis es el voto nulo como proporción de quienes efectivamente acudieron a las urnas. En este sentido, el nivel de participación no explica por sí mismo la magnitud de la nulidad. Un ejemplo ilustrativo es la Consulta Popular para juicios de expresidentes realizada en 2021, en la que se preguntó a la ciudadanía si estaba de acuerdo o no en que se llevaran a cabo acciones para esclarecer decisiones políticas tomadas en el pasado por actores políticos, con el propósito de garantizar justicia para posibles víctimas. A pesar de tratarse de un tema ampliamente debatido y de registrar la participación más baja de la historia electoral reciente –apenas 7.11% de la lista nominal, incluso inferior al 13% observado en la elección judicial federal de 2025–, el porcentaje de votos nulos fue ínfimo (0.7%).

Este dato resulta particularmente relevante porque la consulta utilizó un mecanismo de decisión más sencillo, basado en una respuesta binaria (“sí” o “no”) a una sola pregunta. En consecuencia, la comparación sugiere que niveles elevados de voto nulo no necesariamente están asociados a una baja participación o a un supuesto rechazo generalizado al ejercicio electoral, sino que pueden estar vinculados a factores relacionados con el diseño de la boleta, la complejidad de las instrucciones de votación, la cantidad de opciones disponibles y las exigencias cognitivas impuestas al electorado.

**Un fenómeno nacional con distintas intensidades territoriales**

A continuación, la Tabla 1 presenta una comparación de los porcentajes de votos nulos y recuadros no utilizados registrados en las 32 entidades federativas para la elección de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Por razones de espacio y para facilitar la comparación, el análisis se concentra únicamente en la elección del máximo tribunal del país, aunque debe considerarse que los niveles de nulidad y error pudieron incrementarse significativamente en otros cargos federales y, particularmente, en las elecciones judiciales locales, donde el número de opciones a seleccionar y la complejidad de las boletas fue aún mayor.

Asimismo, conviene precisar que la clasificación de los sufragios presentó diferencias metodológicas relevantes entre los ámbitos federal y local. Mientras el Instituto Nacional Electoral (INE) computó de manera independiente los votos válidos, los votos nulos y los denominados “recuadros no utilizados”, el Instituto Electro-



Foto: IECM



ral de la Ciudad de México (IECM) agrupó estos dos últimos para efectos de sus cómputos y realizó, además, un análisis desagregado de cada uno de los registros contenidos en las boletas, tomando en consideración el número de votos permitidos para cada cargo.

TABLA 1 | Promedio de votos nulos y no utilizados por entidad federal  
Elección a la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2025

| ENTIDAD             | SCJN        |        |                |        |             |        |
|---------------------|-------------|--------|----------------|--------|-------------|--------|
|                     | Votos Nulos | Puesto | No utilizados* | Puesto | Sumatoria** | Puesto |
| Aguascalientes      | 11.05%      | 12     | 8.90%          | 24     | 19.95%      | 18     |
| Baja California     | 10.49%      | 17     | 13.51%         | 9      | 24.00%      | 10     |
| Baja California Sur | 9.46%       | 20     | 8.34%          | 26     | 17.80%      | 25     |
| Campeche            | 11.34%      | 8      | 7.84%          | 30     | 19.18%      | 22     |
| Coahuila            | 10.74%      | 14     | 13.12%         | 12     | 23.86%      | 11     |
| Colima              | 11.14%      | 11     | 12.00%         | 13     | 23.14%      | 12     |
| Chiapas             | 7.18%       | 32     | 10.09%         | 20     | 17.27%      | 28     |
| Chihuahua           | 17.94%      | 2      | 14.14%         | 7      | 32.08%      | 5      |
| Ciudad de México    | 11.15%      | 10     | 8.31%          | 27     | 19.46%      | 21     |
| Durango             | 17.64%      | 3      | 18.38%         | 3      | 36.02%      | 3      |
| Guanajuato          | 8.59%       | 25     | 8.10%          | 29     | 16.69%      | 30     |
| Guerrero            | 7.81%       | 29     | 13.44%         | 10     | 21.25%      | 14     |
| Hidalgo             | 9.97%       | 18     | 10.80%         | 17     | 20.77%      | 16     |
| Jalisco             | 8.39%       | 26     | 9.00%          | 23     | 17.39%      | 27     |
| Estado de México    | 10.62%      | 16     | 10.17%         | 19     | 20.79%      | 15     |
| Michoacán           | 12.33%      | 6      | 16.37%         | 5      | 28.70%      | 6      |
| Morelos             | 9.37%       | 21     | 10.85%         | 16     | 20.22%      | 17     |
| Nayarit             | 11.18%      | 9      | 15.20%         | 6      | 26.38%      | 8      |
| Nuevo León          | 7.76%       | 31     | 6.48%          | 32     | 14.24%      | 32     |
| Oaxaca              | 7.80%       | 30     | 11.84%         | 15     | 19.64%      | 20     |
| Puebla              | 8.17%       | 27     | 8.86%          | 25     | 17.03%      | 29     |
| Querétaro           | 9.54%       | 19     | 6.60%          | 31     | 16.14%      | 31     |
| Quintana Roo        | 8.99%       | 23     | 16.94%         | 4      | 25.93%      | 9      |
| San Luis Potosí     | 12.27%      | 7      | 30.11%         | 1      | 42.38%      | 1      |
| Sinaloa             | 9.14%       | 22     | 10.52%         | 18     | 19.66%      | 19     |
| Sonora              | 8.93%       | 24     | 9.74%          | 21     | 18.67%      | 24     |
| Tabasco             | 7.90%       | 28     | 9.57%          | 22     | 17.47%      | 26     |
| Tamaulipas          | 10.82%      | 13     | 11.90%         | 14     | 22.72%      | 13     |
| Tlaxcala            | 20.48%      | 1      | 13.17%         | 11     | 33.65%      | 4      |
| Veracruz            | 16.03%      | 4      | 20.13%         | 2      | 36.16%      | 2      |
| Yucatán             | 10.73%      | 15     | 8.27%          | 28     | 19.00%      | 23     |
| Zacatecas           | 12.69%      | 5      | 13.90%         | 8      | 26.59%      | 7      |
| PROMEDIO NACIONAL   | 10.86%      |        | 12.08%         |        | 22.94%      |        |

Fuente: Elaboración propia con información de los Cómputos Distritales Judiciales 2025 (INE). Disponible en: <https://computospj2025.ine.mx/>  
\*No utilizados: espacios sin marcas ni registros en la zona de recuadros o alguna otra en la boleta que no permite identificar con claridad el sentido del voto. \*\*Sumatoria: adición entre el porcentaje de votos nulos y no utilizados (promediados con los “Distritos Electorales Federales” de cada entidad).

A nivel nacional, casi uno de cada cuatro espacios disponibles para registrar una preferencia no derivó en un voto válido para alguna candidatura. Esta cifra resulta particularmente relevante si se considera que en las elecciones federales ordinarias celebradas entre 1991 y 2024 los porcentajes de votos nulos rara vez superaron el umbral de 5%, incluso durante los momentos de mayor incidencia del denominado movimiento anulista.

La distribución territorial de estos resultados revela diferencias importantes entre entidades. Cinco estados registraron niveles especialmente elevados de nulidad y recuadros sin utilizar, con porcentajes conjuntos que rondan o superan un tercio de los registros posibles. San Luis Potosí encabezó el listado nacional con una suma de 42.38%, seguido por Veracruz con 36.16%, Durango con 36.02%, Tlaxcala con 33.65% y Chihuahua con 32.08%. En estos casos, aproximadamente una de cada tres oportunidades de expresar una preferencia electoral terminó convertida en un voto nulo o en un espacio sin utilizar, una proporción que no tiene comparación con los niveles observados en elecciones anteriores.

Al analizar los componentes por separado, se observa que Tlaxcala fue la entidad con el mayor porcentaje de votos nulos del país, al alcanzar 20.48%, casi el doble del promedio nacional. Por su parte, San Luis Potosí

registró la mayor proporción de recuadros no utilizados, con 30.11%, es decir, prácticamente tres de cada diez espacios disponibles en la boleta quedaron vacíos o sin elementos suficientes para identificar una intención de voto. Este contraste sugiere que los problemas observados no obedecieron necesariamente a una sola conducta electoral, sino a fenómenos distintos, donde en algunas entidades predominó la emisión de registros erróneos y, en otras, se observó una mayor tendencia a dejar espacios sin utilizar.

Pese a que en la Ciudad de México los resultados se ubicaron por debajo de los valores más altos observados a nivel nacional, la capital registró 11.15% de votos nulos y 8.31% de recuadros no utilizados, para una suma conjunta de 19.46%. Estos porcentajes adquieren especial relevancia cuando se contrastan con su comportamiento subnacional a lo largo de la historia.

**Nueve boletas y 18 votos locales: caso CDMX**

En el caso específico de la capital, las cifras para cargos locales fueron aún más dramáticas en 2025. Los votos nulos representaron más del 20% de los votos computados por cada tipo de elección (ver Tabla 2), resultados que pueden reflejar, por un lado, rechazo y, por otro, la complejidad del nuevo modelo de votación.

**TABLA 2 | Votos nulos por tipo de elección en la Ciudad de México 2025**

| Elección                                               | Porcentaje de participación* | Boletas Extraídas | Votos Computados | Votos Nulos | Porcentaje de nulidad** |
|--------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------|------------------|-------------|-------------------------|
| Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial CDMX | 14.74%                       | 1,175,407         | 5,877,035        | 1,401,427   | 23.85 %                 |
| Magistraturas del Poder Judicial de la CDMX            | 14.72%                       | 1,173,781         | 3,647,923        | 746,273     | 20.46 %                 |
| Juzgados del Poder Judicial de la CDMX                 | 14.71%                       | 1,173,200         | 10,469,048       | 2,521,249   | 24.08 %                 |

Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Datos extraídos del Sistema de Cómputos Distritales 2025 (con el 100% de los cómputos por elección).  
\*Relación total de la Lista Nominal/Boletas extraídas de las urnas \*\*Relación votos nulos/votos recibidos

En el ámbito local, cada persona electora pudo emitir hasta cinco votos en Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ), hasta cuatro para Magistraturas del Poder Judicial y hasta nueve para Juzgados del Poder Judicial de la ciudad, un total de 18 votos en tres boletas diferenciadas por color –como medida para organizar el amplio espectro de cargos en disputa–. Se debe agregar que toda persona habilitada para sufragar en la capital recibió un total de nueve boletas: seis federales y tres locales, todas

caracterizadas por tener listados largos de nombres y múltiples instrucciones diferenciadas.

En lugar de un esquema familiar en el que sólo se marca un recuadro, las personas electoras debían ahora ubicar su candidatura en listados alfabéticos, identificar su número, escribir ese número en espacios específicos, respetar las reglas de género y el número máximo de selecciones, al tiempo en que debían evaluar los perfiles considerando las especialidades y materias jurídicas (penal, civil, familiar, laboral, sanciones, tutela de derechos humanos, etcétera).

De un procedimiento intuitivo, el voto se transformó en un ejercicio técnicamente muy exigente que, sumado a la ausencia de referencias visuales habituales –como los emblemas partidistas u otros identificadores ópticos reconocibles– dejó de ser simple. Justamente, en las elecciones mexicanas los logos han actuado como reductores del esfuerzo cognitivo, facilitando el reconocimiento inmediato y disminuyendo errores.

Como resultado, para el TDJ se registraron 5,877,035 recuadros válidos y 1,401,427 votos nulos; en el caso de la elección de magistraturas se contabilizaron 3,647,923 recuadros válidos y 746,273 votos nulos; y para la elección de jueces 10,469,048 recuadros válidos y 2,521,249 votos nulos. Es importante precisar que estos datos no equivalen al número de personas votantes, ya que en cada boleta podía marcarse más de un recuadro dependiendo del número de cargos a elegir. Esta característica hace que el total de recuadros válidos supere el número de boletas emitidas, pero al mismo tiempo

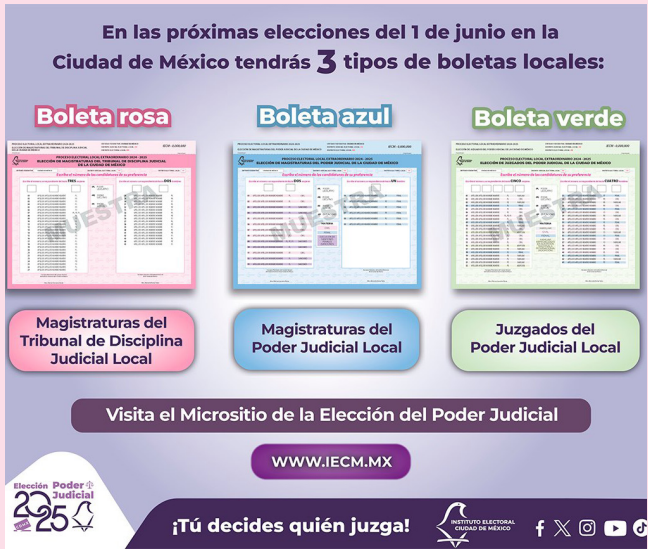


Foto: IECM

evidencia la dificultad que enfrentó el electorado para emitir correctamente su voto, pues una parte considerable de las boletas contenía errores o marcas inválidas.

### Una anomalía histórica

Lejos de constituir una constante en la historia electoral de la capital, los niveles elevados de voto nulo han sido fenómenos excepcionales y claramente identificables en el tiempo. Como se observa en la Tabla 3, entre 2000 y 2024 los porcentajes promedio de votos nulos se mantuvieron en niveles reducidos, alrededor de 1.7% para la Jefatura de Gobierno, 2.4% para alcaldías –antes jefaturas delegacionales– y 3% para diputaciones locales de mayoría relativa.

**TABLA 3 | Comparación votación nula en elecciones locales Ciudad de México (2000-2024)**

| ELECCIÓN | JEFATURA DE GOBIERNO |             |       | ALCALDÍAS / JEFATURAS DELEGACIONALES* |             |       | DIPUTACIONES MR  |             |        |
|----------|----------------------|-------------|-------|---------------------------------------|-------------|-------|------------------|-------------|--------|
|          | Votación Emitida     | Votos Nulos | %     | Votación Emitida                      | Votos Nulos | %     | Votación Emitida | Votos Nulos | %      |
| 2000     | 4,371,498            | 56,816      | 1.30% | 4,343,245                             | 59,125      | 1.36% | 4,342,670        | 61,736      | 1.42%  |
| 2003     | -                    | -           | -     | 2,930,763                             | 80,118      | 2.73% | 2,936,167        | 84,732      | 2.89%  |
| 2006     | 4,774,099            | 68,543      | 1.44% | 4,768,387                             | 78,937      | 1.66% | 4,769,449        | 83,316      | 1.75%  |
| 2009     | -                    | -           | -     | 3,038,513                             | 287,978     | 9.48% | 3,044,402        | 320,064     | 10.51% |
| 2012     | 4,768,926            | 87,847      | 1.84% | 4,752,512                             | 140,736     | 2.96% | 4,743,972        | 212,110     | 4.47%  |
| 2015     | -                    | -           | -     | 3,189,996                             | 196,697     | 6.17% | 3,172,815        | 224,967     | 7.09%  |
| 2018     | 5,393,551            | 125,821     | 2.33% | 5,340,544                             | 151,543     | 2.84% | 5,370,753        | 183,171     | 3.41%  |
| 2021     | -                    | -           | -     | 4,051,513                             | 105,683     | 2.61% | 4,029,984        | 123,832     | 3.07%  |
| 2024     | 5,551,038            | 99,343      | 1.79% | 5,504,567                             | 132,964     | 2.42% | 5,543,221        | 186,996     | 3.37%  |

Fuente: Elaboración propia con información publicada en Sistemas de Consulta de la Estadística de Resultados 2000-2024, Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM). Disponible en: <https://www.iecm.mx/elecciones/historial-de-elecciones/>

\*A partir de la reforma política de 2016 y la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México, las jefaturas delegacionales desaparecieron oficialmente el 1 de octubre de 2018. Fueron sustituidas por las alcaldías.

Sin embargo, en 2009 se registró un incremento sin precedentes, alcanzando 9.48% en las elecciones delegacionales y 10.51% en las diputaciones locales, mientras que en 2015 los porcentajes volvieron a elevarse hasta 6.17% y 7.09%, respectivamente. Estos resultados coinciden con los momentos de mayor incidencia de movimientos anulistas y con los niveles más altos de votación nula observados también en las elecciones federales. En efecto, en 2009 el entonces Distrito Federal encabezó el listado de entidades con mayor votación nula para diputaciones federales de mayoría relativa, con 10.87%, y volvió a ocupar la primera posición en 2015 con 7.36%. La convergencia de estas cifras en los ámbitos local y federal sugiere que ambos procesos estuvieron influenciados por factores coyunturales de alcance nacional, más que por características permanentes del comportamiento electoral de la ciudadanía capitalina.

Vista en perspectiva histórica, esta trayectoria ofrece puntos de referencia indispensable para dimensionar los resultados de la elección judicial de 2025, porque incluso los episodios más intensos de nulidad registrados en la ciudad apenas rebasaron el umbral del 10%, de modo que porcentajes superiores al 20% implican duplicar los máximos históricos observados durante más de dos décadas. Se trata, por tanto, de un fenómeno estadísticamente extraordinario que difícilmente puede explicarse únicamente por las dinámicas tradicionales del voto de protesta o el abstencionismo activo, y que obliga a considerar factores adicionales relacionados con el diseño institucional, la complejidad de las boletas y las condiciones técnicas del proceso electoral.

### **El diseño importa: criterios e interpretaciones de la voluntad**

Al momento de regular los criterios para la emisión y clasificación del sufragio para la elección judicial, el Instituto Electoral de la Ciudad de México anticipó las dificultades prácticas y presentó un catálogo<sup>1</sup> de casos previstos con decenas de ejemplos y escenarios diversos sobre números escritos fuera de los espacios, registros parcialmente ilegibles, combinaciones de marcas, anotaciones, errores en la distribución de candidaturas por género, tachaduras, correcciones, repeticiones, manchas, dibujos, mensajes y una amplia variedad de situaciones intermedias.

Definitivamente, se esperaba una interacción compleja entre las instrucciones formales de la boleta y las distintas formas en que las y los electores podrían

comprenderlas y ejecutarlas. De modo que, el propio diseño del instrumento de votación obligó a desarrollar un sofisticado aparato interpretativo para reconstruir la voluntad del electorado cuando ésta no quedara expresada de manera incontrovertible, con el objetivo de preservar la mayor cantidad posible de sufragios válidos.

Lo dicho hasta ahora revela dos cosas importantes. La primera es la confirmación de que el propio diseño institucional generó condiciones propicias para nulidades involuntarias o expresiones defectuosas de la voluntad. La segunda es que, mientras más complejo es el mecanismo de votación, mayor puede resultar la discrecionalidad para determinar cuándo una marca expresa una preferencia válida y cuándo constituye una nulidad.

Debido a la complejidad de las boletas y al elevado número de registros que debían contabilizarse, el cómputo detallado de las preferencias se realizó en las Direcciones Distritales, mientras que en las casillas únicamente se efectuó la clasificación y conteo general de las boletas.

### **Aprendizajes para el futuro**

A partir de los niveles atípicos de voto nulo observados en la elección judicial de 2025, una primera recomendación consiste en simplificar la arquitectura visual de las boletas. El diseño debe reducir la carga cognitiva del electorado mediante una distribución más limpia, con menos saturación de nombres, instrucciones más breves y jerarquías visuales claras.

Además, en la medida de lo posible, debe sustituirse el esquema de transcripción numérica por un mecanismo de marcación directa. En lugar de que la persona votante se vea obligada a copiar números desde un listado hacia recuadros vacíos, la boleta podría permitir marcar directamente el recuadro ubicado junto al nombre de cada candidatura. Esta modificación reduciría errores de traslado, registros ilegibles, números duplicados, anotaciones fuera de lugar y confusiones entre candidaturas. Si el uso de números debe mantenerse por razones operativas, sería recomendable incorporar recuadros alineados inmediatamente junto a cada candidatura, evitando que la persona tenga que buscar, memorizar y copiar.

También resulta necesario rediseñar las instrucciones de votación con un enfoque pedagógico, en el que cada boleta incluya, en la parte superior, una instrucción breve, visible y estandarizada: “Marque hasta X mu-



jeros y hasta X hombres” o “Escriba sólo un número por recuadro”. Además, podría añadirse un ejemplo gráfico mínimo de voto válido y voto nulo, sin saturar la boleta.

Una cuarta recomendación consiste en diferenciar visualmente con mayor fuerza los apartados por género y tipo de cargo. La boleta debe evitar que las reglas de paridad dependan exclusivamente del texto explicativo. Para ello, podrían utilizarse bloques separados, encabezados más claros, numeración independiente y señalizaciones visuales que indiquen cuántos espacios pueden utilizarse en cada sección.

Otra propuesta concreta es reducir el número de decisiones simultáneas por boleta. En 2025, una persona podía acumular hasta 18 decisiones sólo en las boletas locales. Para futuros procesos, podría evaluarse si conviene dividir cargos con listados muy extensos en boletas más acotadas o rediseñar el modelo para que cada instrumento concentre menos selecciones. Menos decisiones por boleta significa menor probabilidad de error, menor fatiga y mayor claridad.

Asimismo, debe fortalecerse el uso de elementos de reconocimiento no partidistas. Dado que las boletas judiciales no pueden apoyarse en emblemas de partidos, podrían incorporarse identificadores institucionales neutrales, como materia jurisdiccional, especialidad, distrito judicial, trayectoria resumida o filtros visuales estandarizados, buscando ofrecer señales mínimas de orientación para que el electorado no enfrente una lista homogénea de nombres sin referentes.

Una séptima recomendación es realizar pruebas cognitivas y simulacros de usabilidad antes de aprobar los diseños definitivos. Las boletas deberían probarse

con personas de distintos niveles educativos, edades y grados de familiaridad electoral para identificar errores frecuentes antes de la jornada. Estos ejercicios permitirían medir el tiempo de llenado, comprensión de instrucciones, tasas de error y puntos de confusión. La aprobación del diseño no debería depender sólo de criterios jurídicos u operativos, sino también de evidencia empírica sobre su comprensión ciudadana.

Finalmente, debe elaborarse una estrategia de capacitación ciudadana centrada no sólo en informar qué se elige, sino en enseñar cómo votar correctamente. La difusión institucional tendría que incluir simuladores accesibles, ejemplos de boletas reales, materiales impresos en módulos y campañas audiovisuales breves que expliquen errores comunes, como exceder el número de votos, escribir números fuera de lugar, repetir candidaturas, dejar recuadros en blanco o confundir apartados por género. Si el diseño de 2025 obligó a construir un cuadernillo extenso para interpretar votos válidos y nulos, la siguiente elección debe invertir esa lógica al diseñar boletas tan claras que reduzcan, desde el origen, la necesidad de interpretación posterior.

La relevancia de este debate ha sido reconocida institucionalmente por el propio IECM, que actualmente desarrolla un estudio muestral sobre el voto nulo emitido en la elección judicial de 2025. El objetivo es analizar, a partir de una muestra con representatividad estadística, el comportamiento de los votos nulos en las elecciones de magistraturas y juzgados locales, distinguiendo entre posibles expresiones deliberadas de nulidad y errores involuntarios asociados al ejercicio del voto.



Foto: IECM

## Referencias

- Alonso, J. (2010). *El movimiento anulista en 2009 y la abstención. Los signos de las elecciones de los primeros años del siglo XXI en México*. Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad, Vol. XVI, No. 47. Recuperado de: <https://www.scielo.org.mx/pdf/espiral/v16n47/v16n47a1.pdf>
- Beltrán, C.O. y Sandoval-Escobar, M. (2015). Efecto de la capacitación y el diseño del tarjetón sobre la comprensión y la validez del voto. *Universitas Psychologica*, 14(3), 1067-1076. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.upsy14-3.ecdt>
- Cisneros, G. (2015). *El perfil del votante anulista en la elección federal de 2009 en México: independencia partidista y movilidad cognitiva*. Colombia Internacional, no. 86 (January): 51-80. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.7440/colombiaint86.2016.02>
- Crespo, J.A. (2009). México 2009: abstención, voto nulo y triunfo del PRI. Documento de Trabajo del CIDE 220. México: CIDE. Recuperado de: <https://cide.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1011/737/1/102964.pdf>
- Instituto Federal Electoral. (2010). *Análisis descriptivo sobre las características de los votos nulos y votos por candidatos no registrados emitidos en las elecciones federales del año 2009. Informe del comité de expertos para la evaluación de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009*. México: IFE. Recuperado de: [https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/CDD/CDD-2010/docs/2doenvio/doc\\_votonulo2010.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/CDD/CDD-2010/docs/2doenvio/doc_votonulo2010.pdf)
- Instituto Nacional Electoral. (2013). *Estudio muestral de las boletas electorales utilizadas en las elecciones federales de 2012: características del voto nulo en las elecciones de Presidente, Senadores y Diputados*. recuperado de: [https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UTSID/UTSID-InformacionSocialmenteUtil/Docs/2012\\_Estudio\\_voto%20nulo.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UTSID/UTSID-InformacionSocialmenteUtil/Docs/2012_Estudio_voto%20nulo.pdf)
- Kuschick, M. (2004). *Teorías del comportamiento electoral y algunas de sus aplicaciones*. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Vol. 46 Núm. 190, pp. 47-70. Recuperado de: <https://revistas.unam.mx/index.php/rmcyps/article/view/42433/>
- Pérez, A. y Rodríguez, A. (2020). *Comportamiento electoral y economía conductual: influencia de los sesgos cognitivos en el contexto electoral*. Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades, núm. 15, pp. 31-46, 2021. Recuperado de: <https://doi.org/10.37135/chk.002.15.02>
- Sonnleitner, W. (2019). *La diversidad del voto nulo en México*. Revista Mexicana de Sociología 81, núm. 4 (octubre-diciembre): 697-735. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales. Ciudad de México. Recuperado de: <https://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v81n4/2594-0651-rms-81-04-697.pdf>

## Notas

1. A través de la aprobación del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para el desarrollo de los Cómputos Distritales, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) en abril de 2025, disponible en: [https://www.iecm.mx/www/sgce/Documentacionporareas/DEOEyG/07.8\\_Anexo\\_07\\_Cuadernillo\\_votos\\_validos\\_y\\_nulos\\_PELE\\_2025.pdf](https://www.iecm.mx/www/sgce/Documentacionporareas/DEOEyG/07.8_Anexo_07_Cuadernillo_votos_validos_y_nulos_PELE_2025.pdf)

# Reforma Judicial Mexicana: Justicia cerca a la gente

**Laura Patricia Jiménez Castillo**

Magistrada Electoral del TECDMX

## Introducción

El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”;<sup>1</sup> el cual dio el banderazo de salida a una de las transformaciones institucionales más relevantes en la historia del México contemporáneo y del mundo.

Este modelo, planteó un cambio no solo radical, sino que modificó sustancialmente al poder judicial mexicano, al establecer, entre otras cosas, que la elección de personas juzgadoras, magistradas y ministras sería a través del voto popular.

Las razones que motivaron esta reforma al poder judicial fueron varias, en este trabajo destaco la que me parece más sensible: Desconfianza ciudadana.

México transitaba -y aún transita- por una grave crisis de desconfianza ciudadana en las instituciones de justicia del país, lo cual es el reflejo de que algo no estaba funcionando como debería.

Durante años, el debate público<sup>2</sup> incorporó críticas vinculadas con la percepción de lejanía entre el Poder Judicial y la ciudadanía, así como señalamientos rela-



Foto: Shutterstock

cionados con excesos presupuestarios, lujos institucionales, corrupción, opacidad, lentitud procesal y falta de confianza en algunas de sus determinaciones.

El Poder Judicial también tenía otras prácticas que la ciudadanía puso sobre la mesa, como el nepotismo; de acuerdo con los datos del Consejo de la Judicatura Federal, en 2022 cada funcionario judicial tenía en promedio 1.6 familiares trabajando en la institución y en el caso de las magistraturas la cifra se elevaba a cuatro familiares.<sup>3</sup>

En este escenario, distintos sectores políticos impulsaron la necesidad de replantear el modelo de integración judicial bajo una lógica de mayor cercanía con la ciudadanía. Es así como en 2024 llegó la reforma al poder judicial mexicano, tanto en lo federal como en lo local; al momento se han armonizado 30 constituciones de diversas entidades federativas; tratando de remediar los grandes problemas que enfrentó el antiguo sistema.

Como era previsible, la transformación generó un amplio debate político, jurídico y social. Las posturas a favor sostienen que la elección popular de personas juzgadoras fortalece la legitimidad democrática, combate prácticas de opacidad y acerca la función judicial a la ciudadanía. Por el contrario, las voces críticas advier-

ten posibles riesgos relacionados con la independencia judicial, la politización de las decisiones jurisdiccionales y la afectación al modelo de carrera judicial construido durante años.<sup>4</sup>

Aun es temprano para saber los efectos de esta reforma, lo cierto es que su implementación en 2025 implicó la necesidad de construir nuevos procedimientos técnicos, operativos y administrativos para las autoridades electorales del país.

No se omite mencionar que, el pasado 2 de junio se publicaron en el DOF diversas modificaciones en materia de elección judicial, reforma que merece un estudio detallado en particular, sin embargo de su publicación se advierten los siguientes cambios: la emisión de la convocatoria a cargo del Senado desde abril del año anterior a la elección; la postulación de 2 candidaturas por Poder para cada cargo y la creación de dos secciones además del Pleno con las que funcionará la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>5</sup>

En este contexto, en el presente artículo se abordarán aspectos generales de la elección judicial en la Ciudad de México y los principales argumentos a favor y en contra.

### Contexto y transformación del modelo judicial

Los cambios más relevantes de la reforma al poder judicial son: (1) la elección popular de personas ministras, magistradas y juzgadoras; (2) la creación de nuevos órganos administrativos y disciplinarios: TDJ y el OAJ; (3) la modificación de diversos mecanismos internos de vigilancia y control; y (4) la implementación de procesos electorales específicos para la renovación gradual de cargos jurisdiccionales tanto a nivel federal como local.<sup>6</sup>

En el caso de la Ciudad de México, como en otras entidades de la República que tuvieron comicios en 2025, en el ejercicio de su libertad configurativa en el Congreso local crearon los órganos de TDJ y OAJ; algunas diferencias importantes fueron la duración de las campañas, que en contraste con las federales (60 días) en la Ciudad fueron de 45 días, las fechas de interlocución y coordinación entre las autoridades locales también fue distinta, lo anterior por supuesto, son diferencias que atienden al contexto local sin apartarse del contenido esencial de la reforma.

Particularmente en la Ciudad de México, la implementación de este nuevo modelo representó un desafío técnico y operativo de gran magnitud para las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales.



Foto: Shutterstock



La organización de elecciones judiciales implicó construir procedimientos inéditos en muy corto tiempo, incluyendo el diseño de boletas especializadas, sistemas de difusión de perfiles, mecanismos de registro de candidaturas y nuevas reglas para el desarrollo de campañas judiciales.

Un aspecto que no debe pasar inadvertido es el diseño de las boletas, las cuales, de acuerdo con estudios del IECM<sup>7</sup> no fueron un tema menor en la mayoría de los estados que tuvieron elecciones en 2025. La boleta electoral es el instrumento palpable y directo con el que la ciudadanía ejerce su derecho al voto y el principal reto al que se enfrentaron las autoridades electorales fue hacerlas accesibles para ejercer el voto. Uno de los principales problemas fue la gran cantidad de candidaturas que concurrieron a la elección, lo que podría confundir al electorado, como ocurrió en Chihuahua, donde hubo distritos con más de 100 nombres en una misma boleta.<sup>8</sup> Además de la cantidad de nombres, otros aspectos que representaron un reto pero eran imprescindibles para el electorado, fueron la distinción del Poder que postuló a cada candidatura, el género, la materia y si la candidatura en cuestión se encontraba en funciones según el caso.

Lo anterior finalmente se resolvió con diseños que permitieran a la ciudadanía contar con toda la información necesaria para ejercer su voto, pero con diseños accesibles, en colores que distinguieran cada cargo a elegir, así como campañas de capacitación y educación electoral por medio de simuladores de voto<sup>9</sup> con los que la ciudadanía pudo familiarizarse con las boletas y la forma válida de votar antes de la jornada electoral.

En el ámbito jurisdiccional el Tribunal Electoral también enfrentó sus propios retos. Al tratarse de una elección sin precedentes, las controversias que se presentaron no siempre tuvieron una respuesta clara y literal en la norma, por lo que la construcción de criterios a partir de la interpretación jurisdiccional fue trascendental ante las lagunas que la ley presentaba. Desde casos en los que se buscó invalidar candidaturas por no cumplir con los requisitos que exigía la materia;<sup>10</sup> la revisión de los parámetros de los criterios de paridad en la integración de los nuevos órganos<sup>11</sup> hasta el análisis del contenido de requisitos inicialmente revisados por los Comités de Evaluación<sup>12</sup> fueron tan solo algunos de los asuntos que se sometieron a la jurisdicción del Tribunal Electoral, cuya solidez institucional fue fundamental para dotar de certeza jurídica a una elección inédita.

## Reforma Judicial en la Ciudad de México

La reforma al poder judicial en la Ciudad de México se publicó en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre 2024 y esta implicó que se eligieran popularmente a: 5 integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, 34 magistraturas y 98 juezas y jueces.

Dentro de los principales retos del Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México existieron principalmente dos temáticas: los aspectos técnicos (el diseño de las boletas, la distritación y cómo se repartirían las candidaturas en los distritos) y la difusión ante la ciudadanía (cómo fomentar en la población el interés en la elección y su participación).

Respecto a los aspectos técnicos, es importante destacar que el 21 de enero de 2025 el IECM instaló la “Comisión Provisional para la implementación y seguimiento de los trabajos que desarrollaría el Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025”, en la cual se definieron, entre otras cuestiones, la distritación, la forma en que los cargos serían incorporados en las boletas, el número de candidaturas por boleta y los mecanismos de identificación de las postulaciones, atendiendo además a los criterios de paridad previamente establecidos en la normativa y convocatoria correspondiente.



Foto: IECM

Así, en el caso de la Ciudad de México se generaron tres boletas: la rosa para el Tribunal de Disciplina Judicial, la azul para magistraturas y la verde para los juzgados. En todas, se identificó a las candidaturas por sección de mujeres y de hombres, enlistando a las candidaturas en estricto orden alfabético.

Respecto a la difusión sobre la celebración del proceso judicial, se implementaron diversos mecanismos a través de medios tradicionales (radio y televisión), redes sociales y actividades presenciales. El IECM realizó jornadas informativas en calles, universidades, centros comerciales y otros espacios públicos para explicar a la ciudadanía el contenido y funcionamiento de las boletas electorales, así como la importancia de participar en la elección del poder judicial.

Asimismo, se generó un micrositio denominado “Conóceles” -plataforma digital- que constituyó una herramienta para difundir los perfiles de las personas candidatas, así como las etapas del proceso extraordinario y dar a conocer a la ciudadanía la información más relevante sobre el mismo.

Todos estos aspectos fueron retos que la autoridad electoral administrativa enfrentó para poner en marcha la reforma constitucional lo que implicó una ardua labor institucional.



Foto: Archivo

Algo similar ocurrió con el TECDMX, ya que uno de los aspectos más relevantes derivados de la implementación de la reforma judicial fue la necesidad de que los órganos jurisdiccionales interpretaran y resolverán problemáticas inéditas relacionadas con el nuevo modelo de elección judicial.

En este contexto, resulta particularmente ilustrativo el juicio electoral identificado con la clave TECD-MX-JEL-146/2025, resuelto por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el que se controversió la elegibilidad de una candidatura electa al cargo de juez en materia civil por el distrito judicial 02 de la Ciudad de México.<sup>13</sup>

En dicho asunto, la parte promovente argumentó que la candidatura ganadora incumplía con los requisitos constitucionales y legales relacionados con el promedio académico exigido para ocupar el cargo, señalando además que dicha situación debió ser advertida previamente por los Comités de Evaluación encargados de revisar la elegibilidad de las personas aspirantes.

A partir de ello, el Tribunal Electoral tuvo que pronunciarse sobre aspectos novedosos vinculados con la revisión de requisitos de elegibilidad dentro del nuevo modelo electoral judicial, así como sobre los alcances de las actuaciones realizadas por las instancias de evaluación previamente constituidas para el desarrollo del proceso.

La relevancia institucional de este asunto radica en que evidencia algunos de los desafíos interpretativos y operativos derivados de la implementación de la reforma judicial.

Particularmente, el caso permitió visibilizar la importancia de garantizar principios como la seguridad jurídica, la continuidad institucional y la presunción de legalidad respecto de las actuaciones desarrolladas por los órganos encargados de verificar el cumplimiento de requisitos durante las distintas etapas del proceso electoral judicial.

La resolución de este tipo de asuntos demuestra que la reforma judicial no solo transformó el mecanismo de elección de personas juzgadoras, sino que también abrió nuevos escenarios de interpretación jurisdiccional sobre temas que anteriormente no formaban parte del debate electoral mexicano.

En consecuencia, la resolución de controversias relacionadas con elegibilidad, revisión de requisitos y validez de candidaturas judiciales representa uno de los múltiples retos que continuarán surgiendo conforme

avance la consolidación del nuevo modelo de justicia electoral y judicial en México.

## Principales argumentos a favor de la reforma

### Paridad dentro del Poder Judicial

Uno de los principales argumentos a favor de la reforma al Poder Judicial consiste en la oportunidad de replantear la integración histórica de los órganos jurisdiccionales, favoreciendo una composición más paritaria.

La participación de las mujeres en la vida pública y el reconocimiento pleno de sus derechos políticos y electorales ha transitado por diversas etapas, siendo los últimos 10 años los que han evidenciado de manera más visible los resultados de la lucha por la igualdad de oportunidades en la integración paritaria de los Poderes y órganos del Estado; la desigualdad en el Poder Judicial no fue la excepción. Ejemplo crítico de esta situación es la integración de la anterior SCJN, misma que antes de la reforma judicial se integraba por sólo 5 mujeres, las cuales fueron los nombramientos más recientes en la Corte en la construcción de una integración más paritaria, siendo una presidenta sí, pero la primera desde la creación de este máximo tribunal en 1825.<sup>14</sup>

En el ámbito local esta situación se replicaba; en la Ciudad de México únicamente una mujer ha presidido el poder judicial, Clementina Gil Guillén, quien de 1983 a 1988 fue presidenta del alto Cuerpo del Poder Judicial del Distrito Federal.<sup>15</sup> Este dato es sumamente preocupante, pues revela una realidad que hasta antes del Proceso Electoral Extraordinario para personas juzgadoras 2025 era imperante: El Poder Judicial de la Ciudad de México no era un Poder paritario en su integración.

Diversos estudios sobre la estructura y funcionamiento de los poderes judiciales han advertido la persistencia de barreras que dificultan el acceso equilibrado a los espacios de decisión. Esta problemática, ampliamente documentada en la literatura especializada, también fue tomada en consideración durante el diseño e implementación del proceso electoral judicial.<sup>16</sup>

De acuerdo con la información estadística más reciente en materia de recursos humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (2023),<sup>17</sup> la integración de los órganos jurisdiccionales presentaba una composición mayoritariamente masculina. En el caso de las personas juzgadoras (juezas y jueces), el total ascendía a 377 cargos, de los cuales 230 correspondían a hombres (61%) y 147 a mujeres (39%). Esta distri-

bución evidencia una brecha de género aproximada de 22 puntos porcentuales.

En lo que respecta a las magistraturas, el desequilibrio, aunque menor, persistía. De un total de 78 magistraturas, 45 eran ocupadas por hombres (58%) y 33 por mujeres (42%), lo que confirma una subrepresentación femenina en los cargos de mayor jerarquía jurisdiccional.

Este patrón no es aislado, sino consistente en el tiempo. Entre 2019 y 2023, la participación de mujeres en juzgados osciló entre 35% y 39%, mientras que en magistraturas se ubicó entre 38% y 44%, sin alcanzar en ningún momento un escenario de paridad. Si bien se observa una tendencia progresiva hacia una mayor inclusión, el ritmo de avance ha sido gradual y estructuralmente limitado.

En este contexto, la reforma que introdujo la elección judicial representa un punto de inflexión institucional, al abrir la posibilidad de modificar estas inercias estructurales en donde espacios históricamente reservados para los hombres, están destinándose exclusivamente para mujeres.

Los resultados del proceso electoral 2025 en la Ciudad de México, también evidenciaron una mayor participación y respaldo hacia candidaturas femeninas: en



Foto:Shutter Stock



la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, por ejemplo, el 58.56% de los votos correspondieron a mujeres, frente al 41.44% a hombres. Tendencias similares se observan en otros cargos, donde la votación muestra un incremento en la preferencia por perfiles femeninos.

En esa medida, los primeros resultados la elección extraordinaria 2025, permiten advertir que la elección judicial no solo modificó el mecanismo de acceso a los cargos jurisdiccionales, sino que también abrió una ventana de oportunidad para acelerar la construcción de un Poder Judicial más representativo y paritario.

Se debe señalar que, en la elección judicial en la Ciudad de México, el 40% de magistraturas y el 30% de personas juzgadoras fueron a las urnas, mientras que el resto de los cargos, se concursarán en la siguiente contienda; con lo cual, se abarcara la totalidad de los espacios y con ello, al menos el 50% de los cargos serán para mujeres. Con lo que en la Ciudad de México se alcanzara un logro histórico, por primera vez desde que se creó el poder judicial en la capital del país, la mitad del poder judicial ciudadano será para las mujeres.

Una integración paritaria del Poder Judicial no solo se refleja en los números, tiene resultados en la impartición de justicia con impactos reales en la vida de las personas justiciables y por supuesto en el derecho de las mujeres a formar parte de este Poder y abonar en la construcción de una justicia más completa que visibilice y busque eliminar las barreras estructurales que aún se mantienen en la impartición de justicia.

### Eliminación de malas prácticas dentro del Poder Judicial

Junto con el objetivo de construir órganos jurisdiccionales más representativos, otro elemento a destacar de la reforma, son las prácticas históricamente cuestionadas dentro de algunos espacios judiciales, particularmente aquellas relacionadas con el nepotismo, la opacidad en los procesos de designación y la percepción de distanciamiento entre el Poder Judicial y la ciudadanía.

Bajo esta lógica, la apertura de los cargos jurisdiccionales al escrutinio público y a procesos electivos pretende generar mayores condiciones de transparencia y rendición de cuentas respecto de quienes integran los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, diversos sectores han sostenido que la incorporación del Poder Judicial al debate público contribuye al fortalecimiento de la cultura cívica y demo-



Foto: Shutterstock

crática. Tradicionalmente, el funcionamiento judicial había sido percibido como un ámbito altamente técnico y poco accesible para gran parte de la población; sin embargo, el desarrollo de campañas judiciales, foros y mecanismos de difusión permitió generar nuevos espacios de diálogo sobre la función jurisdiccional, las atribuciones de las personas juzgadoras y la relevancia de la justicia dentro del sistema democrático.<sup>18</sup>

Como ya se adelantó, en el modelo tradicional, la integración de los cargos jurisdiccionales dependía fundamentalmente de mecanismos institucionales internos, en los cuales la ciudadanía no participaba de manera directa. Con la implementación de la elección popular de personas juzgadoras, la reforma introdujo una nueva lógica de legitimación basada en el voto ciudadano, incorporando al Poder Judicial dentro de los mecanismos democráticos de representación.

La posibilidad de que las candidaturas difundan públicamente su trayectoria profesional, experiencia y perfiles académicos a través de campañas judiciales y plataformas informativas, permite ampliar el conocimiento social respecto de quienes aspiran a ejercer esas funciones.





Foto: Shutterstock

Inclusive, herramientas implementadas durante el proceso electoral, como los sistemas de información de candidaturas y plataformas de consulta pública, representaron mecanismos orientados a fortalecer el acceso a la información y promover un voto informado.<sup>19</sup>

De acuerdo con información oficial difundida por el Instituto Nacional Electoral, durante la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación celebrada el 1 de junio de 2025, la plataforma “Conóceles” registró más de 21 millones de visitas, consolidándose como una de las herramientas de transparencia electoral más consultadas en la historia democrática reciente del país.<sup>20</sup>

Dicho sistema permitió a la ciudadanía acceder, en un solo sitio, a información relativa a la trayectoria profesional, formación académica, experiencia laboral y propuestas de las personas candidatas, facilitando así una evaluación más informada de los perfiles sometidos al escrutinio público.

En suma, quienes respaldan la reforma sostienen que este nuevo modelo democrático puede contribuir a fortalecer la legitimidad social del Poder Judicial, ampliar la participación ciudadana en la vida pública y ge-

nerar mayores condiciones de transparencia respecto de la integración de los órganos jurisdiccionales.

Sin embargo, como ocurre con toda transformación estructural, estos posibles beneficios también conviven con desafíos y riesgos que continúan siendo objeto de debate jurídico e institucional.

## Principales argumentos en contra de la reforma

### Comités de Evaluación

Uno de los aspectos más controvertidos de la reforma al poder judicial fueron los Comités de Evaluación, tanto su integración, su funcionamiento, la definitividad de sus decisiones, sus procedimientos y metodologías de trabajo hacen de estos órganos un objeto de estudio necesario para retomar toda la experiencia y criterios adquiridos durante la elección judicial para los Comités de Evaluación que se integren en el futuro.

Por lo que respecta al Tribunal Electoral, este conoció y resolvió diversos asuntos relacionados con decisiones de los Comités de Evaluación, de los cuales destacan la verificación de los requisitos de elegibilidad,<sup>21</sup> la valoración de la definitividad de las decisiones de los Comités de Evaluación al realizar la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de parte del IECM,<sup>22</sup> así como el alcance de las atribuciones y supuestas omisiones de los Comités.<sup>23</sup>

En uno de los casos sometidos a la jurisdicción del tribunal local, por ejemplo, se realizó un estudio respecto a la elegibilidad de un candidato en el que el actor buscaba que este órgano realizara un ejercicio de equivalencias con base en el certificado de estudios que aportó el candidato en su registro. El promovente aportó una “equivalencia numérica”, a partir de la cual afirmó que el candidato obtuvo como promedio general 7.875 (tomando como referencia el Acuerdo 91.8 de la Universidad Autónoma Metropolitana) y que en las asignaturas relativas a la materia civil obtuvo el promedio de 7.80. En primera instancia los elementos probatorios aportados por el promovente resultaron insuficientes para derrostar la presunción de validez sobre el cumplimiento del requisito.

Posteriormente, la Sala Regional<sup>24</sup> consideró que el Instituto Local sí estaba en condiciones de verificar si el historial académico presentado era suficiente o no para acreditar el requisito del promedio.

De manera posterior a la emisión de la sentencia emitida por el TECDMX, el titular de transparencia de

la universidad informó a la parte actora que el sistema de equivalencias se fundamentaba en lo previsto en el Acuerdo 91.8, lo que fue valorado por la Sala Regional y concluyó que el Instituto Local sí estaba en condiciones de valorar, de forma objetiva y razonable, cuál fue el promedio general que la candidatura impugnada obtuvo. Al realizar el ejercicio de equivalencias, la Sala Regional determinó la inelegibilidad respectiva.

La resolución de estos asuntos puso de relieve la importancia de los Comités de Evaluación no solo al inicio del Proceso electoral Judicial, sino en todas las etapas subsecuentes aún cuando estos ya estaban extintos. Esta experiencia resulta relevante para fortalecer a estos órganos en las siguientes elecciones judiciales y también son una muestra de que, cuando un órgano jurisdiccional electoral cuenta con fortaleza institucional probada, es capaz de dotar de certeza jurídica a las elecciones más complejas y novedosas.

### Reflexiones finales

La reforma al Poder Judicial representa, sin duda, una de las modificaciones constitucionales más trascendentes y debatidas de los últimos años en México. Sin embargo, aún pese a las opiniones más críticas, en el debate público se dio el siguiente consenso: el poder judicial sí requería un cambio. Este consenso proviene de la brecha cada vez más amplia entre este poder y las personas justiciables, alimentado por dinámicas ciudadanas cada vez más activas, demandantes y pendientes del quehacer público.

El poder judicial se vio inmerso en un contexto político muy distinto al de su última reforma estructural de

gran calado,<sup>25</sup> ante un escrutinio de su funcionamiento mucho más visible y expuesto fue inevitable evidenciar sus áreas de oportunidad, desde la erradicación de prácticas de nepotismo, hasta su integración con una paridad detenida en el tiempo.

La reforma judicial tiene áreas de oportunidad que es necesario considerar para el mejor cumplimiento de sus objetivos, una justicia sensible, cercana a las personas y un ejercicio de la administración de justicia más transparente, sin embargo, es innegable que una de las grandes virtudes de esta reforma es la incorporación total y contundente del principio constitucional de paridad de género. Esta incorporación es una evolución normativa que finalmente tendrá cabida en el poder judicial y desde el primer momento de la implementación de la reforma ya fue una realidad, con la elección paritaria de los cargos que se eligieron en 2025. En la próxima elección, cuando la ciudadanía elija el resto de los cargos, el poder judicial será por primera vez 50 50 y las personas justiciables podrán conocer por fin el rostro de una administración de justicia paritaria.

La reforma judicial transformó el mecanismo de integración de los órganos jurisdiccionales desde una lógica completamente nueva que define el objeto de esta: cambiar la relación histórica entre ciudadanía, democracia y función judicial.

La consolidación de esta reforma, como todo cambio normativo, es perfectible y seguirá requiriendo ajustes que se adapten al contexto y demandas de la ciudadanía e igual de importante, ante lagunas, contradicciones o colisión de derechos, la implementación de la reforma seguirá requiriendo de la construcción de



Foto: IECM

criterios jurisdiccionales en materia electoral que abonen a su completo afianzamiento dentro del sistema jurídico local y federal.

Como toda transformación estructural de gran magnitud, sus resultados deberán analizarse de manera progresiva y a partir de la experiencia práctica que derive de la integración y funcionamiento del nuevo modelo judicial, pero ahora bajo la evaluación permanente de la ciudadanía, que elección tras elección podrá ratificar o cambiar su voto por las personas juzgadoras.

## Notas

1. Congreso de la Unión. (2024, 15 de septiembre). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024)
2. Cossío, J. (2008). *La teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia*. Fontamara.
3. Cortez, J. (2026, 27 de febrero). *Los factores detrás de la reforma del Poder Judicial en México*. Revista Mexicana en Derecho Constitucional. Vol. 27. Núm. 55. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/19837>.
4. Laboratorio Electoral. (2024, 19 de agosto). *Reforma judicial: un debate necesario*. recuperado de: [https://laboratorioelectoral.mx/leer/Reforma\\_judicial\\_un\\_debate\\_necesario](https://laboratorioelectoral.mx/leer/Reforma_judicial_un_debate_necesario); así como Escuela Libre de Derecho. (2025). *Reflexiones en torno a la instauración de la Reforma Judicial*. recuperado de: <https://www.eld.edu.mx/reflexiones-en-torno-a-la-instauracion-de-la-reforma-judicial/reflexiones-en-torno-a-la-instauracion-de-la-reforma-judicial/>.
5. Congreso de la Unión. (2026, 2 de junio) *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5789359&fecha=02/06/2026#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5789359&fecha=02/06/2026#gsc.tab=0)
6. Congreso de la Unión. (2024, 15 de septiembre). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024)
7. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2026). *Memoria del Foro Nacional “Experiencias técnico-operativas del Proceso Electoral del Poder Judicial desde lo local”*. Recuperado de: [https://aplicaciones2.iecm.mx/biblioteca-electronica/pub/sing\\_pub.php?publicacion=640](https://aplicaciones2.iecm.mx/biblioteca-electronica/pub/sing_pub.php?publicacion=640)
8. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2026). *Memoria del Foro Nacional “Experiencias técnico-operativas del Proceso Electoral del Poder Judicial desde lo local”*. p. 27
9. Instituto Electoral de la Ciudad de México. () *Conoce tu boleta y practica tu voto*. recuperado de: [https://aplicaciones.iecm.mx/eleccion-judicial2025/conoce\\_tu\\_boleta/](https://aplicaciones.iecm.mx/eleccion-judicial2025/conoce_tu_boleta/)
10. Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (2025, 22 de julio). *TECDMX-JEL-161/2025*. Recuperado de: <https://www.tecdmx.org.mx/index.php/sentencias/2025/07/22/tecdmx-jel-161-2025/>.
11. Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (2025, 10 de julio). *TECDMX-JLDC-080/2025*. Recuperado de: <https://www.tecdmx.org.mx/index.php/sentencias/2025/07/10/tecdmx-jl-dc-080-2025/>.
12. Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (2025, 16 de julio). *TECDMX-JEL-132/2025*. Recuperado de: <https://www.tecdmx.org.mx/index.php/sentencias/2025/07/16/tecdmx-jel-132-2025/>
13. Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (2025, 16 de julio). *TECDMX-JEL-146/2025*. Recuperado de: <https://www.tecdmx.org.mx/index.php/sentencias/2025/07/16/tecdmx-jel-146-2025/>
14. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). *La Suprema Corte a través de las Constituciones*. Recuperado de: <https://bicentenario.scjn.gob.mx/constituciones>
15. Instituto de Estudios Judiciales. Recuperado de: <https://iejcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Clementina-1.pdf>

16. Vázquez, L. (2024). *Paridad de género en el Poder Judicial*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. Recuperado de: [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6273/ML\\_246.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6273/ML_246.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
17. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. (2023). *Recursos humanos: número de las y los jueces y de las y los magistrados desagregados por sexo, según materia e instancia*. Portal oficial de estadística. Recuperado de: [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/recursos\\_humanos/](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/recursos_humanos/)
18. Ibidem.
19. Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2026). *Memoria del Foro Nacional “Experiencias técnico-operativas del Proceso Electoral del Poder Judicial desde lo local”*. pp. 13-16.
20. Instituto Nacional Electoral. (2026, 30 de enero). *INE comparte experiencia en transparencia electoral para fortalecer la plataforma “Conóceles”*. Central Electoral. Comunicado 021. recuperado de: <https://centralelectoral.ine.mx/2026/01/30/ine-comparte-experiencia-en-transparencia-electoral-para-fortalecer-la-plataforma-conoceles-del-instituto-electoral-de-coahuila/>
21. Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (2025, 16 de julio). *TECDMX-JEL-146/2025*. Recuperado de: <https://www.tecdmx.org.mx/index.php/sentencias/2025/07/16/tecdmx-jel-146-2025/>
22. Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (2025, 22 de julio). *TECDMX-JEL-157/2025*. Recuperado de: <https://www.tecdmx.org.mx/index.php/sentencias/2025/07/22/tecdmx-jel-157-2025/>
23. Tribunal Electoral de la Ciudad de México. (2025, 12 de marzo). *TECDMX-JLDC-025/2025*. Recuperado de: <https://www.tecdmx.org.mx/index.php/sentencias/2025/03/12/tecdmx-jldc-025-2025/>
24. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025, 14 de agosto). *SCM-JG-0049/2025*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JG-0049-2025.pdf>
25. Congreso de la Unión. (1991, 31 de diciembre). *Decreto mediante el cual se declaran reformados los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 11, 116, 122, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de: [https://www.dof.gob.mx/index\\_111.php?year=1994&month=12&day=31#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1994&month=12&day=31#gsc.tab=0)



# Diagnóstico de la elección del Poder Judicial y posibles áreas de oportunidad en la mejora regulatoria

**José Jesús Hernández Rodríguez**

Magistrado del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

La historia del Poder Judicial en México es una narración de más de doscientos años, pues se remonta, desde la perspectiva del constitucionalismo, a 1824, cuando la Constitución instauró nuestra República. Evidentemente, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales y los Juzgados han tenido diversas transformaciones a lo largo del tiempo, en ocasiones como contrapesos efectivos al Poder, en otras como elementos legitimadores, o bien como instrumentos para dar uniformidad y certidumbre al Derecho mexicano.

En este espacio no es posible dar cuenta de la trayectoria de la administración de justicia en México, así como sus peculiaridades, triunfos y fracasos. Por ello, basta hacer referencia a dos momentos fundamentales en los últimos treinta años.

A finales del siglo pasado, en el año de 1994, el Poder Judicial tuvo una reforma profunda en el plano institucional, que obedeció al contexto social del país.

Recuérdese que en ese año tuvieron lugar una serie de acontecimientos con alcance político, social y económico para la nación, tales como la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio en América del Norte, el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, el asesinato de un candidato presidencial y el

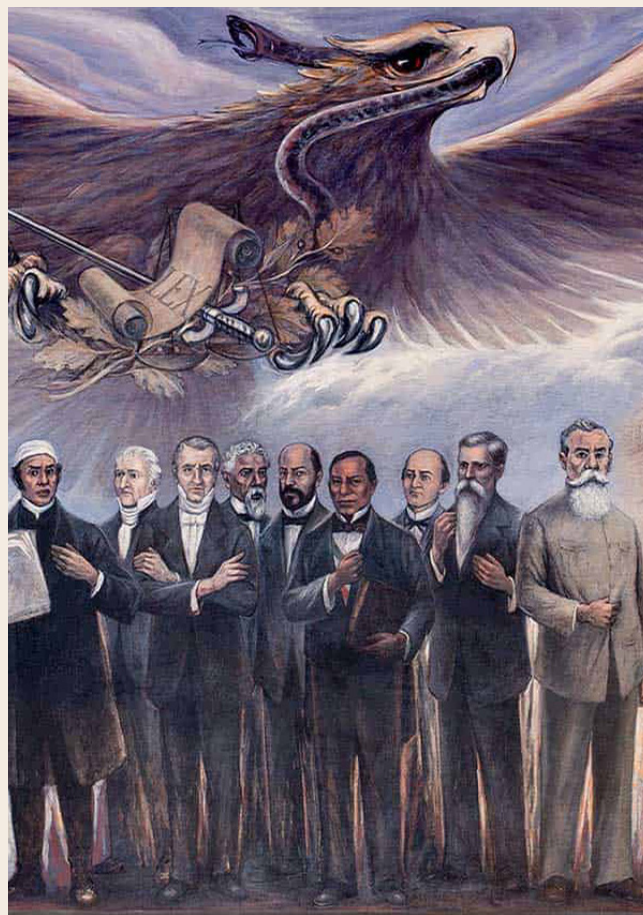


Foto: Mural Génesis, Nacimiento de una nación de Héctor Cruz. SCJN.

denominado “error de diciembre” en un contexto de crisis económica.

En este escenario tuvo lugar la reforma judicial en la que, a grandes rasgos, se creó el Consejo de la Judicatura Federal, se redujo el número de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se delimitaron sus funciones como un Tribunal Constitucional.

Durante 30 años, conforme con este modelo, se operó la justicia en México, mientras que principalmente se pretendió establecer una institucionalización, profesionalización y especialización del servicio público de impartición de esta.

Sin embargo, la nueva realidad política y social llevó a las personas legisladoras a considerar un nuevo andamiaje constitucional que respondiera a las nuevas demandas de la ciudadanía mexicana.

Como toda institución, este modelo era perfectible, por lo que, tras tres décadas de funcionamiento, el Poder Revisor Permanente de la Constitución decidió hacer una nueva reforma, sobre todo, haciendo un cambio radical en el mecanismo de selección de las personas impartidoras de justicia mediante voto popular.

Esta nueva reforma judicial se da en un contexto en el que el país ha avanzado en la consolidación de su democracia en esta primera cuarta parte del siglo XXI, pues la República ha experimentado una serie de transiciones políticas en las que distintos actores y fuerzas políticas han ocupado el gobierno.

Efectivamente, a partir del año 2000, la Presidencia de la República ha sido ocupada por candidaturas emanadas de coaliciones partidistas de casi todos los institutos políticos nacionales con registro. Además, es un tiempo democrático en el cual, históricamente, por primera ocasión una mujer ha ocupado la Presidencia del país.

En el sentido de la exposición de motivos del decreto de reforma judicial de 2024, se advierte que la reforma tuvo como propósitos, entre otros, democratizar la justicia, combatir la corrupción, la impunidad, el nepotismo, el tráfico de influencias y los abusos de poder, así como abrir el Poder Judicial al escrutinio público y la rendición de cuentas.

Con este nuevo modelo, el 1 de junio de 2025 la ciudadanía eligió en las urnas —mediante voto secreto— a 9 ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2 magistraturas de la Sala Superior, 15 magistraturas de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 5 magistraturas del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial, 464 ma-



Foto: Mural Génesis, Nacimiento de una nación de Héctor Cruz. SCJN.

gistraturas de circuito y 386 juezas y jueces de distrito. Además, se celebraron elecciones locales del Poder Judicial en 19 entidades federativas del país.<sup>1</sup>

Las elecciones constituyeron un ejercicio de participación política inédito que reconfiguró la relación entre la ciudadanía y sus impartidores de justicia. La experiencia apuntó aciertos y áreas de oportunidad sobre las cuales debemos reflexionar, a fin de perfeccionar estos procesos electivos.

El nivel de participación en la elección fue de alrededor del 13%.<sup>2</sup> Si bien esto se explica por tratarse de una elección inédita y extraordinaria, también es cierto que es necesario incentivar el porcentaje de participación al tomar en cuenta que ahora una parte de la legitimidad de las personas impartidoras de justicia descansa en el respaldo ciudadano.

Conforme a la experiencia vivida, es posible hacer un diagnóstico preliminar en el que se pueden identificar áreas de oportunidad y de mejora de cara a futuras elecciones judiciales.

Una asignatura pendiente es la emisión de una legislación secundaria en la materia, esto es así si recordamos que la reforma constitucional del poder judicial tuvo lugar en septiembre de 2024 y la reforma a la le-





Foto: Mural Génesis, Nacimiento de una nación de Héctor Cruz. SCJN.

gislación secundaria, incluidas la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ocurrió en octubre de 2024, una vez iniciado formalmente el proceso electoral.

En este sentido, dada la celeridad de los tiempos, muchos tópicos relacionados con la organización y desarrollo de las elecciones judiciales quedaron pendientes en la legislación.

Con el proceso en marcha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió 308 acuerdos para definir criterios y normas en materia de paridad, fiscalización, geografía electoral, campañas, difusión de publicidad, régimen sancionatorio, cómputos, etc.

Por lo que es patente la necesidad de expedición de legislación para regular la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los comicios y, con ello, el establecimiento de disposiciones claras, precisas y armónicas para el perfeccionamiento de las elecciones judiciales.

Otra temática relevante es la difusión y conocimiento por parte de la ciudadanía de las candidaturas a ocupar cargos judiciales, sobre todo si se toma en cuenta que el modelo de comunicación política —que data de

2006 y 2007—, evidentemente no fue diseñado para una elección de cargos judiciales, sino de representación popular a través del sistema de partidos políticos y candidaturas independientes, por lo que es necesario hacer modificaciones al modelo.

En la experiencia vivida de este ejercicio democrático, el Instituto Nacional Electoral utilizó el tiempo del Estado en radio y televisión para difundir aspectos de organización del proceso electoral, pero no se le asignó tiempo a las candidaturas, por lo que es interesante plantear esa posibilidad.

De igual manera, las autoridades administrativas electorales, nacionales y estatales, establecieron un micrositio en Internet denominado “Conóceles”, para difundir los perfiles de las personas postulantes. Si bien constituyó una herramienta útil, es necesario formular un perfeccionamiento con miras a los mecanismos de difusión para que la ciudadanía conozca a profundidad a las personas postulantes junto con su formación, perfil y/o méritos, para estar en posibilidad de emitir un voto informado.

Por otra parte, en materia de justicia electoral —esto es, de promoción de medios de impugnación con motivo de controversias vinculadas con la elección judicial—, los Tribunales Electorales enfrentaron y enfrentarán en próximas elecciones desafíos acerca de, por ejemplo, los plazos y tiempos oportunos de impugnación de candidaturas, la legitimación de las y los actores para presentar demandas, la posibilidad de revisar la elegibilidad de candidaturas y personas electas, entre otros.

Vinculado con este tópico, la experiencia adquirida permitió establecer en sentencias criterios judiciales para ponderar el cumplimiento de requisitos de elegibilidad de las candidaturas participantes.

En la sede judicial de esta área se ventilaron asuntos relacionados con el cumplimiento de requisitos formales que van desde la tenencia de cartas protesta de decir verdad, alcances de currículos, constancias de práctica profesional, elaboración de ensayos o el promedio de calificación en licenciaturas y/o posgrados.

Ante la falta de especificidades en la legislación, las sentencias de los órganos jurisdiccionales electorales escudriñaron estas controversias y delimitaron e interpretaron la legislación estableciendo definiciones con el propósito de brindar certeza electoral.

De igual manera, ante lo inédito de la elección judicial, los temas, medios, contenidos y formas de las campañas ocuparon buena parte del debate público y los asuntos sometidos a examen judicial.

Esta es otra de las modificaciones al modelo de comunicación política existente en el país, en donde se incorpora al debate público los temas sobre estándares en los, valores, principios y justicia que deben regir en los poderes judiciales federal y estatales.

No solo el contenido de las campañas fue y será materia de análisis, sino también del continente. Es decir, los medios para hacer proselitismo, los “arranques”, “cierres de campaña” y, por su puesto, el empleo de recursos y su fiscalización.

De esta manera, un diagnóstico inicial nos muestra las áreas de oportunidad y de mejora que enfrentó este ejercicio de elección, que si bien tiene una naturaleza inédita y especial, desde mi perspectiva, la elección debe estar orientada como todo ejercicio democrático a cumplir los principios de autenticidad, objetividad, imparcialidad y certeza.

La elección de las personas impartidoras de justicia del país es un tema sensible y fundamental para la República, pues mediante este ejercicio la ciudadanía elige a las personas en quienes recae una alta responsabilidad que se traduce, al final del día, en el respeto a los derechos fundamentales y el mantenimiento del Estado de Derecho.

En otras palabras, que la ciudadanía cuente con seguridad jurídica brindada por el Estado, depende en buena medida, de la calidad y eficiencia en el servicio público de impartición de justicia.

En las mentes y manos de las y los operadores jurídicos está depositada la tutela de los bienes jurídicos de la población, por lo que los perfiles de estas personas funcionarias públicas deben contar con capacitación, sensibilidad especial a los temas sociales, perfil humanista, honestidad, conocimientos técnicos y una continua profesionalización.

En este sentido, las personas impartidoras de justicia electoral tenemos la encomienda de atender y resolver las controversias que se presenten en las futuras elecciones judiciales.

Es por ello que resulta necesaria la continua capacitación, reflexión y profundización, desde una perspectiva interdisciplinaria, en la impartición de justicia electoral. Esto es no sólo ocuparse de los planteamientos de legalidad a partir de la revisión aspectos formales o procedimentales, sino atender al fondo sustancial de la cuestión.

En otras palabras, conseguir que el resultado de las elecciones se traduzca en la elección de personas juzgadoras con vocación que conformen e integren un nuevo Poder Judicial que atienda los casos y las causas de injusticia.

Ese es el propósito, coadyuvar a alcanzar una sociedad con acceso a un servicio público de impartición de justicia eficiente y eficaz y, sobre todo, una sociedad democrática fundada en la división del ejercicio del poder público y el respeto absoluto al ejercicio de los derechos fundamentales de una ciudadanía libre e igualitaria.



Foto: Archivo



## Notas

1. Organización de Estados Americanos. (2025) *Elección del Poder Judicial en México 2025. Informe preliminar*. Misión de Observación Electoral de la OEA. Recuperado de: [https://www.oas.org/fpdb/press/2025\\_MEXICO\\_MOE\\_Elecciones\\_Judiciales\\_-Informe\\_Preliminart\\_ESP.pdf](https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf)
2. Instituto Nacional Electoral (2025, 6 de febrero). *Porcentaje de participación ciudadana en la Jornada Electoral del PEEPJF 2024-2025 está entre el 12.57 % y el 13.32 %*. Central Electoral. Número 192. Recuperado de: <https://centralelectoral.ine.mx/2025/06/02/porcentaje-de-participacion-ciudadana-en-la-jornada-electoral-del-peepjf-2024-2025-esta-entre-el-12-57-y-el-13-32/>
3. Organización de Estados Americanos. (2025) *Elección del Poder Judicial en México 2025. Informe preliminar*. Misión de Observación Electoral de la OEA. Recuperado de: [https://www.oas.org/fpdb/press/2025\\_MEXICO\\_MOE\\_Elecciones\\_Judiciales\\_-Informe\\_Preliminart\\_ESP.pdf](https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf)



# Elección 2024

Consulta nuestro  
catálogo de libros

Compendio de  
**Legislación Electoral 2024**  
Tomo 1 · Federal



Compendio  
**de Legislación Electoral 2024**  
Tomo 2 · Ciudad de México



La participación Ciudadana de las personas en prisión  
preventiva en el proceso electoral 2023-2024

Sensibilizando a la ciudadanía, construyendo  
andamiajes comunitarios para las personas mayores



ESCANÉA EL QR





# Aproximación a las reformas al poder judicial y electorales de junio de 2026

**Osiris Vázquez Rangel**

Magistrado del Tribunal Electoral de la Ciudad de México



Foto: IECM

## Introducción

En la primera experiencia del nuevo modelo de elección judicial, la mayoría de los actores e instituciones que participaron en la implementación, así como los tribunales electorales a través de sus sentencias, advirtieron algunos puntos débiles que debían mejorarse o, al menos, someterse a revisión y evaluación.

En los últimos meses surgieron varias propuestas e iniciativas legislativas de reforma con el propósito de mejorar o fortalecer el modelo implementado en 2025. Aquí, a modo de ejemplo, puede referirse la iniciativa presentada por un grupo de diputaciones y senadurías del Grupo Parlamentario de Morena,<sup>1</sup> y las iniciativas presentadas por el diputado Ricardo Monreal relativas a la adición de causales de nulidad.<sup>2</sup> De igual manera, el Ejecutivo federal, que es el principal interesado en el funcionamiento óptimo del modelo al ser su creador e impulsor, presentó sus iniciativas de reforma.<sup>3</sup>

Después del procedimiento legislativo correspondiente, fue publicado el paquete de decretos de reforma en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 2 de junio de 2026, dos de ellos referidos a reformas constitucionales y, el tercero, a la reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Son cambios relevantes porque reconfiguran algunos de los aspectos esenciales del modelo de elección judicial (requisitos para acceder a las candidaturas, evaluación homogénea por parte de los Comités de Evaluación, simplificación de la boleta a partir de la reducción del límite de postulaciones, y cambio en la fecha de la próxima elección), se adiciona una nueva causal de nulidad de elección, y se crea un mecanismo para identificar de manera preventiva personas relacionadas con actividades delictivas y evitar su participación en procesos de elección popular.

### **Cambio de fecha de la próxima elección judicial y extensión de los encargos judiciales al 2028 (Régimen Transitorio de los Decretos)**

Entre los principales cambios contemplados en el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial”, se encuentra el cambio de la fecha de celebración de las próximas elecciones judiciales federal y de las entidades federativas, las cuales quedaron para 2028.

La redacción del artículo tercero transitorio quedó como sigue:

“Tercero. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. [...]”

Desde la perspectiva legislativa, el cambio de fecha significó también ajustes en los artículos transitorios del



Foto: Shutterstock



Foto: Archivo

“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el DOF, para precisarse que la elección de la parte restante que no estuvo sujeta a elección popular en 2025, será en el año 2028, así como para señalarse que las magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) que estaban en funciones a la entrada en vigor de ese Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2028.

Además, esas magistraturas podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección de 2028, aunque el periodo de las magistraturas de la Sala Superior que resulten electas durará cinco años, por lo que vencerá el 2033.

Ahora bien, ya en el régimen transitorio del Decreto señalado en el primer párrafo de este apartado se establece que las personas juzgadoras que concluirían su encargo en 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, como es el caso de cuatro de las magistraturas de la Sala Superior.

### **Posibilidad de funcionar la SCJN en dos secciones para resolución de asuntos (Artículo 94 Constitucional)**

Como puede recordarse, antes de la reforma judicial de 2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvía los casos funcionando en Pleno y con dos Salas (la Primera y la Segunda Sala, conforme a una distribución competencial por materias). Con la referida reforma de 2024, ese sistema fue sustituido para que en adelante



los asuntos fueron resueltos únicamente funcionando en Pleno.

Pues bien, después de mostrarse ineficaz el dejarle al Pleno la resolución de todos y cada uno de los asuntos, el decreto modifica el artículo 96 constitucional para permitir que la SCJN, además del Pleno, pueda funcionar con “dos secciones”. En cuanto a la regulación de la integración, funcionamiento y competencia de esas secciones, el artículo quinto transitorio lo deja a la legislación secundaria.

“Quinto. La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto”.

### Creación de una comisión coordinadora, reducción del número de candidaturas que pueden ser postuladas y simplificación de la boleta (Artículo 96 Constitucional)

Una de las principales dificultades advertidas en el procedimiento de evaluación de las candidaturas fue que cada Comité de Evaluación pudo establecer su propia metodología y criterios de evaluación y selección, lo que hizo que, por ejemplo, una misma candidatura fuera rechazada por dos de los Comités de Evaluación, pero el tercero la admitiera.

Así, con la finalidad de homologar esas metodologías y criterios de evaluación y selección, la reforma del artículo 96 constitucional mandata la creación de una Comisión Coordinadora, integrada por las personas

coordinadoras que dirigen los trabajos de cada uno de los Comités de Evaluación de los tres Poderes, y que será “[...] responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités”.

En ese sentido, será la Comisión Coordinadora quien defina los criterios para seleccionar las candidaturas, y que cada Comité de Evaluación deberá aplicar. Esto cambia, de alguna forma, el espacio o margen de flexibilidad con el que contaban los Comités de Evaluación.

Por su parte, ahora los Comités de Evaluación deberán integrar un listado de las 4 personas mejor evaluadas para cada cargo y, posteriormente, mediante insaculación pública quedará reducido a 2 personas para cada cargo. Tanto antes de ser sometidos los listados a insaculación, como después de ese proceso, los Comités deberán observar la paridad de género. Al final, cada uno de los Poderes de la Unión podrá postular dos personas para cada cargo.

Debido a esta reducción, en cuanto a las boletas se establece lo siguiente:

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las

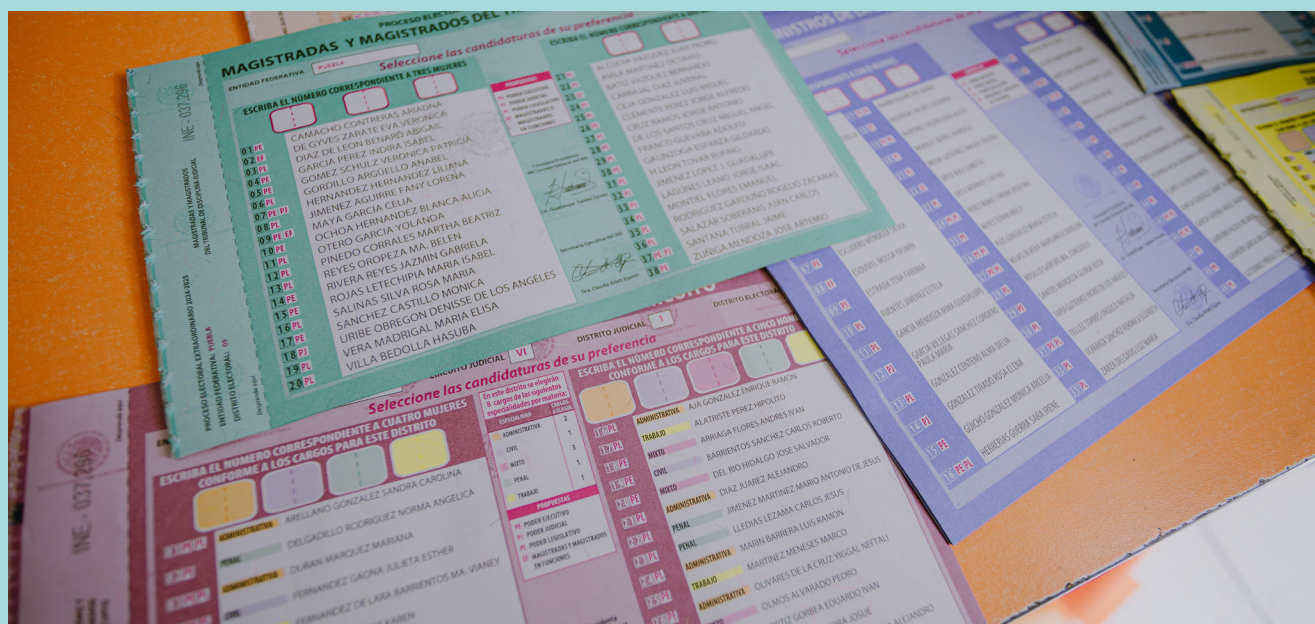


Foto: Shutterstock

personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

**Nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera (Artículo 41 constitucional)**

El origen de la nueva causal de nulidad se encuentra en la iniciativa presentada por el diputado federal Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena.<sup>4</sup> En dicha iniciativa, se alude a casos concretos ocurridos en otras latitudes, en los que se comprobó la intervención de una potencia extranjera en sus respectivas elecciones presidenciales, y refiere que:

| Iniciativa                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| “d) Exista intervención de individuos, organizaciones o gobiernos extranjeros con la intención de influir en las preferencias o en los resultados electorales”. |
| Decreto                                                                                                                                                         |
| <b>“d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales”.</b>                                              |

Tal adición de causal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026, mediante el *“Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera”*.

En el marco del artículo segundo transitorio de este Decreto,<sup>5</sup> ese mismo día, el Congreso de la Ciudad de México aprobó la inclusión de la causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera en el artículo 27 de la Constitución local.<sup>6</sup> En el decreto de reforma de la Constitución de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de 5 de junio de 2026,<sup>7</sup> la adición fue establecida en los términos siguientes:

“Artículo 27. [...] Sin perjuicio de las demás causales previstas en la ley de la materia, será nula la elección en que

[...] el contexto político actual y las experiencias recientes en la región de América Latina han evidenciado el riesgo creciente de que actores extranjeros intenten influir en los resultados de las elecciones nacionales, desafiando la voluntad de la mayoría por vías extralegales,

Aunque aquí no indica, ni especifica, cuáles son esas experiencias recientes en nuestra región.

Así, señala que el objetivo de la iniciativa “[...] es dotar a las autoridades jurisdiccionales de una herramienta constitucional expresa para declarar la nulidad de una elección cuando se acredite, de manera objetiva y material, que ha existido intervención extranjera”.

Si bien la redacción original de la propuesta no fue adoptada en sus términos, se sostuvo la finalidad de la iniciativa:

se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales”.

**Creación de una nueva comisión permanente en el INE para verificar la integridad de candidaturas (LGIPE)**

Por último, en el bloque de reformas publicadas en el DOF, el 2 de junio de 2026 se encuentra la reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad de candidaturas.<sup>8</sup>

Con dicha reforma se crea la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, con el objeto, conforme al artículo 200 Bis, de:

[...] recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular,

ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.

Cabe destacar que el mecanismo se activará de forma voluntaria, en tanto “[...] la entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente”.

Conforme al régimen transitorio establecido en el decreto, la nueva Comisión deberá estar en funcionamiento antes del inicio del proceso electoral para el año 2027. Asimismo, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y del sistema financiero, tendrán un peso importante al determinar la existencia de un riesgo razonable de la persona evaluada, conforme a sus respectivas evaluaciones.

### Reflexión final

En términos generales, el reciente Decreto en materia de reforma al Poder Judicial puede mirarse como los ajustes o el complemento de la reforma judicial de 2024, a partir de la revisión y evaluación que se hizo por parte del Gobierno federal de la primera experiencia de implementación.

Algunos de los cambios tendrán aplicación en las elecciones intermedias de 2027, como el mecanismo para revisar la integridad de las candidaturas a cargos de elección popular, pero habrá que esperar a la próxima elección judicial para observar el comportamiento de la Comisión Coordinadora.

En cuanto a la nueva causal de nulidad de elección por intervención extranjera, enseguida se señaló que faltaría su desarrollo en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación para que, al menos, se precisen sus características, alcances o límites, pero también, ante la duda de si se podría aplicar directamente en las próximas elecciones de 2027, se manifestó que la Sala Superior podría determinarlo a través de la interpretación. En realidad, uno esperaría que sea una causal preventiva, de la que no se tenga que utilizar ni desarrollar en nuestra historia.

## Referencias

- Congreso de la Ciudad de México. (2026, 2 de junio). *Aprueba Congreso CDMX reformas constitucionales para armonizarlas con la Carta Magna Federal*. Recuperado de <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/834406c0c86698ac3ba8551277ffd0bf0ea403ca.pdf>
- Diario Oficial de la Federación. (s.f.). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial*.
- Diario Oficial de la Federación. (s.f.). *Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera*.
- Diario Oficial de la Federación. (s.f.). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas*.
- Gaceta Parlamentaria. (2026, 21 de abril). ”. Número 7020-II-1-3.
- Gaceta Parlamentaria. (2026, 22 de mayo). *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el*

artículo 41, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionando un inciso d), e introduciendo una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena. Número 7042.

- Gaceta Parlamentaria. (2026, 22 de mayo). *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativas a las causales de nulidad de votación recibida en casilla y de nulidad de elecciones federales, presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena*. Número 7042

## Notas

1. Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 7020-II-1-3, de 21 de abril de 2026. “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección de personas a cargos del Poder Judicial, suscrita por los diputados Alfonso Ramírez Cuéllar, Mariana Benítez Tiburcio, Olga María Sánchez Cordero Dávila y Alfredo Vázquez Vázquez, y por las personas senadoras Javier Corral Jurado y Susana Harp Iturrubarría, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena”.
2. Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 7042, viernes 22 de mayo de 2026. “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionando un inciso d), e introduciendo una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena” e “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativas a las causales de nulidad de votación recibida en casilla y de nulidad de elecciones federales, presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena”.
3. Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 7042, viernes 22 de mayo de 2026. “Iniciativa del Ejecutivo federal, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial” e “Iniciativa del Ejecutivo federal, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas”.
4. Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 7042, viernes 22 de mayo de 2026, “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionando un inciso d), e introduciendo una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena”.
5. Textualmente mandata lo siguiente: “Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026”.
6. Congreso de la Ciudad de México. Aprueba Congreso CDMX reformas constitucionales para armonizarlas con la Carta Magna Federal, Boletín 949, 2 de junio de 2026. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/834406c0c86698ac3ba-8551277ffd0bf0ea403ca.pdf>
7. “Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al numeral 1, del apartado D, del Artículo 27 y el numeral 5 del Artículo 46, apartado B; y se Reforma el Artículo 29, apartado A, numeral 3; e inciso M, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México”.
8. “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas”.



# La complejidad de las elecciones concurrentes

**Marisol Alicia Delgadillo Morales**

Consejera Presidenta del OPLE Veracruz

OPLE Veracruz  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

Proceso Electoral 2024  
AYUNTAMIENTOS  
Mi voto es mi voz

2024  
ELECCIÓN EXTRAORDINARIA  
EL PODER JUDICIAL

El OPLE Veracruz tiene todo preparado para recibirte en las casillas.

**Este  
1 de Junio  
vota**

Visita nuestra página oficial:  
**www.oplever.org.mx**

OPLE Veracruz Ople\_ver Ople\_veracruz Ople\_veracruz @OPLEVer

Foto: OPLE Veracruz

El 1 de junio de 2025, en Veracruz se celebró una jornada electoral para dos procesos: uno para la elección de 1,054 cargos edilicios; y otro en la que se eligieron por primera vez 98 cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial Local. Las elecciones más grandes en la vida democrática de la entidad, representando ambos procesos 5 veces la elección a una gubernatura.

Para comenzar los trabajos del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025,<sup>1</sup> respecto de la elección de Ayuntamientos, el Consejo General se instaló el 7 de noviembre de 2024, 9 meses previo a la jornada electoral. Por cuanto al Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025,<sup>2</sup> para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Local, el Consejo General se instaló el 3 de enero de 2025, 5 meses previo a la jornada electoral, realizando una reprogramación presupuestal.

Bajo un nuevo escenario donde los partidos políticos se encontraron impedidos para participar en el PELE 2024-2025 PEPJPL y con una única estructura para realizar ambos procesos, el OPLE Veracruz afrontó un panorama inédito para cualquier instituto electoral en la vida moderna de nuestro México.

Las únicas entidades que enfrentaron la organización de una elección concurrente, con un proceso or-

dinario y una extraordinaria de elección de personas juzgadoras del ámbito local fueron Veracruz y Durango (Laboratorio Electoral, 2025), aunado a la elección de personas juzgadoras del ámbito federal; adelantándonos a una experiencia que afrontaría la mayoría de los OPLE's del país y el propio INE hasta 2027 y a partir de la reforma del 2 de junio de 2026, hasta el 2028.

Desde la aprobación de la reforma a la Constitución Local y la instalación del Consejo General, para dar inicio al PELE 2024-2025 PEJPJL, Veracruz enfrentó un panorama cambiante y desafiante, que exigió la capacidad de adaptación y resiliencia, con respuestas aceleradas y oportunas.

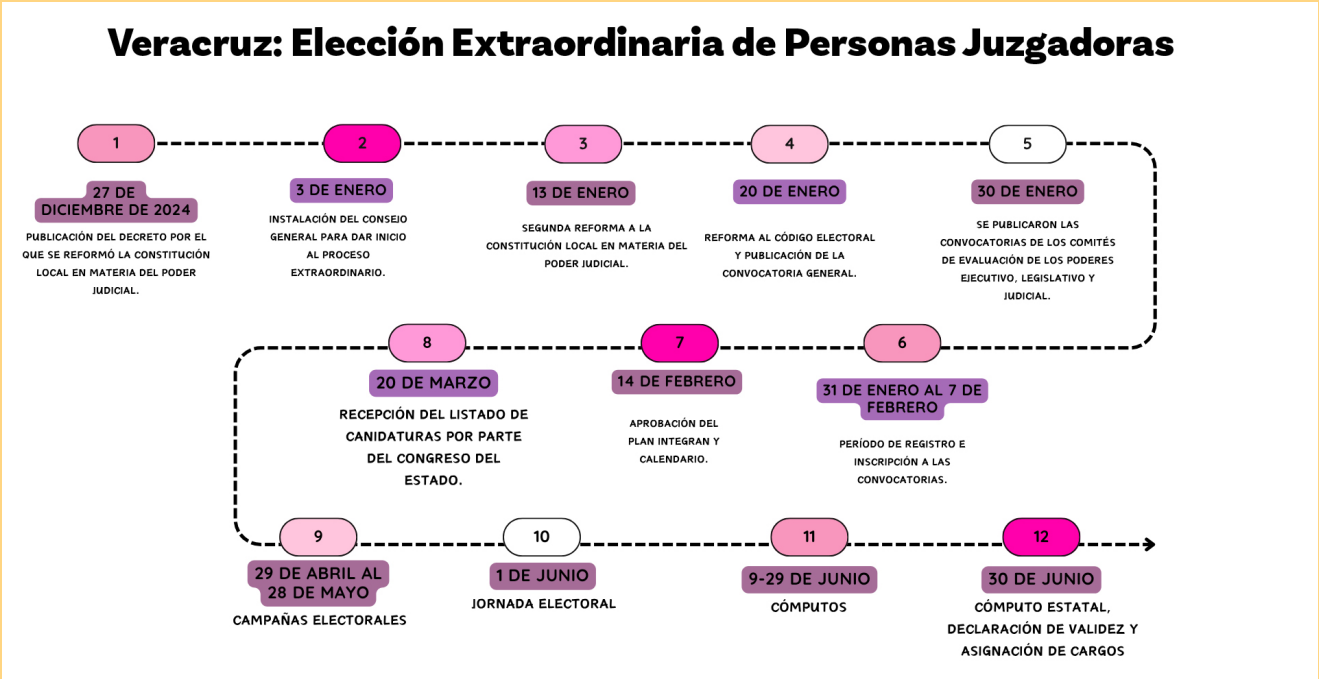


Ilustración 1: etapas del PELE 2024-2025 PEJPJL. Fuente: elaboración propia.

La reforma a la Constitución Local estableció la postulación de hasta tres personas por cada cargo disponible de magistraturas y hasta dos personas por cada cargo disponible de juezas y jueces de primera instancia. Los cargos a renovar consistieron en 21 magistraturas y 77 juezas y jueces de primera instancia, lo que abrió la posibilidad a los comités de evaluación de los poderes del Estado, de postular hasta 728 personas, que se dividirían en 4 boletas por tipo de elección.

Asimismo, se determinó que, para la elección de personas juzgadoras, la entidad se constituiría en una sola circunscripción, es decir, se podría votar a todas las candidaturas en todo el estado.

A la par, mientras los comités de evaluación de los 3 poderes, realizaban los procedimientos establecidos en sus respectivas convocatorias para la selección de personas a postular, el OPLE Veracruz daba continuidad al desarrollo del PELO 2024-2025 y trabajaba en la emisión de directrices innovadoras que permitieran entre otras cuestiones, el diseño y aprobación de cuatro boletas de la elección judicial, que se sumarían a las seis del INE para la elección judicial Federal.

Las boletas se ajustaron a diferentes tamaños atendiendo al número de candidaturas por tipo de elección,<sup>3</sup> así contamos con una boleta tamaño carta para la elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz; una boleta media carta para la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; una boleta media carta para la elección de magistraturas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; y una boleta tamaño oficio para personas juzgadoras de primera instancia.

En este sentido, es de resaltar la oportunidad de prever el tiempo necesario para conocer el número de candidaturas a plasmar en las boletas para poder definir con antelación, las bases de las licitaciones públicas que deben implementarse para su adquisición.

Finalmente, el 20 de marzo de 2025, se recibieron en el OPLE Veracruz los listados finales que incluían a las personas postuladas por los comités de evaluación y aprobadas por los poderes del Estado, así como las personas en funciones que decidieron participar, siendo un total de 262<sup>4</sup> candidaturas, en los siguientes cargos:

| No.   | Cargo                                | Materia        | Candidaturas |         |       | Total por cargo |
|-------|--------------------------------------|----------------|--------------|---------|-------|-----------------|
|       |                                      |                | Mujeres      | Hombres | Total |                 |
| 1     | Tribunal Superior de Justicia        | Civil          | 6            | 4       | 10    | 65              |
|       |                                      | Constitucional | 3            | 7       | 10    |                 |
|       |                                      | Familiar       | 9            | 7       | 16    |                 |
|       |                                      | Penal          | 13           | 16      | 29    |                 |
| 2     | Tribunal de Disciplina Judicial      | N/A            | 15           | 7       | 22    | 22              |
| 3     | Tribunal de Conciliación y Arbitraje | N/A            | 1            | 5       | 6     | 6               |
| 4     | Juzgados de Primera Instancia        | Civil          | 15           | 9       | 24    | 168             |
|       |                                      | Familiar       | 23           | 13      | 36    |                 |
|       |                                      | Laboral        | 09           | 10      | 19    |                 |
|       |                                      | Mixtos         | 08           | 7       | 15    |                 |
|       |                                      | Penal          | 39           | 35      | 74    |                 |
| Total |                                      |                | 141          | 120     | 261   | 261             |

Tabla 1. Fuente: elaboración propia con datos del Acuerdo OPLEV/CG118/2025.

Por cuanto, a la estructura a cargo de este proceso, para el PELO 2024-2025, ya se contaba con 212 consejos municipales a cargo de la elección de cargos edilicios, con la finalidad de no duplicar estructuras, habilitamos a 27 consejos municipales, instalados en las cabeceras distritales para que atendieran la elección judicial a la par de la elección de ayuntamientos. No obstante, fue necesaria la contratación de 5,262 personas en los siguientes términos:

**Para el Proceso Electoral Local Ordinario:**

- 213 contratos eventuales en el órgano central;
- 5 integrantes de COTAPREP;
- 1,489 funcionarios en los 212 Consejos Municipales (de los cuales 216 atendieron también la elección de personas juzgadoras);
- 1,820 contratos operativos en los órganos desconcentrados;

**Para el Proceso Electoral Local Extraordinario:**

- 247 Supervisores Electorales Locales; y
- 1,488 Capacitadores Asistentes Electorales Locales.

La lista nominal de Veracruz para el PELE 2024-2025 PEPJPJL fue de 6,115,197, imprimiéndose más de 24 millones de boletas, considerando las cuatro elecciones del ámbito judicial, que tuvieron que ser trasladadas a los consejos municipales habilitados para su conteo, sellado y agrupamiento y entrega a las presidencias de

casilla seccional, quienes a su vez tuvieron que mover el día de la elección paquetes que incrementaron su volumen y que llegaron a pesar más de 50 kilos.

Los consejos municipales habilitados se coordinaron con las 19 juntas distritales del INE en Veracruz, para la instalación de las 5,458 casillas seccionales y la capacitación del funcionariado de dichas casillas, precisando que se trató de una casilla diferente a la del PELO 2024-2025, sin la presencia de representantes de partidos políticos; que se sumaron a la instalación de 10,993 mesas directivas de casillas de la elección de ayuntamientos.

Es importante mencionar que, de las 5,458 casillas seccionales, 4,958 (90.83%) se encontraron ubicadas en el mismo domicilio que una mesa directiva de casilla, de la elección ordinaria por lo que se requirió de espacios amplios que permitieron la convivencia de ambas casillas el día de la jornada electoral, a una distancia prudente. Asimismo, para la atención de las casillas seccionales se contrató a un grupo diferente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, distintos de la elección ordinaria.

Para el 1 de junio de 2025 día de la jornada electoral, el Consejo General del OPLE Veracruz y los consejos municipales habilitados, sesionamos en dos modalidades: una en presencia de representaciones de partidos políticos, y otra por la elección judicial, sin presencia de ellos, generalmente una al término de la otra para dar seguimiento a cada una de las elecciones.

En la etapa de cómputos, mientras que para el PELO 2024-2025 los cómputos iniciaron el miércoles siguien-

te al día de la elección, para el PELE 2024-2025 PEPJPL al término de la jornada electoral se resguardaron los paquetes en bodegas electorales ubicadas en sedes alternas a la de los consejos municipales, para iniciar su cómputo el lunes 9 de junio de 2025, habiendo concluido los cómputos de la elección ordinaria. Es importante señalar que en la elección ordinaria se efectuaron siete atracciones al Consejo General y seis cambios de sede, cinco a las instalaciones del Organismo en Xalapa y uno a las instalaciones del Consejo Municipal de Río Blanco.

Durante esta etapa Veracruz afrontó el reto de no

poder emplear un sistema informático para dar a conocer a la ciudadanía el avance de los cómputos, por lo que el Consejo General adoptó medidas extraordinarias, implementando el voto por voto, casilla por casilla, de manera manual para cada elección judicial, en los 27 Consejos Municipales Habilitados, a fin de que en la fecha previamente establecida del 30 de junio, se realizara el cómputo estatal, la declaración de validez de la elección, la asignación de cargos y la entrega de las constancias de mayoría respectivas por parte del Consejo General.

| Personas juzgadoras electas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 |         |         |       |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|-------|
| Cargo                                                                              | Mujeres | Hombres | Total |
| Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia                                    | 8       | 7       | 15    |
| Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial                                  | 3       | 2       | 5     |
| Magistratura del Tribunal de Conciliación y Arbitraje                              | 1       | N/A     | 1     |
| Personas Juzgadoras de los Juzgados de Primera Instancia                           | 40      | 37      | 77    |
| Total                                                                              | 52      | 46      | 98    |

Tabla 2. Fuente: elaboración propia con datos de los acuerdos OPLEV/CG293/2026, OPLEV/CG294/2025, OPLEV/CG295/2025 y OPLEV/CG296/2025.

La experiencia de Veracruz en 2025 evidenció que la concurrencia de procesos electorales ordinarios y extraordinarios, con naturalezas diferenciadas y bajo nuevas reglas constitucionales, representa uno de los mayores desafíos de planeación y organización para las autoridades electorales en la vida democrática reciente del país.

La implementación simultánea de elecciones municipales, generalmente competitivas, implicó la realización por primera vez de la elección judicial, significando importantes retos operativos, presupuestales, logísticos y humanos, que exigieron capacidades permanentes de adaptación institucional, coordinación interinstitucional y toma de decisiones oportunas.

Asimismo, este proceso permitió identificar áreas de oportunidad y generar aprendizajes relevantes para el futuro del sistema electoral mexicano, de cara a los comicios de 2027, en el que de no haber sido aprobada la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, del pasado 2 de junio, la concurrencia de elecciones federales, locales y judiciales, habría alcanzado un escenario sin precedentes.

Con el corrimiento de la elección judicial del ámbito federal y local al 2028, será indispensable fortalecer los

mecanismos de coordinación entre el INE y los OPLE's, así como diseñar esquemas de planeación y presupuestación eficientes que garanticen la viabilidad operativa y la integridad de los procesos electorales para la elección de personas juzgadoras, donde se experimentará la concurrencia de las elecciones de:

- La elección de la segunda mitad de personas juzgadoras del Poder Judicial Federal;
- 11 entidades con elección parcial de su Poder Judicial Local; y
- 13 entidades con elección total de su Poder Judicial Local.

Si bien, las autoridades electorales ya no se encontraran en un escenario de concurrencia de procesos electorales de distinta naturaleza, los retos versarán sobre incentivar la participación ciudadana mediante mecanismos de votación más accesibles, así como rediseñar diversos aspectos técnicos del modelo de elección judicial, particularmente en materia de boletas, selección de candidaturas, geografía electoral y mecanismos de evaluación.

La experiencia desarrollada en Veracruz durante 2025 permite advertir que la concurrencia de procesos



electorales de distinta naturaleza no sólo incrementa exponencialmente la complejidad organizativa, sino que exige capacidades institucionales extraordinarias para garantizar certeza, legalidad y funcionalidad operativa. En ese sentido, los aprendizajes obtenidos en entidades como Veracruz y Durango constituyen un referente relevante para la discusión nacional sobre la viabilidad y temporalidad de las futuras elecciones judiciales concurrentes (DAMIAN, 2025).

Para 2028, en la elección de personas juzgadoras, los aprendizajes derivados de la experiencia de 2025 resultarán fundamentales para perfeccionar los mecanismos de organización electoral, fortalecer la coordinación interinstitucional y optimizar la gestión de recursos humanos, materiales y tecnológicos. Veracruz significó un laboratorio democrático cuya observación resultó indispensable para anticipar desafíos, diseñar mecanismos de mitigación y fortalecer las condiciones que permitan preservar la integridad, la confianza ciudadana y la estabilidad del sistema electoral mexicano en futuros ejercicios concurrentes.

## Referencias

- Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. (2025) OPLEV/CG118/2025, OPLEV/CG293/2026, OPLEV/CG294/2025, OPLEV/CG295/2025 y OPLEV/CG296/2025.
- Castillo J. E. (2026, 20 de mayo), Sheinbaum entrega al Congreso su propuesta de reforma a la elección judicial. Recuperado de: <https://elpais.com/mexico/2026-05-20/sheinbaum-entrega-al-congreso-su-propuesta-de-reforma-a-la-eleccion-judicial.html>
- Damián F. (2026, 26 de mayo), Congreso abre periodo extraordinario para discutir reformas en materia electoral. Recuperado de: <https://www.milenio.com/politica/congreso-abre-extraordinario-reforma-electoral-eleccion-judicial>.
- Cámara de Diputados (2026, 26 de mayo), Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Materia de Reforma del Poder Judicial*. Recuperado de: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/may/20260526-III.pdf>
- Laboratorio Electoral (2025, 7 de julio), Elecciones locales en Veracruz y Durango 2025. Recuperado de: [https://laboratorioelectoral.mx/leer/Elecciones\\_locales\\_en\\_Veracruz\\_y\\_Durango\\_2025/](https://laboratorioelectoral.mx/leer/Elecciones_locales_en_Veracruz_y_Durango_2025/)

## Notas

1. En adelante, PELO 2024-2025.
2. En lo subsecuente, PELE 2024-2025 PEPJPJL.
3. De conformidad con el número de personas que avanzaban en las etapas de selección de las Convocatorias para postulación de candidaturas, emitidas por los Comités de Evaluación.
4. Conviene precisar que una de estas candidaturas fue cancelada por renuncia voluntaria mediante el acuerdo OPLEV/CG218/2025.

Compilación de Tesis de  
**JURISPRUDENCIA  
Y RELEVANTES**  
1999 - 2025



**Compilación de Tesis  
de Jurisprudencia  
y Relevantes 1999 - 2025**



Unidad de Estadística  
y Jurisprudencia



Conoce nuestra nueva  
publicación escaneando  
el código QR



# Gestión electoral de la elección de integrantes del Poder Judicial en México: análisis de diseño, retos operativos y resultados institucionales

**Carlos Alberto Dzib Pech**

Consejero Electoral en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

La implementación del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de personas integrantes del PJF y de los poderes judiciales de las entidades federativas, constituye la transformación más radical del sistema de justicia en la historia moderna de México.

Este cambio de paradigma, que transita de un modelo de carrera judicial y designación técnica a uno de elección popular directa, ha impuesto un reto sin precedentes sobre las instituciones encargadas de la gestión electoral: el INE y los OPLEs. El presente análisis desglosa la complejidad de este proceso, examinando desde la génesis legislativa de la reforma, hasta la ejecución logística, los resultados obtenidos en las urnas y las profundas implicaciones de dicho proceso.

## **Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**

El origen de la elección judicial de 2025 es producto de la reforma a la CPEUM, comúnmente conocida como “Plan C”, e impulsada desde la Presidencia de la República (Martín, 2024, p.319-320). Esa iniciativa de reforma fue presentada formalmente el 5 de febrero de 2024, mientras que el Decreto aprobado del Congreso y la mayoría de las Legislaturas de los Estados fue publicado en el



Foto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de septiembre del mismo año. De esta manera, se estableció un mandato imperativo para la renovación total de la judicatura federal y de las entidades federativas mediante el voto ciudadano libre, directo y secreto (Decreto, 15 septiembre 2024, arts. 96 y 122) (Camacho, 2025, p. 18-21).

### **Gestión de la reforma electoral en sede administrativa**

La cronología de implementación de la reforma al PJF fue extremadamente compacta, lo que condicionó la calidad de la gestión electoral desde su inicio. El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. Menos de un mes después, el 12 de octubre de 2024, el Senado de la República llevó a cabo la insaculación pública de las plazas que serían sometidas a votación en la primera etapa de 2025, dejando la mitad restante para el proceso ordinario de 2027 (Acuerdo INE/CG2358/2024) (Acuerdo INE/CG2240/2024) (Camacho, 2025, p. 18-26).

La existencia de ese calendario acelerado obligó a las autoridades electorales a diseñar reglas operativas

en paralelo a la definición de los perfiles de las candidaturas, generando un entorno en el que la incertidumbre normativa fue cubierta por los oportunos actos del INE a nivel federal y de los OPLEs en el ámbito local, a efecto de lograr el adecuado desarrollo del proceso electoral extraordinario y de la jornada electoral a nivel federal, así como las correspondientes a los estados (Acuerdo INE/CG2358/2024).

### **Rediseño del Poder Judicial: estructura y disciplina**

En el ámbito federal, el INE enfrentó la organización de lo que se denominó “la elección más grande de la historia”, no solo por el número de votantes, sino por la complejidad de la oferta electoral y la cantidad de boletas para tal proceso electoral.

En la elección judicial del 2025 se renovaron a nivel federal un total de 881 cargos: 9 ministras y ministros de la SCJN, 2 magistraturas de la Sala Superior y 15 de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); 5 magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, 464 magistraturas de Circuito, 386 juezas y jueces de Distrito (INE, 2025).

A nivel estatal, 19 entidades realizaron la elección extraordinaria de personas juzgadoras, eligiéndose un total de 1800 juezas, jueces y magistraturas para integrar sus respectivos tribunales superiores de justicia, de disciplina judicial y personas juzgadoras del fuero común (INE, 2025 b).

La reforma al PJF no se limitó a cambiar el método de selección de las personas juzgadoras de un modelo técnico a uno de elección popular, sino que alteró la arquitectura orgánica de la justicia en México. Tal es el caso del máximo órgano de justicia de la nación, la SCJN, que experimentó una reducción en el número de sus integrantes, que pasaron de ser 11 ministras y ministros a 9, al igual que se eliminó su estructura de dos salas en las que distribuían diversos asuntos, para que el tribunal funcione exclusivamente por medio de su Pleno (Decreto, 15 septiembre 2024, art. 94).

Se creó el Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ), que sustituye las funciones disciplinarias del antiguo Consejo de la Judicatura Federal. Asimismo, la reforma otorgó facultades ampliadas a dicho órgano, relacionada con la investigación de la actuación de los juzgadores a partir del contenido de sus resoluciones y, a su vez, tiene independencia técnica para emitir sanciones que incluyen la suspensión o destitución, sin que sus fallos puedan ser

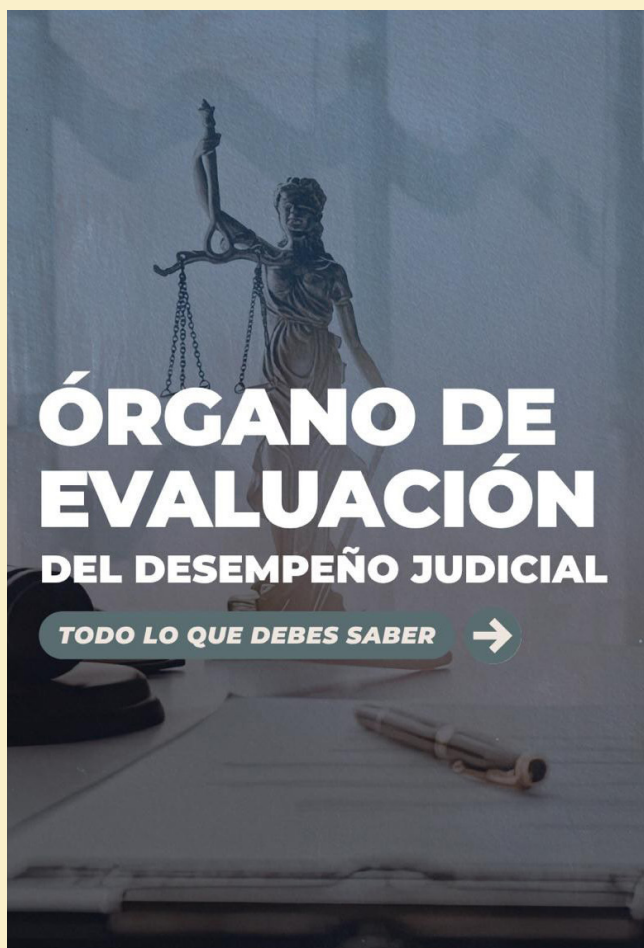


Foto: Tribunal de Disciplina Judicial



recurridos ante otra instancia (Decreto, 15 septiembre 2024, arts. 94).

A nivel local, también fue incorporada la figura del TDJ con características y funciones análogas al establecido a nivel federal, en sustitución a sus propios consejos o figuras correspondientes (Decreto, 15 septiembre 2024, art. 94).

La creación del TDJ es uno de los componentes más polémico del nuevo diseño, pero no por ello deja de ser interesante e innovador para la vigilancia del desempeño de los nuevos juzgadores federales a cargo de un nuevo órgano de disciplina.

Por otra parte, un obstáculo central en la gestión de la elección judicial fue la restricción presupuestaria. Inicialmente, el INE solicitó 13 mil millones de pesos para cubrir el costo del proceso extraordinario, pero la Cámara de Diputados aplicó un recorte equivalente a aproximadamente el 50% de lo solicitado, obligando al instituto a operar con recursos mínimos por la cantidad de 6 mil 219 millones para dicha elección (Acuerdo INE/CG2320/2024) (Acuerdo INE/CG2499/2024).

A nivel local, los OPLEs también tuvieron dificultades financieras para enfrentar las elecciones locales de personas juzgadoras, destacándose los casos de Colima, San Luis Potosí y Zacatecas, estados que, al estar organizando las elecciones del Poder Judicial local, hasta febrero de 2025 no habían recibido recursos adicionales para dicho fin (INE, 2025 c).

La carencia financiera impactó en la infraestructura destinada a la jornada electoral, pues el número de casillas instaladas fue significativamente menor al de una elección presidencial, reduciéndose cerca de la tercera parte de las casillas, las cuales funcionaron de manera seccional para la elección judicial federal y las elecciones judiciales locales correspondientes (INE, 2025 d).

### Ajuste de la geografía electoral judicial

Dada la falta de coincidencia entre los distritos electorales federales y los circuitos judiciales, el INE tuvo que crear 60 distritos judiciales electorales para agrupar la votación de magistraturas y juzgaduras, dicho ajuste técnico fue fundamental para que la ciudadanía pudiera votar por las personas juzgadoras adscritas a su región de residencia (Acuerdo INE/CG62/2025).

Este diseño generó disparidades en el valor relativo del voto, ya que mientras en distritos de la Ciudad de México se concentraron 168 cargos (64 juezas y jueces y 104 magistraturas), en entidades como Chihuahua o

Tabasco la oferta fue apenas de una fracción de esa cantidad, diluyendo la representatividad en las zonas menos densamente pobladas del país (Acuerdo INE/CG62/2025).

Circunstancia similar sucedió en las entidades federativas que eligieron jueces de lo común con distintos circuitos o departamentos, lo que implicó la creación de una nueva distritación para dichos procesos judiciales por parte del INE con base en las facultades conferidas en dicha materia por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en correlación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE.

### El proceso de selección de Candidaturas y los Comités de Evaluación

El diseño institucional delegó la responsabilidad de filtrar los perfiles de los aspirantes a tres Comités de Evaluación, uno por cada Poder de la Unión. Estos comités debían verificar antecedentes académicos, reputación y trayectoria profesional (Decreto, 15 sep. 2024, art. 96).

Sin embargo, a nivel federal, la operatividad de estos comités estuvo marcada por diversas dificultades que

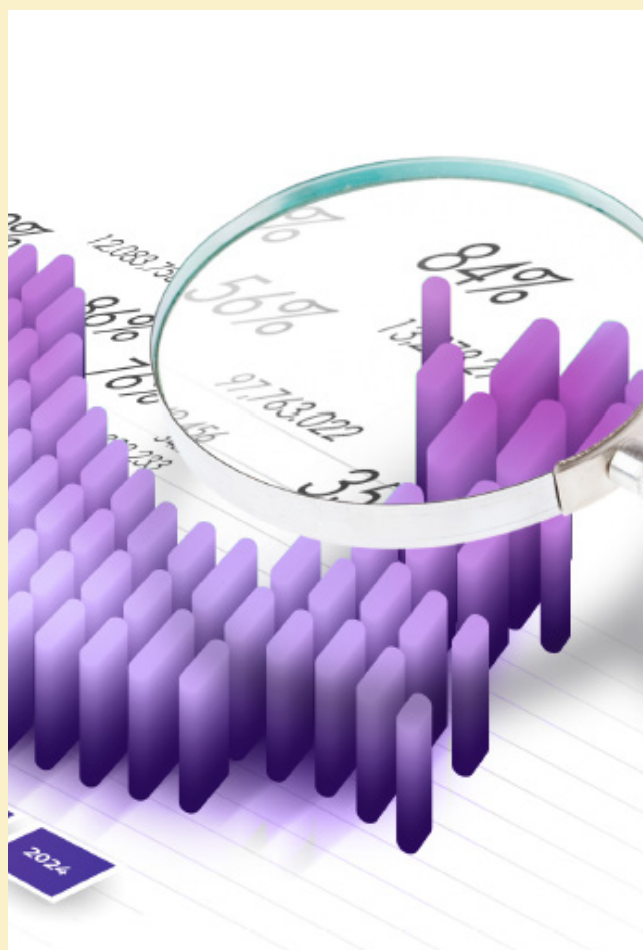


Foto: INE

hicieron cuestionar su labor. En ese sentido, el Comité de Evaluación del Poder Judicial renunció en bloque en enero de 2025, citando la imposibilidad de cumplir su labor tras las divisiones internas en la SCJN (Renuncia, 2025). Ante este vacío, el Senado de la República asumió la facultad de sustituir y completar el proceso de insaculación (TEPJF, 2025).

A nivel local, a pesar de que no se generaron renuncias de alguno de sus comités, el trabajo de dichos órganos fue cuestionado respecto de su independencia en la selección de los perfiles a las candidaturas y la formación de los expedientes (Fundar, 2025).

### Perfiles de las candidaturas

En el caso de los perfiles incluidos en las boletas, al provenir de los Comités, dependientes de los tres poderes del Estado mexicano, fueron señalados de ser cercanos al gobierno en el poder (Fundar, 2025). Mientras que los ministros y jueces en funciones tenían “pase automático” a la boleta (Decreto, 15 septiembre 2024, art. 96), muchos declinaron participar por causas diversas.

A nivel local, hubo casos como el de Yucatán que solo fue integrado un Comité por su Legislatura con

base en el Decreto de reforma al Poder Judicial del Estado, el cual recibió y seleccionó los perfiles de las candidaturas provenientes de los tres poderes del estado, —lo que implicó una separación del modelo aprobado a nivel federal—; a dicha elección se integraron los perfiles que estaban en funciones, de forma automática (Decreto CEY, 2025, art. Cuarto transitorio).

### Dinámicas de campaña y brechas de información

Respecto de las campañas electorales, se prohibió el financiamiento público y privado, limitando los gastos a los recursos personales de las personas candidatas. Además, se vetó la contratación de espacios en radio, televisión y medios digitales, dejando la promoción exclusivamente en manos de los tiempos del Estado administrados por el INE, la plataforma digital “Conócelos”, así como por contenidos y esfuerzos de las propias candidaturas (Decreto, 15 septiembre 2024, art. 96).

### Consecuencias del diseño de campañas y boletas

La consecuencia de este diseño de campaña fue un electorado insuficientemente informado sobre las candidaturas y los cargos por los cuales competían, a lo que se añadió la complejidad de las boletas que contenían decenas de nombres para múltiples cargos, por lo que la ciudadanía se enfrentó a un proceso donde era difícil discernir entre la competencia técnica de los candidatos (SCJN, 2025 b).

Este déficit informativo, propiciado por el propio modelo implementado y la celeridad del proceso, fue el terreno fértil para la aparición de los llamados “acordeones” o listas de candidatos, que fueron causa de una crítica generalizada sobre su posible impacto en la elección de algunas candidaturas (OEJ, 2025, P 65).

### Resultados del proceso electoral judicial

En la elección de ministras y ministros de la SCJN, las candidaturas propuestas por el Ejecutivo Federal obtuvieron los porcentajes de votación más altos, logrando la mayoría de las posiciones en juego. Hugo Aguilar Ortiz resultó electo como el nuevo presidente de la SCJN. Otros nombres ganadores incluyeron a perfiles ya presentes en la corte como Lenia Batres, Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz (El Financiero, 2025) (INE, 2025 e).

En la elección, el abstencionismo fue el rasgo distintivo, con una participación ciudadana de apenas el 13.02% del listado nominal. En la elección federal, más del 22% de los votos emitidos fueron anulados o co-



Foto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

respondieron a recuadros no utilizados. A nivel local los datos son similares, reflejándose así la confusión de gran parte del electorado ante la complejidad de las boletas (INE, 2025 f).

### Gestión electoral en el estado de Yucatán

Yucatán destacó por ser una de las entidades con una armonización a su Constitución más tardía para su elección judicial, publicando su decreto de reforma el 5 de marzo de 2025. El diseño local en el estado introdujo un sistema de presidencia rotatoria para su Tribunal Superior de Justicia de dos años, basado en la votación obtenida (Decreto CEY, 2025, art. 65).

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán tuvo que gestionar un presupuesto extraordinario para dicha elección, por lo que solicitó 132.9 millones de pesos para elegir 9 magistraturas del TSJ y 5 del Tribunal de Disciplina Judicial, de los cuales 100 millones de pesos en efectivo le fueron proporcionados por el Ejecutivo estatal (ACUERDO CG/014/2025) (ACUERDO: CG/026/2025).

La participación en el estado fue cercana al 13%, a la par del promedio nacional, no obstante, en municipios específicos como Telchac Pueblo, alcanzó un 44%, siendo que el promedio estatal se mantuvo alineado con la tendencia de baja afluencia observada en el país (INE, 2025 g).

### Riesgos para la integridad institucional

La gestión electoral 2024-2025 puso de manifiesto algunas deficiencias del diseño, así como riesgos que pueden comprometer la calidad democrática del proceso. Entre estos se encuentran la necesidad de crear instrumentos para evitar la posible captura de las candidaturas por grupos de interés, la vulnerabilidad del sistema ante el crimen organizado y la debilitación de la meritocracia (SCJN, 2025).

Respecto de la captura por grupos de interés, al prohibirse el financiamiento transparente de terceros, se genera un incentivo para que recursos no reportados de grupos de presión o estructuras partidistas financien la movilización de la candidatura y de la distribución de acordeones para beneficiar a una candidatura determinada.

En relación a la vulnerabilidad ante el crimen organizado, la elección popular de personas juzgadoras, especialmente en áreas de alta incidencia delictiva, expone a las personas operadoras del derecho a presiones de

actores nacionales o locales que pueden influir en la elección mediante la coacción del voto o el financiamiento indebido.

Un tema relevante e importante es el relativo al posible debilitamiento de la meritocracia: el reemplazo de los concursos de oposición por elección de perfiles e impulsos electorales, puede desincentivar la profesionalización de la carrera judicial, priorizando el carisma o la lealtad política sobre el conocimiento técnico.

### Áreas de oportunidad

A pesar de los retos, la experiencia de 2025 ofrece lecciones para el perfeccionamiento del modelo de cara a la segunda etapa de renovación judicial en 2027 (OEA, 2025, p. 37).

Entre las áreas de oportunidad identificadas por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y diversos especialistas se incluyen: fortalecer los comités de evaluación, fortalecer la infraestructura para la votación, revisión del modelo de comunicación política, consolidación del nuevo TDJ, entre otros (OEA, 2025, p. 5, 16, 25, 31-33) (Estrada, 2025, p. 2-14).

Respecto del fortalecimiento de los Comités de Evaluación es imperativo dotar a estos comités de autono-



Foto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán





Foto: Tribunal de Disciplina Judicial

mía efectiva y metodologías de evaluación técnica vinculantes que impidan la llegada de perfiles no idóneos a las boletas.

La modernización de la infraestructura de votación: el INE requiere de un presupuesto garantizado para ampliar el número de casillas y explorar el uso de herramientas tecnológicas, como el voto electrónico, para facilitar la participación en procesos de alta complejidad.

La revisión del modelo de comunicación: las reglas de campaña deben permitir un flujo de información más robusto sobre las trayectorias y propuestas de las candidaturas, superando las limitaciones actuales que pueden favorecer la inducción del voto mediante listas externas.

La Consolidación del Tribunal de Disciplina: el TDJ debe establecer mecanismos de transparencia absoluta y justicia abierta que brinden certeza a la ciudadanía sobre su actuación imparcial y técnica.

Adicionalmente, y no menos importante, es la necesidad de acciones afirmativas —a fin de que los grupos minoritarios estén representados en la judicatura—, especialmente incluir en estas acciones a las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, esto en virtud de su exclusión histórica y su necesaria participación en la consolidación de un modelo que reconozca la pluriculturalidad y la interculturalidad.

## Conclusiones finales sobre la gestión electoral judicial

La elección de integrantes del Poder Judicial en México en 2025 representa un rediseño institucional de escala masiva. Si bien la gestión técnica del INE y los OPLEs permitió la realización del proceso electoral en general y de la jornada electoral sin incidentes de violencia mayor, el diseño institucional de la reforma y las restricciones operativas impuestas resultaron en un proceso marcado por el abstencionismo.

El costo institucional y económico de este cambio paradigmático aún está en proceso de evaluación, pero parecen necesarios ajustes profundos en el proceso de selección de las candidaturas. La preparación para el ciclo electoral de 2027 exigirá una reflexión profunda sobre las áreas de oportunidad visibles a partir de la elección del 2025.

Los verdaderos impactos de la reforma judicial, en la independencia judicial y el acceso a la justicia en México, están por verse en rubros como las sentencias emitidas por las nuevas personas juzgadoras y en la actuación del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial.

Documentar esos impactos, e impulsar mejoras para superar tanto las deficiencias ya vigentes en las instituciones de justicia, como los nuevos retos derivados de la reforma judicial, es la tarea que no puede esperar.



## Referencias

- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. (2025, 14 de marzo). Acuerdo: *cg/014/2025 por el cual se aprueba la solicitud de ampliación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025 de este instituto de conformidad con el decreto 55/2025 por el que se modifica la constitución política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán*. Recuperado de: <https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2025/ACUERDO-C.G.014-2025.pdf>
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. (2025, 26 fr marzo). Acuerdo: *cg/026/2025 (2025). Acuerdo del consejo general del IEPAC por el cual se adecua por ampliación el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 de este instituto*. Recuperado de: <https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2025/ACUERDO-C.G.026-2025.pdf>
- Instituto Nacional Electoral. (2024). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las salas superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del tribunal de disciplina judicial, y magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales. Recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/176817/CGex202409-23-ap-2.pdf>
- Instituto Nacional Electoral. (2024). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025. Recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177485>
- Instituto Nacional Electoral. (2024). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el plan integral y calendario del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la metodología seguimiento, apropiada de la junta general ejecutiva. Recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/177692/CGexu202411-21-ap-2.pdf>
- Instituto Nacional Electoral. (2024). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal de 2025, el cual refleja el ajuste realizado por la cámara de diputados. Recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178624/CGex202412-30-ap-Unico.pdf>
- Instituto Nacional Electoral. (2025). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ajusta el marco geográfico electoral en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025, aprobado mediante diverso *ine/cg2362/2024*; asimismo, se declara su definitividad. Recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/179111>
- Camacho, A. (2025). *Cronología sobre la Reforma Judicial, 2024-2025*. Recuperado de: <https://www.eld.edu.mx/ELD/Biblioteca/Reflexiones-en-torno-a-la-instauracion-de-la-Reforma-Judicial/Capitulos/4-Cronologia-sobre-la-Reforma-Judicial-2024-2025-Arturo-Camacho-Loza.pdf>
- Gobierno del Estado de Yucatán. (2025, 12 de marzo). *Declaratoria por el que se integra el Comité Estatal de Evaluación, para el Proceso Extraordinario de Elección de las y los magistrados integrantes del poder judicial del Estado de Yucatán*. Recuperado de: [https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario\\_oficial/diarios/2025/2025-03-12\\_2.pdf](https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2025/2025-03-12_2.pdf)
- Diario Oficial de la Federación (2024, 15 de septiembre). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*. Recuperado de: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_258\\_15sep24.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_258_15sep24.pdf)
- Gobierno del Estado de Yucatán. (5 de marzo) *Decreto 55/2025 por el que se modifica la constitución política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al poder judicial del estado de yucatán*. Recuperado de: [https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario\\_oficial.php?f=2025-3-5](https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario_oficial.php?f=2025-3-5)
- Merino, F. (2025, 3 de junio). *Abogado mixteco se perfila como presidente de la Suprema Corte de la Nación*. El Financiero. Recuperado de: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/eleccion-judicial/2025/06/03/abogado-mixteco-se-perfila-como-presidente-de-la-suprema-corte/>

- Estrada, K. (2025). *Proceso electoral del Poder Judicial en México 2025*. Observatorio electoral, vol. 12, núm. 22. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/20515>
- Fundar (2025). *Recomendaciones para la integración y trabajos de los comités de evaluación establecidos en la reforma judicial*. Recuperado de: [https://designaciones.org.mx/wp-content/uploads/2025/08/9\\_Recomendaciones\\_integracion\\_Comites\\_Evaluacion\\_reforma\\_judicial.pdf](https://designaciones.org.mx/wp-content/uploads/2025/08/9_Recomendaciones_integracion_Comites_Evaluacion_reforma_judicial.pdf)
- Instituto Nacional Electoral (2025). *Cargos a elegir*. Recuperado de: <https://ine.mx/cargos-pj-2025/>
- Instituto Nacional Electoral (2025, 21 de abril). *Elecciones Locales Extraordinarias del Poder Judicial 2025*. Recuperado de: <https://ine.mx/elecciones-locales-extraordinarias-del-poder-judicial-2025/>
- Instituto Nacional Electoral (2025, 26 de febrero). *Informe sobre la situación presupuestal de los OPL, 2025*. Recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179596/CGex202503-04-ip-7.pdf>
- Instituto Nacional Electoral (2025, 7 de abril). *Implementará INE innovaciones en la Casilla Seccional para elección del Poder Judicial de la Federación*. Recuperado de: <https://centraeleitoral.ine.mx/2025/04/07/implementara-ine-innovaciones-en-la-casilla-seccional-para-eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion/>
- Instituto Nacional Electoral (2025). *Cómputos Distritales Judiciales 2025 Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación*. Recuperado de: <https://computospj2025.ine.mx/scjn/nacional/candidatas>
- Instituto Nacional Electoral (2025, 13 de junio). *Concluye INE Yucatán cómputo estatal de elecciones del poder judicial federal*. Recuperado de: <https://centraeleitoral.ine.mx/2025/06/13/concluye-ine-yucatan-computo-estatal-de-elecciones-del-poder-judicial-federal/>
- Martín, J. (2024). *La elección popular de los poderes judiciales en México: breve radiografía del “Plan C”*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/23.pdf>
- Observatorio Electoral Judicial. (2025). *Informe Final sobre Integridad Electoral. Proceso Electoral Judicial 2024-2025*. Recuperado de: <https://a.storyblok.com/f/311396/x/fea2ac147f/informe-final-oej.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (2025, 6 de junio). *Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México*. Recuperado de: [https://www.oas.org/fpdb/press/2025\\_MEXICO\\_MOE\\_Elecciones\\_Judiciales\\_-Informe\\_Preliminart\\_ESP.pdf](https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf)
- Castañón, W., González, M., Meza, F., Molina, H., Pereda, L. (2025, 27 de enero). *Renuncia del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación*. Recuperado de: <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/aviso-a-la-opinion-publica-del-27-de-enero-de-2025.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025). *Análisis de la iniciativa de reforma al poder judicial en México. Problemas asociados con la iniciativa de reforma constitucional del Poder Judicial presentada el 5 de febrero de 2024*. Recuperado de: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Ana%CC%81lisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociados\\_final.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024-06/Ana%CC%81lisis%20de%20la%20iniciativa%20de%20reforma.%20Problemas%20asociados_final.pdf)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025, 2 de junio). *Síntesis Informativa*. Recuperado de: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sintesis-informativa/2025-06/S%-C3%ADntesisPDF-02junio2025\\_2.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sintesis-informativa/2025-06/S%-C3%ADntesisPDF-02junio2025_2.pdf)
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025, 27 de enero). *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-8/2025 y acumulados*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0008-2025-Inc1>

# La democracia del futuro: inteligencia cívica, voto digital y transformación institucional en México

**Ricardo Zenteno Fernández**

Consejero Electoral del IEE Chihuahua



Foto: Shutterstock

## Introducción.

México atraviesa un momento de redefinición democrática. Durante décadas, el modelo de democracia representativa construido a partir de la transición electoral permitió consolidar instituciones autónomas, generar alternancia política y ampliar los derechos político-electorales de la ciudadanía. Sin embargo, los desafíos contemporáneos evidencian que las estructuras tradicionales de participación y representación enfrentan límites importantes frente a una sociedad hiperconectada, digitalizada y cada vez más demandante de mecanismos de incidencia directa en los asuntos públicos.

La revolución tecnológica, la inteligencia artificial, las plataformas digitales y la transformación acelerada de las formas de comunicación están modificando no solamente la economía y la vida cotidiana, sino también la manera en que las personas se organizan, deliberan, participan y exigen rendición de cuentas. En este contexto, la democracia mexicana enfrenta el reto de evolucionar hacia un nuevo paradigma donde la participación ciudadana no sea un evento periódico limitado al voto tradicional, sino un proceso continuo de interacción, colaboración e inteligencia.



La discusión sobre el futuro democrático de México no puede reducirse únicamente a reformas electorales o ajustes institucionales; implica, fundamentalmente, repensar la relación entre ciudadanía, tecnología y poder público. Conceptos como inteligencia cívica, democracia digital, participación colaborativa, voto electrónico remoto y gobernanza algorítmica comienzan a formar parte de una conversación que hace apenas algunos años parecía lejana o futurista.

En este escenario, la transformación institucional no consiste en sustituir a las instituciones democráticas existentes, sino en fortalecerlas mediante nuevas herramientas tecnológicas, nuevos modelos de participación y nuevas capacidades ciudadanas. El desafío central será construir una democracia capaz de combinar legitimidad, inclusión, seguridad tecnológica, transparencia y confianza pública.

### De la democracia representativa a la democracia inteligente

La democracia representativa fue diseñada para sociedades analógicas, con tiempos lentos de comunicación y participación limitada. Los sistemas electorales tradicionales permitieron organizar la competencia política, distribuir el poder y garantizar estabilidad institucional. Sin embargo, la ciudadanía contemporánea demanda una participación más activa, inmediata y permanente.

Actualmente, millones de personas participan diariamente en espacios digitales, generan información, interactúan en redes sociales y forman comunidades virtuales capaces de influir en decisiones públicas, movilizar causas sociales y modificar agendas políticas.



Foto: IEE Chihuahua



Foto: Archivo

Este fenómeno ha provocado una transformación profunda en la forma de entender la ciudadanía.

La democracia inteligente surge como una evolución de la democracia representativa y participativa. No significa reemplazar las elecciones ni eliminar las instituciones, sino aprovechar las capacidades tecnológicas para ampliar la participación, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la colaboración entre sociedad y gobierno.

La noción de inteligencia cívica encuentra uno de sus principales antecedentes en la teoría de la inteligencia colectiva de Pierre Lévy. Para este autor, el conocimiento se encuentra distribuido entre los individuos y puede articularse mediante redes de colaboración que permiten resolver problemas complejos de manera conjunta. Como afirma Lévy (1997), “nadie lo sabe todo, todos saben algo; todo el conocimiento reside en la humanidad” (p. 13). En la era digital, esta capacidad de agregación de conocimientos adquiere una dimensión inédita gracias a las tecnologías de la información y la comunicación, lo que permite la construcción de nuevas formas de participación democrática basadas en la colaboración y la deliberación colectiva.

La inteligencia cívica puede entenderse, entonces, como la capacidad colectiva de una sociedad para utilizar información, conocimiento y tecnología con el propósito de resolver problemas públicos, generar acuerdos y fortalecer la vida democrática. En este modelo de inteligencia, la ciudadanía deja de ser únicamente receptora de decisiones y se convierte en coproductora de soluciones públicas.

La inteligencia artificial y el análisis de datos pueden contribuir a identificar necesidades sociales, evaluar políticas públicas, facilitar mecanismos deliberativos y generar procesos más eficientes de participación ciudadana. Sin embargo, estos avances también implican riesgos relacionados con la desinformación, la manipulación algorítmica, la polarización digital y la concentración de poder tecnológico. Por ello, la democracia del futuro requerirá no solo innovación tecnológica, sino también una profunda formación ética y cívica de la ciudadanía.

### El voto digital como evolución democrática

El voto digital representa una posibilidad real para ampliar la participación ciudadana, reducir costos operativos y facilitar el ejercicio de derechos políticos, especialmente para personas con discapacidad, residentes en el extranjero, comunidades alejadas o ciudadanía con limitaciones de movilidad. Además, la implementación gradual de sistemas digitales podría abrir la puerta a nuevos mecanismos de democracia participativa como:

- *consultas ciudadanas permanentes;*
- *plebiscitos y referéndums digitales;*



Foto: Sutter Stock



Foto: IEE Chihuahua

- *presupuestos participativos en línea;*
- *plataformas de deliberación pública;*
- *procesos colaborativos de construcción normativa.*

En un país con altos niveles de conectividad móvil, el potencial transformador de la participación digital es enorme. México cuenta con una población joven y con una creciente familiaridad tecnológica que podría acelerar la adopción de mecanismos digitales de participación democrática.

Sin embargo, el voto digital también genera preocupaciones legítimas, de las cuales la principal es la seguridad. Cualquier sistema de sufragio electrónico debe garantizar autenticidad, secrecía, integridad, auditabilidad y confianza pública. La posibilidad de ciberataques, manipulación informática o vulneración de datos personales obliga a diseñar modelos extremadamente robustos.

Otro desafío importante es la brecha digital. Aunque el acceso a internet ha crecido considerablemente, persisten desigualdades territoriales, económicas y educativas que podrían generar exclusión democrática si la digitalización electoral no se implementa de manera





Foto: Shutterstock AI

gradual, incluyente y complementaria. Por ello, el voto digital no debe entenderse como una sustitución inmediata del modelo tradicional, sino como una transición progresiva y cuidadosamente regulada.

### **La transformación institucional del sistema electoral mexicano**

La democracia digital exige instituciones capaces de adaptarse a una nueva realidad tecnológica y social. Los organismos electorales enfrentan el reto de evolucionar desde modelos predominantemente administrativos hacia instituciones más flexibles, tecnológicas y orientadas a la interacción permanente con la ciudadanía.

En México, los organismos públicos electorales y las autoridades jurisdiccionales han desarrollado capacidades importantes en materia de organización electoral, fiscalización, transparencia y capacitación cívica. Sin embargo, la velocidad del cambio tecnológico obliga a replantear muchas de sus funciones tradicionales. La transformación institucional implica desarrollar nuevas capacidades en temas clave como:

- *ciberseguridad electoral;*
- *inteligencia artificial aplicada a procesos democráticos;*
- *combate a la desinformación digital;*
- *protección de datos personales;*
- *participación ciudadana digital;*
- *análisis predictivo y procesamiento*

*de información pública;*

- *auditoría algorítmica.*

Las instituciones electorales del futuro probablemente operarán mediante modelos híbridos donde coexistirán procesos presenciales y digitales. Esto requerirá nuevos marcos normativos, infraestructura tecnológica avanzada y mecanismos permanentes de verificación y auditoría pública.

Al respecto, Beth Simone Noveck (2015) sostiene que los gobiernos del siglo XXI deben dejar de concebir a la ciudadanía únicamente como destinataria de políticas públicas y comenzar a reconocerla como una fuente de conocimiento especializado y experiencia práctica. Como afirma la autora: “La toma de decisiones públicas podría ser más efectiva y legítima si las instituciones supieran aprovechar la experiencia de la ciudadanía” (p. xii). Desde su perspectiva, las nuevas tecnologías permiten conectar la capacidad de los ciudadanos con las necesidades de los gobiernos, lo que fortalece simultáneamente la eficacia y la legitimidad de las decisiones públicas. Esta postura plantea una democracia más colaborativa, donde la inteligencia distribuida de la sociedad complementa las capacidades institucionales tradicionales.

Asimismo, la educación cívica deberá evolucionar. Ya no será suficiente enseñar únicamente los procedimientos electorales tradicionales; será necesario formar una ciudadanía digital capaz de identificar noticias falsas, comprender riesgos tecnológicos, proteger información personal y participar de manera ética en espacios vir-

tuales. En este sentido, la educación cívica del siglo XXI deberá incorporar competencias digitales, pensamiento crítico, alfabetización mediática y una cultura democrática colaborativa.

### Riesgos y desafíos de la democracia digital

La democracia digital no puede comprenderse sin considerar la transición hacia la denominada sociedad red, un entorno donde “las redes sociales y mediáticas configuran el principal modo de organización” (Van Dijk, 2020, p. 3). Van Dijk (2020) argumenta que las relaciones sociales, económicas y políticas se estructuran cada vez más a través de redes digitales que complementan o sustituyen las formas tradicionales de interacción. En este contexto, las instituciones democráticas enfrentan el desafío de adaptarse a una estructura social caracterizada por la conectividad permanente, la circulación acelerada de información y la interacción horizontal entre actores públicos y privados.

Por otro lado, la transformación democrática impulsada por la tecnología también implica riesgos significativos. Uno de los principales es la concentración de poder en grandes plataformas digitales capaces de influir en la opinión pública mediante algoritmos opacos.

La desinformación, los discursos de odio, los contenidos manipulados y las campañas de influencia automatizada representan amenazas reales para la calidad democrática. La inteligencia artificial generativa puede amplificar estos riesgos mediante la creación masiva

de contenido falso, imágenes alteradas o simulaciones de voz difíciles de distinguir de la realidad.

Otro desafío importante es la pérdida de confianza institucional. La velocidad de la comunicación digital favorece entornos de polarización permanente donde la deliberación racional se debilita y prevalece la confrontación emocional. Adicionalmente, la automatización excesiva de decisiones públicas podría debilitar principios democráticos fundamentales si no existen mecanismos adecuados de supervisión humana y transparencia algorítmica.

Por ello, el futuro democrático requiere construir un equilibrio entre innovación tecnológica y garantías democráticas. La tecnología no debe sustituir la deliberación humana ni desplazar la responsabilidad pública de las instituciones. La gobernanza democrática del futuro necesitará marcos regulatorios sólidos, cooperación internacional, participación académica y vigilancia ciudadana permanente.

### Hacia una ciberdemocracia mexicana

México tiene la oportunidad de convertirse en un referente regional en innovación democrática. La magnitud de su sistema electoral, la experiencia acumulada por sus instituciones y el dinamismo de su sociedad civil permiten pensar en modelos avanzados de participación ciudadana digital.

La ciberdemocracia no implica únicamente digitalizar elecciones; significa construir ecosistemas com-



Foto: Imagen generada con Gemini



pletos de interacción democrática donde la ciudadanía pueda participar activamente en la deliberación, evaluación y seguimiento de las decisiones públicas.

Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2020) ha documentado un crecimiento sostenido de mecanismos deliberativos y participativos en diversas democracias contemporáneas. Estos procesos buscan complementar la democracia representativa mediante la incorporación sistemática de la ciudadanía en la formulación de políticas públicas. La evidencia recopilada sugiere que los mecanismos deliberativos fortalecen la legitimidad institucional, incrementan la confianza ciudadana y mejoran la calidad de las decisiones públicas cuando se integran de manera permanente en las estructuras gubernamentales.

En este modelo, las tecnologías emergentes podrían facilitar:

- *procesos permanentes de consulta ciudadana;*
- *sistemas colaborativos de construcción legislativa;*
- *monitoreo social de políticas públicas;*



Foto: Imagen generada con Gemini

- *plataformas de inteligencia colectiva;*
- *presupuestos participativos inteligentes;*
- *sistemas digitales de rendición de cuentas;*
- *participación ciudadana descentralizada.*

Sin embargo, el éxito de esta transformación dependerá de la confianza pública. Ninguna innovación tecnológica será viable si la ciudadanía percibe riesgos de manipulación, exclusión o vulneración de derechos. Por ello, la transición hacia modelos digitales debe construirse sobre principios fundamentales: inclusión, transparencia, seguridad tecnológica, protección de derechos humanos, accesibilidad universal, rendición de cuentas y participación ciudadana efectiva. La democracia del futuro no puede ser únicamente tecnológica; debe ser profundamente humana.

## Conclusiones

La democracia mexicana enfrenta una transición histórica comparable a los grandes procesos de transformación institucional de finales del siglo XX. Así como la transición democrática electoral redefinió las reglas de competencia política, la revolución digital está redefiniendo las formas de participación ciudadana y el ejercicio del poder público.

El futuro democrático probablemente será híbrido: combinará representación política, participación digital, inteligencia artificial y mecanismos permanentes de interacción ciudadana. En este nuevo paradigma, las instituciones electorales deberán evolucionar hacia modelos más abiertos, tecnológicos y colaborativos.

El voto digital y la democracia electrónica representan oportunidades relevantes para ampliar derechos y fortalecer la participación ciudadana. Sin embargo, su implementación exige prudencia, gradualidad y sólidas garantías de seguridad y confianza. La transformación democrática no dependerá exclusivamente de la tecnología, sino de la capacidad de las instituciones y de la ciudadanía para utilizarla con responsabilidad ética y sentido público.

México tiene frente a sí la posibilidad de construir una democracia más participativa, inteligente e incluyente. El verdadero desafío no será únicamente tecnológico, sino cultural: formar una ciudadanía capaz de convivir democráticamente en entornos digitales, ejercer sus derechos con responsabilidad y participar activamente en la construcción colectiva del futuro.

La democracia del futuro comenzará no cuando existan nuevas plataformas tecnológicas, sino cuando la inteligencia cívica de la sociedad logre convertir la innovación en una herramienta para fortalecer la libertad, la igualdad y la participación democrática.

## Referencias

- Lévy, P. (1997). *Collective intelligence: Mankind's emerging world in cyberspace*. Plenum Trade.
- Noveck, B. S. (2015). *Smart citizens, smarter state: The technologies of expertise and the future of governing*. Harvard University Press.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2020). *Innovative citizen participation and new democratic institutions: Catching the deliberative wave*. OECD Publishing.
- Van Dijk, J. A. G. M. (2020). *The network society* (4.ª ed.). Sage Publications.

**Consulta todas nuestras  
publicaciones en el sitio  
web del TECDMX**

**Ingresa a:**

[www.tecdmx.org.mx/index.php/publicaciones\\_tecdmx/](http://www.tecdmx.org.mx/index.php/publicaciones_tecdmx/)

**TAMBIÉN PUEDES  
ESCANEAR EL CÓDIGO QR**





# Reforma Electoral: El desarrollo de la IA en los procesos electorales, ¿Debemos regularla?

**Irma Rosa Lara Hernández**

Secretaría de Estudio y Cuenta de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del TECDMX

La reforma electoral se ha convertido en el más recurrente de los ajustes a nuestra carta magna. Sin embargo, el tema se ha centrado, en los últimos años, en la “austeridad republicana”, es decir, reducción de costos de las elecciones mediante su funcionariado; en agregar cada vez más cargos que sean electos por voto popular; o retrasar estos procesos ante la falta de operatividad funcional; también en legislar algunos principios como: la paridad, no reelección, perspectiva de género o incluso en prohibir el nepotismo.

## Introducción

La reforma electoral se ha convertido en el más recurrente de los ajustes a nuestra carta magna. Sin embargo, el tema se ha centrado, en los últimos años, en la “austeridad republicana”, es decir, reducción de costos de las elecciones mediante su funcionariado; en agregar cada vez más cargos que sean electos por voto popular; o retrasar estos procesos ante la falta de operatividad funcional; también en legislar algunos principios como: la paridad, no reelección, perspectiva de género o incluso en prohibir el nepotismo.

Pero si bien estos temas son necesarios, también lo es que hay temas más urgentes de los que poco se legisla, pero mucho se necesita, como es el desarrollo tecnológico en los procesos electorales. Mediante el presente ensayo abordaré temáticas desarrolladas a partir de casos que han llegado a la justicia electoral y que su respuesta se ha quedado corta, por la falta de una clara política pública en el tema de la Inteligencia Artificial (IA).

El desarrollo de la IA se ha expandido en México, esto es una realidad, actualmente se encuentra en una fase de expansión acelerada pero heterogénea, es decir, caracterizada por un fuerte impulso en la adopción

corporativa, como los sectores financieros, manufactura avanzada y logística. No obstante, este dinamismo contrasta con una brecha estructural en la administración pública y el marco normativo, donde la falta de una estrategia nacional unificada y de regulación específica limita un despliegue ético y coordinado (Gemini, 2026).

En la justicia electoral, encargada de resolver las disputas entre los partidos políticos, candidaturas judicia-



Foto: Shutterstock



Foto: Sutter Stock

les, mecanismos de participación ciudadana o la defensa de derechos político-electorales nos hemos topado ya con la IA, en la resolución de casos, pero también en el uso no regulado ni ético por parte del funcionariado público o incluso las propias magistraturas.

Estos casos emblemáticos nos han mostrado la falta de previsiones en la materia y la necesidad de realizar un verdadero parlamento abierto, para saber cómo es que resolveremos problemáticas sobre la IA en la propaganda electoral, o en qué casos podríamos llegar a cuestionarnos sancionar a las plataformas virtuales o a los creadores de tecnología.

También, en determinar cuál es el uso o finalidad de la IA para el acceso a la justicia, los límites, los principios y qué prácticas podrían estar sancionadas, cuando

ante la falta de revisión de las personas operadoras jurídicas se citen precedentes que no sean reales, es decir, una alucinación de la.

### La propaganda electoral creada con IA

El primero de estos asuntos corresponde a la propaganda con imágenes de niñas, niños o adolescentes (NNA) creados con IA, como en el caso de la entonces Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al resolver el asunto SRE-PSC-369/2024.

En dicho caso la Sala Especializada determinó, por mayoría de votos, que un spot del Partido Acción Nacional (PAN) vulneró las normas de propaganda política por exponer la imagen de un niño, con lo cual vulneró el interés superior de las NNA. Pero lo más delicado del asunto es que dicha Sala aceptó que: “este órgano jurisdiccional se encuentra ante una imposibilidad técnica y material de pronunciarse respecto de si se trata de una imagen creada por inteligencia artificial o no”.

Es decir, como lo precisa el voto concurrente de dicha sentencia se reconoció que no hay elementos para afirmar si es IA o no y aún así se decidió sancionar, lo que genera una falta de congruencia interna en la sentencia. En realidad, no se abordó el problema principal: ¿Cómo regulamos la IA en propaganda electoral? Esto implica responder: cómo detectarla, quiénes son responsables, qué tipo de responsabilidad y cuál sería el mal uso, así como sanciones en su caso.

La sentencia fue impugnada y la Sala Superior al resolver el asunto SUP-REP-893/2024 y acumulado re-



Foto:TEPJF



Foto: Sutter Stock

vocó la determinación de la Sala Especializada; ya que consideró que la inclusión de la imagen en sí misma no pone en peligro potencial los derechos de las NNA, pues para arribar a tal conclusión, refirió que la autoridad debió ponderar las circunstancias concretas y que el uso de la representación creada con IA no corresponde al uso de la imagen de un niño.

También vinculó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) para que modificara los *Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales*, a fin de establecer los parámetros necesarios para la difusión de las imágenes de las NNA editadas o generadas mediante tecnologías digitales o IA.

En efecto, el primer paso de la Sala debió ser, ante el reconocimiento de la falta de un mecanismo para detectar la IA, regular dicha tecnología para futuros casos en los cuales se fijen reglas claras y precisas para los partidos políticos. Además, debió reconocer que la IA tiene implicaciones específicas que no pueden equipararse a difundir la imagen de una NNA.

Conforme a lo anterior, en el siguiente proceso electoral ya se reguló el uso de la IA, se señaló que, al difundir este tipo de propaganda, es obligatorio insertar un cintillo o leyenda que advierta explícitamente sobre el uso de estas tecnologías digitales. Asimismo, los sujetos obligados deben conservar un expediente técnico detallado que incluya el nombre del programa, el método de creación, la fecha y el registro documental. De no contar con esta documentación detallada o si el NNA editado resulta identificable, se anula la excepción tecnológica y se vuelve obligatorio recabar el consen-

timiento formal de los padres y la opinión informada de las NNA.

Lo anterior, es un pequeño avance ante esta fase de expansión acelerada de la IA, pero insuficiente debido a que ya existen tecnologías accesibles que pueden detectar cuando dichas imágenes son producidas con IA. De acuerdo con Gemini (2026) para verificar si las personas en una propaganda de campaña son reales o sintéticas, existen plataformas avanzadas de análisis forense digital como Winston AI y Hive Moderation que detectan anomalías invisibles en los píxeles, así como el estándar de la industria C2PA (Content Credentials) para rastrear el historial de origen del archivo.

### La personalidad jurídica sintética de un metahumano

En el segundo caso, una persona creadora del metahumano Turing, solicitó una credencial de elector al INE para dicho ente, cuya función es asesorar jurídicamente sobre patentes y marcas comerciales; lo anterior, con la finalidad de que dicho metahumano tuviera el reconocimiento de una personalidad jurídica sintética, en el expediente SX-JDC-184/2025 de la Sala Regional Xalapa del TEPJF.

Dicha Sala determinó que el INE no tiene la facultad de otorgar el reconocimiento de identidad a las personas o entes, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ya que su labor como autoridad electoral se circunscribe a garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía. Como parte del desempeño de dicha función, entre otras cuestiones, explicó que expide un documento denominado credencial para votar con fo-



Foto: Turing Asesor Legal de Marcas



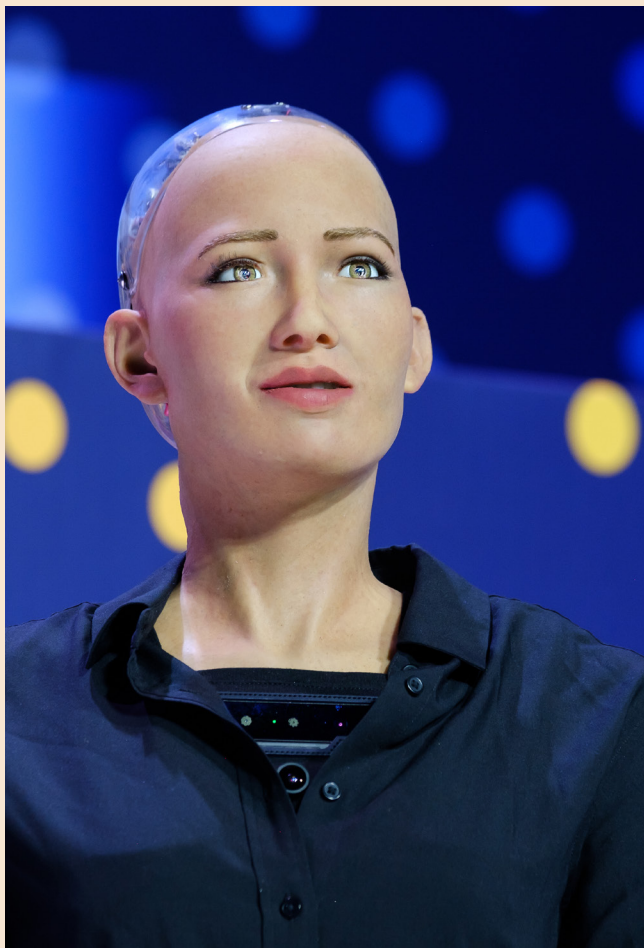


Foto: Sutter Stock

tografía, pero únicamente pueden acceder a él quienes cumplan con los requisitos establecidos legalmente.

Dicha determinación, como lo refiere el voto concurren- te, dado lo inédito del asunto requería un análisis más profundo y multidisciplinario de la problemática jurídica, relativa a determinar si un ente con IA puede ser o no sujeto de derechos y obligaciones, en general, así como gozar de los derechos político-electorales que la Constitución general le reconoce a la ciudadanía.

Por su parte, de acuerdo con el *Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea*, un metahumano (por más realista, autónomo o interactivo que sea) es jurídicamente considerado un objeto, un producto o un resultado de un sistema tecnológico, y no un sujeto de derecho. Las responsabilidades legales recaen siempre sobre las personas físicas o morales detrás de su creación o uso.

Por otro lado, en octubre de 2017, Arabia Saudita se convirtió en el primer país en otorgar la “ciudadanía” a un androide con IA llamado Sophia (desarrollado por Hanson Robotics). En 2017, el distrito de Shibuya en Tokio otorgó la “residencia oficial” (un estatus simbólico de habitante) a Mirai, un bot de IA que opera en la apli-

cación LINE diseñado para simular a un niño de 7 años. Ambos casos han sido criticados de reconocimiento mediáticos sin la intención real de reconocer algún estatus jurídico.

Parecería que la tendencia es buscar delimitar con total claridad que el “metahumano” es una extensión de la voluntad de su creador (proveedor) o de quien lo usa en el mercado (desplegador) siendo estos últimos los únicos que responderán ante la ley por cualquier daño o infracción. Pese a lo anterior, en nuestro país no está regulado ni lo uno ni lo otro.

### La responsabilidad algorítmica

La *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Digital contra las Mujeres* basada en Género aprobada apenas en diciembre del 2025, en su artículo 32 obliga a los intermediarios de internet a gestionar sus algoritmos de forma ética, transparente y accesible (especialmente para grupos en situación de vulnerabilidad), garantizando que los usuarios controlen su experiencia digital y decidan sobre su consentimiento.

Asimismo, les mandata implementar medidas para erradicar sesgos, evitar la difusión de contenidos nocivos contra niñas y adolescentes, y prevenir la violencia digital de género para asegurar un entorno seguro y protector de los derechos humanos.

Este concepto es un paso para reconocer la responsabilidad de aquellas personas intermediarias, que la misma ley los define como los que “*van desde los proveedores del servicio hasta los motores de búsqueda, comprendiendo también las plataformas de redes sociales, las plataformas digitales y de comercio electrónico y los servidores web*”.

Otro concepto destacado de dicha ley es el sesgo o prejuicio algorítmico, el cual ocurre cuando errores repetitivos en el diseño de un sistema de aprendizaje automático o el uso de datos con prejuicios provocan resultados discriminatorios. Esto se traduce en predicciones automáticas que generan situaciones injustas, exclusión o un trato desfavorable para una persona o un grupo de personas específico.

La regulación anterior nos va permitiendo reconocer las responsabilidades que pueden existir en el mal uso de la IA o la tecnología, lo que Olimpia Coral y las defensoras denominan “el algoritmo patriarcal”, entendido como un concepto crítico que describe cómo la infraestructura tecnológica, las redes sociales y sus sis-

temas de automatización están diseñados y operados bajo lógicas de opresión de género, convirtiéndose en cómplices y multiplicadores de la violencia digital contra las mujeres.

Situación que, en la materia electoral, por desgracia, es bastante recurrente, de ahí que sea necesario insertar en la futura reforma electoral diversos conceptos que sirvan para que las personas del servicio público en dicha materia puedan detectar este tipo de afectaciones por el uso de la tecnología, las responsabilidades a quienes crean, a quienes comparten y difunden.

### **Conclusiones**

Recientemente, la Corte Constitucional de Colombia en su histórica Sentencia T-323 de 2024 ha fijado una postura clara: la inteligencia artificial es un aliado estratégico, pero jamás podrá reemplazar el razonamiento lógico, la empatía y la sensibilidad humana de las personas juzgadoras.

Este precedente precisa que la tecnología está para potenciar nuestras capacidades, no para sustituir nuestra función jurisdiccional. Es una realidad que la tecnología se expandió, tanto así que las personas operadoras jurídica ya las usan, como buscar precedentes en un

chatbot, como realizar resúmenes o incluso infografías de sus sentencias con IA generativa. Pero no está claro cómo es que podemos hacer un uso adecuado.

El enfoque humano de la IA referido en la sentencia colombiana es necesario para resolver dicha disyuntiva. Es decir, en la materia electoral la IA puede buscar precedentes o corregir el estilo de una sentencia a gran velocidad, pero la valoración probatoria, la interpretación de la norma y la decisión final corresponden única y exclusivamente a la soberanía cognitiva del juzgador humano. La IA propone, el humano dispone y firma.

Teniendo en cuenta estas dos cuestiones, que la IA está para ayudarnos y para potencializar nuestras capacidades, es que se hace necesario buscar una regulación adecuada que tome en cuenta por lo menos en esta materia la regulación en las campañas electorales, la responsabilidad algorítmica y la posible creación de un nuevo catálogo de infracciones e infractores. Pero también lineamientos básicos para un uso ético de la IA por parte de funcionariado de los Institutos Electorales, así como de los Tribunales Electorales, lo cual crearía instituciones con menos papel, mas asequibles y más productivas, incluso más cercanas a las personas.

## Referencias

- Associated Press. (2017, 4 de noviembre). *Tokyo AI chatbot Shibuya Mirai granted 'residency'*. The Guardian. Recuperado de: <https://www.theguardian.com/technology/2017/nov/04/tokyo-ai-chatbot-shibuya-mirai-granted-residency>.
- Frente Nacional para la Sororidad & Defensoras Digitales. (2024). *La responsabilidad de las plataformas de internet y el sesgo de género en las infraestructuras digitales: Hacia una Ley Modelo* (Informe Técnico N.º 2). Colectivo Ley Olimpia.
- Instituto Nacional Electoral (INE) (2024). *Reglas para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven*. Recuperado de: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179110/CGex202502-10-ap-1-a.pdf>.
- OpenAI. (2026). *Gemini (versión de junio de 2026) [avance de la IA en México]*. Recuperado de: <https://gemini.google.com/>.
- OpenAI. (2026). *Gemini (versión de junio de 2026) [Plataformas especializadas de detección]*. Recuperado de: <https://gemini.google.com/>.
- Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia digital contra las mujeres basada en género (2025). Recuperado de: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Ley%20Modelo%20Interamericana%20Violencia%20Digital%20contra%20Mujeress.pdf>
- Reynolds, E. (2017, 26 de octubre). *Saudi Arabia grants citizenship to a robot for the first time*. ABC News. Recuperado de: <https://abcnews.go.com/International/saudi-arabia-grants-citizenship-robot-time/story?id=50742561>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) (2024). *Sentencia de la Sala Superior SUP-REP-893/2024*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/superior/SUP-REP-0893-2024.pdf>.
- TEPJF (2024). *Sentencia de la entonces Sala Especializada SRE-PSC-369/2024*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSC-0369-2024.pdf>.
- TEPJF. (2025). *Sentencia de la Sala Regional Xalapa SX-JDC-184/2025*. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0184-2025.pdf>.



# Cultivando la Democracia



# Inconvencionalidad de la Reforma al Poder Judicial en México y su impacto en los procesos político-electorales en el marco del Sistema Interamericano

**Eduardo Daniel Vázquez Pérez**

Especialista en Derecho Penal y Maestro en Derecho  
Universidad Nacional Autónoma de México

## Introducción

Este artículo tiene por objeto analizar la inconvencionalidad de la Reforma Constitucional al Poder Judicial en México —así como sus efectos en los procesos político-electorales—, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de septiembre de 2024.

El estudio examina jurídicamente su incompatibilidad a la luz de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH) en cuanto a la independencia judicial y la protección de los derechos político-electorales. Con este propósito, se analiza la independencia judicial como garantía constitucional,

posteriormente la judicialización de la política como consecuencia de la reforma y, finalmente, la inconvencionalidad de la misma y sus consecuencias en el ámbito político-electoral que han puesto en riesgo el equilibrio democrático y el Estado de Derecho.

## La independencia judicial como garantía esencial del Estado Democrático y de Derecho en México

La independencia judicial juega un papel crucial en los Estados democráticos y de derecho toda vez que garantiza que el ejercicio de la función jurisdiccional se realice sin presiones de los poderes fácticos, específicamente por parte del sistema político. En este orden de ideas, la independencia judicial no constituye una condición inherente a la naturaleza del Poder Judicial; al mismo tiempo, es una garantía contenida en los artículos 17 párrafo segundo, 49, 94, 100 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM o la Constitución, en adelante). De la misma forma, se encuentra reconocida en los artículos 8.1 (relativo a las garantías judiciales) y 25 (concerniente a la protección judicial efectiva) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH o Pacto de San José, en adelante). A través de esta garantía, se permite el desarrollo y equilibrio entre los Poderes de la Unión —Ejecutivo, Legislativo y Judicial—, así como la vigencia de los derechos de la ciudadanía.

Desde la perspectiva del garantismo, Luigi Ferrajoli considera que la independencia judicial constituye un elemento crucial para subordinar al ejercicio del poder a la ley y hacer posible la tutela judicial efectiva por parte de los operadores jurídicos, evitando transgresiones a los derechos fundamentales y su ejercicio.<sup>1</sup> De este modo, a partir de la operatividad del Bloque de Constitucionalidad —por supuesto, de forma previa al proceso legislativo—, la independencia del Poder Judicial adquiere relevancia central al consolidarse como parámetro de legitimidad institucional que no se agota en la vertiente estrictamente jurídica, además de reflejarse en el principio de confianza que otorga legitimidad a los litigios en materia político-electoral.

Por consiguiente, la independencia judicial no debe asimilarse como brazo cooperativo entre los demás Poderes de la Unión, sino como una garantía constitucional cuya naturaleza estriba en la contención y limitación del sistema político para preservar el Estado de Derecho. Al respecto, la autonomía judicial exige autonomía en su actuar como contrapeso, incluso frente a



las decisiones respaldadas por las mayorías políticas, impidiendo el debilitamiento del orden democrático y la configuración de prácticas que pongan en menosca- bo la integridad institucional.

Lo anterior fortalece la postura de Luigi Ferrajoli al sostener que el juez, a diferencia de los órganos del Poder Legislativo y del Ejecutivo, no debe representar mayorías ni minorías. Y el consenso del electorado no sólo es innecesario, sino que puede incluso ser peligro- so para el correcto ejercicio de sus funciones de averi- guación de la verdad y de tutela de los derechos funda- mentales de las personas juzgadas por él.<sup>2</sup>

### **Judicialización de la política y “democratización del Poder Judicial” a partir de la Reforma Constitucional del 15 de septiembre de 2024**

La Reforma Constitucional al Poder Judicial del 15 de septiembre de 2024 marcó un partaguas en el contexto económico, político, social, jurídico y cultural en el Méxi- co contemporáneo. No solo porque la reforma, adiciona y deroga diferentes disposiciones de la CPEUM en materia de Poder Judicial, sino también por su impacto en la re- organización del equilibrio entre los Poderes de la Unión.

Sin embargo, este proyecto no puede entenderse de forma aislada toda vez que se inserta en un ambiente permeado por tensiones entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, específicamente en el contexto del gobierno del entonces presidente Andrés Manuel López Obrador y su continuidad bajo la gestión de la actual presiden- ta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, caracterizado por la agudización de tensiones institucionales respec- to a los alcances y limitaciones del Poder Judicial.

En palabras de Sergio López Ayllón y Diego Valadés, la reforma judicial se posicionó mediáticamente como una renovación de los poderes judiciales, con la afirma- ción general y no demostrada de que las personas juz- gadoras —además de parciales— eran corruptas, y que para llegar a esos puestos se habían valido de las redes de amiguismo y nepotismo imperantes.<sup>3</sup>

En el ámbito político, la reforma intensificó el debate en torno a la relación entre los tres Poderes de la Unión al introducir mecanismos vinculados con la selección, evaluación y control de las personas integrantes del Poder Judicial, lo que abrió pauta a cuestionamientos respecto de su legitimidad y sus implicaciones en la in- dependencia judicial.

Un año después de la “democratización del Poder Judicial”, la dinámica política-institucional continúa po-

niendo de relieve la importancia de estos cuestiona- mientos en torno al equilibrio entre los Poderes de la Unión, al tiempo que se percibe una marcada inclinación de la judicialización de la política. Este fenómeno termi- nó convirtiendo al Poder Judicial en el campo de batalla de distintos actores políticos, en el que las controversias constitucionales dejaron de resolverse mediante el aná- lisis y la rigurosidad de la argumentación estrictamente técnico-jurídica para introducir dinámicas y mecanismos asociados a la disputa del ejercicio del poder político. Di- cha tendencia reconfiguró las formas de organización y legitimación del Poder Judicial, trasladando una lógica vinculada con el ámbito político-electoral a un entorno institucional, que se regía por la autonomía, la imparciali- dad, la legitimidad democrática y la alta formación espe- cializada en diferentes materias jurídicas que fortalecían la actividad de la función jurisdiccional.

Bajo esa perspectiva, José Ramón Cossío Díaz ad- vierte que “trasladar las dinámicas de campaña, vota- ción y conteo de sufragios, a la totalidad de los cargos judiciales no es un simple ajuste procedimental, sino una alteración estructural del sistema de justicia que acarrea costos y riesgos enormes”.<sup>4</sup> A decir verdad, el progresivo





desmantelamiento del Poder Judicial acentuó su inestabilidad estructural como entidad democrática y garante de los derechos fundamentales, desplazando los conflictos del orden político al terreno de la justicia constitucional. Ejemplo de ello fue que el poder reformador de la Constitución aprobó la inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución a través de una reforma conocida en el debate público como “supremacía constitucional”<sup>5</sup>, la cual resulta contraria a la operatividad del Bloque de Constitucionalidad.

### **Criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH) relativos a la independencia judicial y los derechos político-electorales en México**

La Corte-IDH reiteradas veces ha señalado que la independencia judicial es una pieza clave para garantizar la protección de los derechos humanos en Estados democráticos. Para el caso mexicano, la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 presentó un cambio de paradigma en el sistema jurídico con la recepción del principio pro persona, la interpretación conforme y el reconocimiento de los tratados internacionales en materia de derechos

humanos como parte del Bloque de Constitucionalidad.

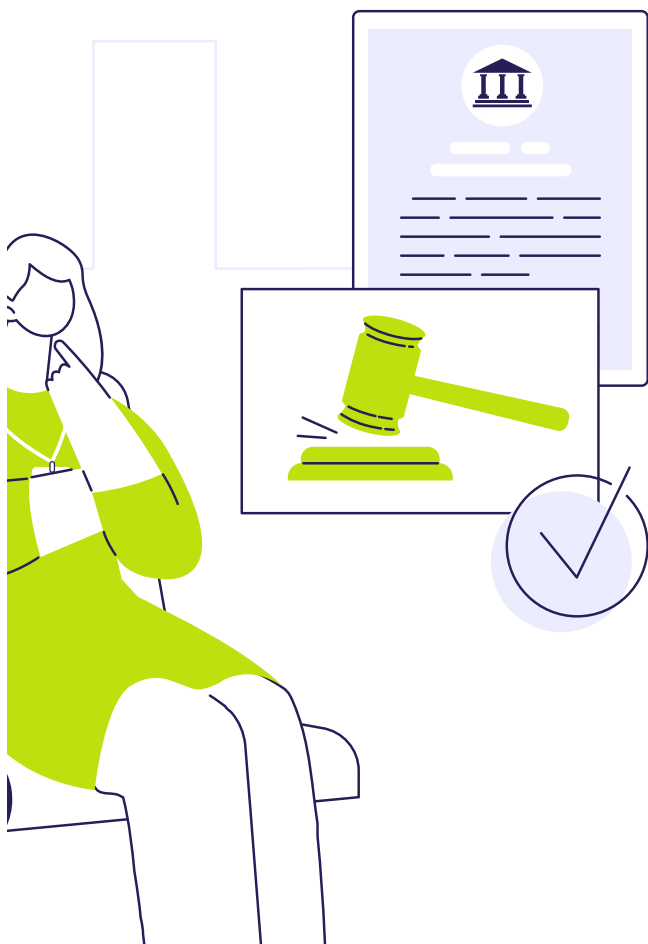
A través de esta Reforma Constitucional, el Estado mexicano tiene la obligación de armonizar el derecho doméstico con el derecho internacional (interamericano) de los derechos humanos. En ese orden de ideas, las sentencias de la Corte-IDH —como son el Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú<sup>6</sup> y Quintana Coello y otros vs. Ecuador<sup>7</sup>—, han establecido que la designación, permanencia y remoción de las personas juzgadoras deben estar libres de cualquier tipo de presión política para garantizar la capacidad e independencia judiciales. Al tenor de lo expuesto, la Reforma Constitucional en materia de Poder Judicial de septiembre de 2024 y su precedente, la reforma de la denominada —o mal llamada “supremacía constitucional”— se contraponen con el Sistema Interamericano al suprimir mecanismos de control constitucional y convencional, al alterar los estándares relativos a la independencia judicial, el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

### **Inconvencionalidad de la Reforma Constitucional al Poder Judicial y su efecto contaminante en los procesos político-electorales**

El desmantelamiento del Poder Judicial, además de implicar un retroceso democrático por los cuestionamientos relacionados con su legitimidad constitucional y las inconsistencias del procedimiento legislativo que le otorgó validez constitucional, resulta incompatible con los criterios desarrollados por la Corte-IDH.

Desde esta óptica, la sustitución por la búsqueda de la legitimidad político-electoral construida a partir del aplauso del voto popular propicia la adopción de criterios ajenos a la función judicial, derivando en manifestaciones de arbitrariedad, discrecionalidad y deterioro en el acceso a la justicia de forma pronta, expedita y gratuita.

La magnitud de la Reforma al Poder Judicial de septiembre de 2024 excede la reorganización institucional e introduce dinámicas propias de contienda político-electoral en un entorno que requiere objetividad en los procesos, independencia e imparcialidad en las actuaciones jurisdiccionales, así como estabilidad institucional en su función de contrapeso al poder, lo que repercute en la configuración y operatividad del sistema de impartición de justicia, dando lugar a la inconvencionalidad a la luz de los criterios emitidos por el derecho internacional (interamericano) de derechos humanos.



## Conclusión

En virtud de lo argumentado, se concluye que el desequilibrio y erosión del sistema democrático no comienzan a partir de una fractura previamente visible; por el contrario, emergen de la ubicuidad del poder al interior de dicho sistema. La manipulación del Poder Legislativo (Cámara de Senadoras y Senadores y Cámara de Diputados y Diputados) representa el primer síntoma temprano de quienes ejercen el poder no aceptan límites o contrapesos y, por lo tanto, diseñan mecanismos jurídicos a rango constitucional para aludirlos.

Al respecto, la democratización del Poder Judicial no representa un avance del sistema jurídico mexicano, sino un detrimento del Estado de Derecho, al transformar a las y los jueces en actores subordinados del poder en turno y de la mayoría político-electoral. Conforme a lo anterior, el discurso de mandato popular -del pueblo bueno y sabio- operó como un dispositivo narrativo que buscó, y continúa en ese camino, legitimar la concentración del poder político en turno y la subordinación progresiva de los Poderes la Unión al margen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## Referencias

1. Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, 10a. ed. Editorial Trotta.
2. López, S. y Valadés, D. (2026) Informe académico sobre la reforma judicial de 2024 en México. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
3. Cossío, J. *Los números electorales de la reforma judicial*, en Salmorán, G. Martín, J. y Marván, M. (2026) *La justicia como experimento: análisis de las elecciones judiciales en México*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
4. Fuentes normativas nacionales e internacionales
5. Cámara de Diputados. (2024, 31 de octubre). *A la letra*. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/dsai/a-la-letra-db-31102024.pdf>
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [C.P.E.U.M.]. (2025, 15 de abril). Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.].
7. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, 22 de noviembre). Pacto de San José de Costa Rica. Artículo 1. Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Conven-ci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Conven-ci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
8. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013, 23 de agosto). *Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs. Ecuador. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*. Recuperado de: [https://dplf.org/wp-content/uploads/2013/12/16\\_sen-tencia\\_corte\\_idh\\_quintana\\_coello\\_y\\_otros\\_vs.\\_ecuador.pdf](https://dplf.org/wp-content/uploads/2013/12/16_sen-tencia_corte_idh_quintana_coello_y_otros_vs._ecuador.pdf)
9. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001, 31 de enero). *Caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/jur/jur/corteidh/2001/87868>

## Notas

1. Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. 10a. ed., Editorial Trotta, pp. 856-857.
2. Ibid., p. 595.
3. López, S. y Valadés, D. (2026). *Informe académico sobre la reforma judicial de 2024 en México*, p. 297.
4. Cossío, J. (s.f.) *Los números electorales de la reforma judicial*, en Salmorán, G., Martín, J. y Marván, M. (2026). *La justicia como experimento: análisis de las elecciones judiciales en México*, p. 621.
5. Cámara de Diputados. (2024, 21 de octubre). *A la letra*. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/dsai/a-la-letra-db-31102024.pdf>
6. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001, 31 de enero). *Caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Recuperado de: [https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoTribunalConstitucionalvsPeru\\_FondoReparacionesCostas.htm](https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=casos_sentencias/CasoTribunalConstitucionalvsPeru_FondoReparacionesCostas.htm)
7. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013, 23 de agosto). *Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs. Ecuador. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*. Recuperado de: [https://dplf.org/wp-content/uploads/2013/12/16\\_sentencia\\_corte\\_idh\\_quintana\\_coello\\_y\\_otros\\_vs\\_ecuador.pdf](https://dplf.org/wp-content/uploads/2013/12/16_sentencia_corte_idh_quintana_coello_y_otros_vs_ecuador.pdf)

# El pregón como ejercicio de libertad de expresión sonora tradicional en el espacio público

Eloy Cabral Dorado

Maestría en Defensa y Promoción de los Derechos Humanos  
Universidad Autónoma de la Ciudad de México

## Resumen

Este artículo analiza la situación del pregón como expresión sonora tradicional en el espacio público de la Ciudad de México, a la luz del derecho electoral. Se parte de una constatación empírica: los criterios del Tribunal Electoral de la Ciudad de México no han vinculado la libertad de expresión con este tipo de manifestaciones culturales, a pesar del reconocimiento constitucional de aquella (artículos 6° y 7° de la Constitución federal; artículos 10, 12 y 64 de la Constitución local).

Frente a este vacío, se propone una interpretación fundada en el derecho intuitivo de León Petrażycki,<sup>1</sup> la hermenéutica analógica de Mauricio Beuchot,<sup>2</sup> la analéctica de Enrique Dussel,<sup>3</sup> y un enfoque comparado inspirado en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.<sup>4</sup> Se ofrecen cinco criterios operativos para distinguir el pregón de la propaganda electoral, anticipando y blindando la propuesta contra el riesgo de simulación. Se concluye con dos líneas de acción dirigidas al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, orientadas a reconocer esta forma de expresión sin subsumirla en el régimen de la propaganda.

## Introducción

El pregón es una práctica sonora que aún habita las calles de la Ciudad de México. No se anuncia en medios masivos, no respalda a ningún candidato, no tiene financiamiento fiscalizable. Sin embargo, forma parte de la tradición sonora que ha sido sistemáticamente ignorada por el derecho electoral mexicano.

Este trabajo se inscribe en el análisis de los criterios jurisdiccionales en materia de libertad de expresión durante los procesos electorales, particularmente en la tensión entre la regulación de la propaganda electoral y las expresiones culturales en el espacio público. Por ello, la pregunta que guía este artículo es sencilla pero poco explorada: ¿puede el pregón ser reconocido como un ejercicio legítimo de libertad de expresión en el espacio público sin ser subsumido en el régimen de la propaganda electoral?



La respuesta, como veremos, no es solo técnica sino también ética. Nos obliga a preguntarnos si el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) está dispuesto a escuchar voces que no caben en sus categorías habituales. Para abordar esta cuestión, partiremos de una constatación empírica: una revisión de los criterios del TECDMX no arroja pronunciamiento alguno que vincule la libertad de expresión con las expresiones sonoras tradicionales.

Este vacío resulta particularmente relevante a la luz de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen la libertad de expresión y de difusión de ideas. No es un silencio inocente, es una omisión que afecta desproporcionadamente a las comunidades que mantienen viva la tradición sonora en las calles de la ciudad.

A nivel local, la Constitución Política de la Ciudad de México (2017) refuerza esta protección. Su artículo 10 reconoce el derecho a la ciudad, entendido como el uso equitativo del espacio público y el respeto a las identidades culturales, mientras que el 12 garantiza la libertad de expresión en el espacio público, sin más límites que los establecidos por la ley. Por otro lado, su artículo 64 eleva la protección del patrimonio cultural inmaterial a un prin-



cipio rector de las políticas culturales de la ciudad.<sup>5</sup>

Estos preceptos ofrecen un piso normativo local excepcionalmente favorable al reconocimiento del pregón como expresión protegida. Asimismo, la justicia electoral federal ha desarrollado criterios para distinguir entre propaganda electoral y otras formas de expresión; sin embargo, estas categorías han sido construidas principalmente en torno a medios de comunicación masiva, financiamiento y comunicación política formal, dejando fuera manifestaciones tradicionales como el pregón. Si bien el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido la necesidad de diferenciar entre propaganda electoral y otras formas de expresión protegida, dichas distinciones no han sido extendidas a expresiones sonoras tradicionales como esta.

Frente a este silencio jurisdiccional, proponemos una interpretación fundada en cuatro pilares teóricos: el derecho intuitivo de León Petrażycki,<sup>6</sup> un enfoque comparado de derechos culturales inspirado en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>7</sup>, la hermenéutica analógica de Mauricio Beuchot<sup>8</sup> y la analéctica de Enrique Dussel.<sup>9</sup>

Así como el tribunal fiscaliza espectaculares y spots, debería ser capaz de distinguir el grito del camotero del de un candidato. Confundirlos no es solo un error jurídi-

co, es también una falta de oído social.

El artículo se estructura en cinco apartados. Tras esta introducción, analizamos el pregón como derecho intuitivo desde Petrażycki.<sup>10</sup> En un tercer apartado, incorporamos un enfoque comparado de derechos culturales.<sup>11</sup> Luego, desarrollamos la hermenéutica analógica de Beuchot.<sup>12</sup> En el quinto, profundizamos en la analéctica de Dussel.<sup>13</sup> Finalmente, presentamos una propuesta concreta dirigida al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

### **El pregón como derecho intuitivo desde León Petrażycki**

Para entender por qué esta forma de expresión no necesita un permiso previo del derecho electoral para ser legítima, resulta útil recurrir a la obra de León Petrażycki, jurista y sociólogo polaco que fundó la escuela psicológica del derecho.<sup>14</sup> Este autor distingue entre dos tipos de derecho: el oficial y el intuitivo.

El derecho oficial es aquel que impone el Estado, codificado en leyes, abstracto y respaldado por la coerción institucional. El derecho intuitivo, en cambio, surge espontáneamente en la conciencia de los individuos y los grupos; está ligado a emociones, hábitos y creencias compartidas, y se vive internamente como obligatorio. La comunidad de pregoneros, serenos, camoteros, afiladores, organilleros, no ha esperado a que una ley electoral les permita ejercer su oficio ni a que un tribunal reconozca su derecho a expresarse sonoramente en el espacio público. Su derecho es intuitivo: una vivencia interna de legitimidad que precede cualquier reconocimiento formal.

Para Petrażycki, el derecho intuitivo no es menos derecho que el oficial; por el contrario, constituye su fuente viva. Desde esta perspectiva, la ausencia del pregón en la jurisprudencia electoral no implica su inexistencia jurídica, sino una insuficiencia del derecho oficial para reconocer prácticas sociales vigentes. El tribunal no ha negado la existencia del pregón, pero su ausencia en los criterios jurisdiccionales revela una falta de atención a esta forma de expresión.

En este sentido, el derecho intuitivo no sustituye al derecho positivo, pero sí puede orientar su interpretación. En un contexto constitucional que reconoce la libertad de expresión, esta práctica sonora puede ser entendida como una manifestación prejurídica que exige ser incorporada a las categorías del derecho vigente sin ser desnaturalizada.



## La Carta de Banjul como referente normativo comparado

Una vez establecido que la expresión sonora puede entenderse como una forma de derecho intuitivo, es necesario dotar a esta afirmación de un lenguaje normativo que permita su articulación en el ámbito de los derechos humanos. Para ello, recurrimos a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, adoptada en Banjul en 1981.<sup>15</sup>

Este instrumento no forma parte del sistema jurídico mexicano ni resulta vinculante para el Estado mexicano. Sin embargo, su relevancia radica en ofrecer un enfoque no eurocéntrico de los derechos humanos, con énfasis en los derechos culturales y colectivos de los pueblos. Lo utilizamos como un faro interpretativo: no para imponer un estándar ajeno, sino para abrir los ojos a lo que otros sistemas ya han visto. En este sentido, la Carta de Banjul refuerza la propuesta analéctica de Enrique Dussel:<sup>16</sup> partir de la exterioridad del otro implica también aprender de instrumentos normativos que no nacieron en el centro, sino en la periferia.

En diálogo con instrumentos vinculantes para México —como la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>17</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>18</sup>—, la Carta de Banjul permite visibilizar dimensiones del derecho a la cultura particularmente pertinentes para el caso del pregón. El artículo 17 establece que toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural de su comunidad. El pregón es una forma de participación cultural en el espacio público, silenciarlo bajo la excusa de regular la propaganda electoral puede constituir una restricción indebida a este derecho.

El artículo 19 dispone que todos los pueblos son iguales y que ninguno puede ser dominado por otro. Ignorar las expresiones sonoras tradicionales puede interpretarse como una forma de subordinación cultural en la definición de qué voces cuentan en el espacio público y, aunque no sea violenta, no deja de ser una forma de dominio.

El artículo 20 reconoce el derecho de los pueblos a liberarse de formas de opresión. Aunque los pregoneros no constituyen un pueblo oprimido en sentido estricto, su expresión ha sido históricamente invisibilizada o reducida a ruido, lo que permite hablar de una forma de exclusión cultural que merece ser revertida.

Finalmente, el artículo 22 consagra el derecho al de-

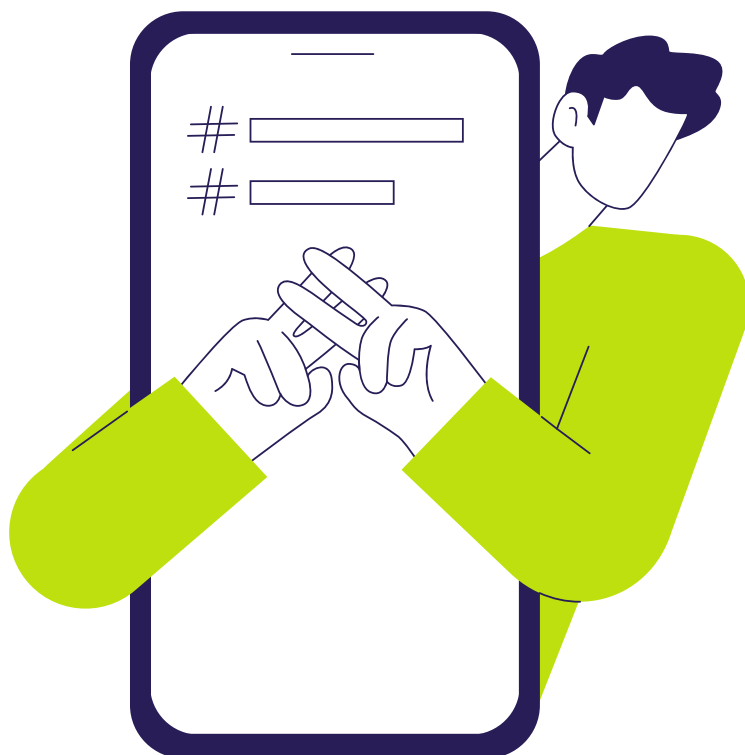
sarrollo cultural, que no se limita a la preservación institucional de tradiciones, sino que incluye su ejercicio vivo en el espacio público.

## Hermenéutica analógica

### de Mauricio Beuchot: interpretar el pregón

Uno de los principales problemas que enfrenta esta expresión sonora ante el derecho electoral es el de la interpretación. Las categorías tradicionales, propaganda, spot o mensaje político pagado, no capturan su naturaleza. El riesgo es doble: o se le exige que se parezca a lo que no es, o se le descarta como irrelevante. Mauricio Beuchot propone la hermenéutica analógica como una vía intermedia entre la univocidad (un solo significado válido) y la equivocidad (todo vale).<sup>19</sup> Aplicada al pregón, esta perspectiva permite reconocer que se trata de una forma de expresión con relevancia pública, sin equipararla a la propaganda electoral.

Esta práctica sonora comunica, construye presencia e identidad y forma parte del entorno simbólico del espacio público. Sin embargo, no respalda candidaturas, no tiene financiamiento electoral y no utiliza medios de difusión masiva contratados.



Desde esta perspectiva, es posible proponer criterios orientadores para su identificación como expresión protegida:

1. Ausencia de vinculación directa con candidaturas o partidos políticos.
2. Inexistencia de financiamiento electoral.
3. Carácter tradicional o comunitario, verificable en prácticas sociales previas al proceso electoral.
4. Ausencia de finalidad proselitista directa o indirecta.
5. Emisión directa en el espacio público sin mediación de medios masivos.

Estos criterios no solo tienen función interpretativa, sino también una función de blindaje. Es necesario anticipar una objeción plausible: ¿qué impediría que un partido político o una candidatura utilice a “falsos pregoneros” para hacer campaña simulando una expresión tradicional, evadiendo así las reglas de la propaganda electoral? La respuesta está en los propios criterios.

El carácter tradicional implica un arraigo comunitario previo, no una simulación creada ad hoc para fines electorales. La inexistencia de financiamiento electoral se verificaría por la ausencia de registros contables de campaña. Y la ausencia de finalidad proselitista directa o indirecta se acreditaría por la ausencia de referencias a candidaturas, partidos o fechas electorales, así como por la inexistencia de un beneficio político objetivamente identificable.

En otras palabras, la propuesta no crea un hueco legal. Crea una categoría con contornos suficientemente precisos que permiten distinguir entre la expresión tradicional genuina y el abuso simulado. La carga de la prueba recaería en quien reclama la protección, y el tribunal tendría elementos objetivos para evaluar cada caso.

### **La analéctica de Enrique Dussel: el pregón como voz del otro**

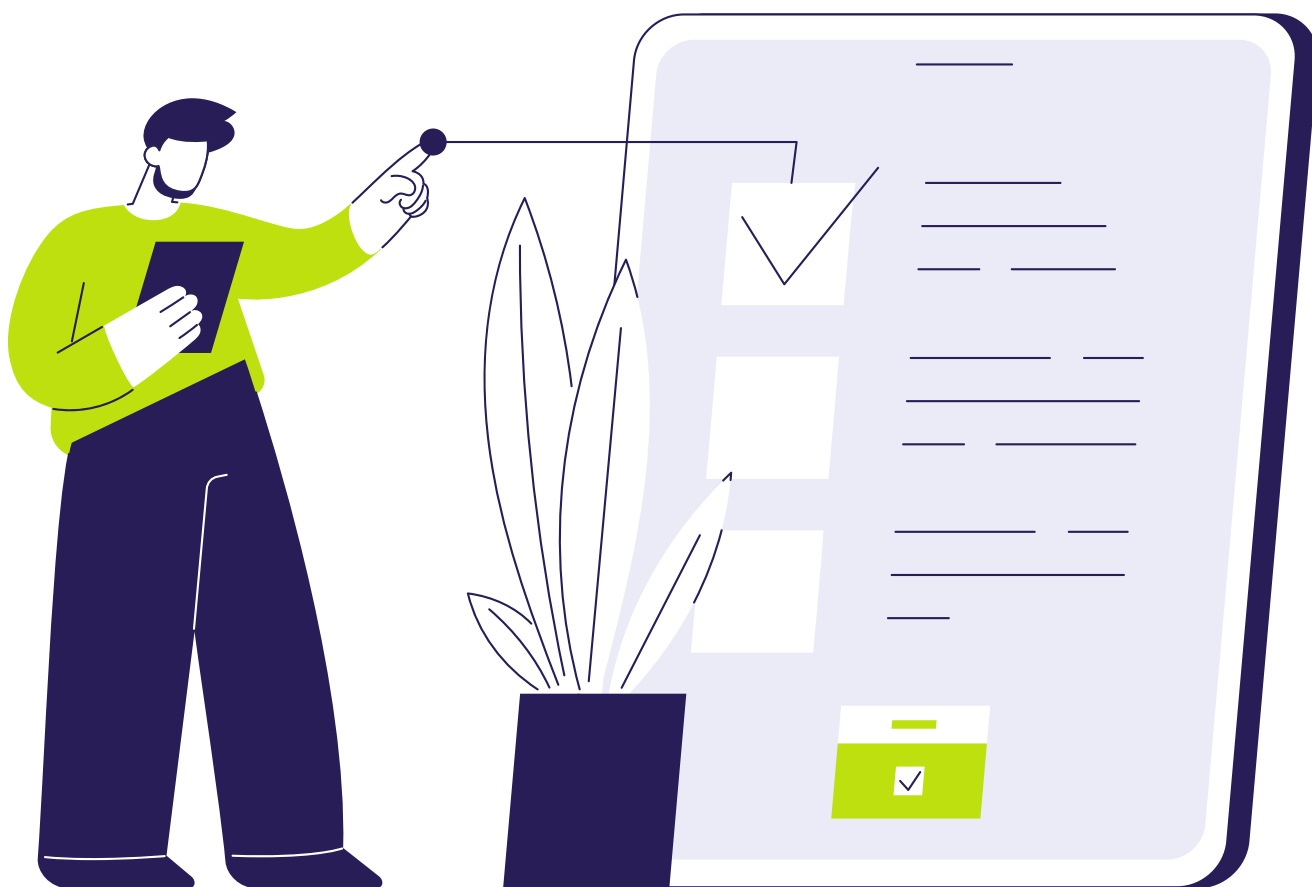
Si la hermenéutica analógica ofrece una herramienta interpretativa, la filosofía de Enrique Dussel proporciona un fundamento ético.<sup>20</sup> Desde la filosofía de la liberación, Dussel señala que los sistemas normativos suelen construirse desde categorías dominantes que presentan dificultades para incorporar aquello que les resulta ajeno.



El derecho electoral mexicano ha sido estructurado en torno a actores, medios y dinámicas propias de la comunicación política formal. En ese marco, expresiones como el pregón quedan fuera de las categorías disponibles, no porque sean ilegítimas, sino porque el sistema aún no ha desarrollado herramientas suficientes para incorporar este tipo de expresiones.

Aquí es donde la Carta de Banjul,<sup>21</sup> utilizada como faro interpretativo, adquiere toda su fuerza: nos muestra que otros sistemas normativos, nacidos en contextos periféricos, han logrado articular una mirada más amplia sobre los derechos culturales. Esa lección es directamente aplicable al caso del pregón en la Ciudad de México.

La analéctica propone partir de la exterioridad del otro, no exigir su adaptación al sistema. En este caso, implica reconocer que el pregón no necesita parecerse a la propaganda electoral para ser jurídicamente relevante. El tribunal no debería preguntarse si cumple con los requisitos de la propaganda. Debería preguntarse, más bien, qué puede aprender el derecho electoral de una forma de expresión que no pide permiso para existir en el espacio público.



La exclusión de esta expresión sonora no es simplemente una omisión técnica, sino una forma de invisibilización cultural. No se trata de eliminar toda regulación, sino de construir categorías jurídicas que no partan del presupuesto de que solo existe lo que ya está nombrado.

### **Conclusiones: hacia el reconocimiento del pregón como expresión protegida**

A lo largo de este artículo se ha sostenido que el pregón constituye una forma de expresión que puede ser comprendida como derecho intuitivo,<sup>22</sup> respaldada por enfoques contemporáneos de derechos culturales<sup>23</sup> y susceptible de interpretación mediante herramientas analógicas<sup>24</sup> y un fundamento ético desde la filosofía de la liberación.<sup>25</sup> A partir de ello, se proponen dos líneas de acción para el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

La primera es el desarrollo de criterios jurisdiccionales que reconozcan esta práctica sonora como ejercicio legítimo de libertad de expresión tradicional, diferenciándolo de la propaganda electoral con base en su carácter no proselitista, su ausencia de financiamiento y su arraigo cultural verificable en prácticas sociales previas. El tribunal cuenta ya con elementos normativos en la Constitución local, derecho a la ciudad, libertad

de expresión en el espacio público, protección del patrimonio cultural inmaterial, que pueden servir de base para este desarrollo.

La segunda es la incorporación de una perspectiva de derechos culturales en la resolución de conflictos entre regulación electoral y uso del espacio público, en consonancia con los estándares internacionales aplicables al Estado mexicano<sup>26 27</sup> y, muy especialmente, con los principios de la Constitución de la Ciudad de México.

Estas propuestas no implican la ausencia de regulación, sino la necesidad de una regulación diferenciada que reconozca la pluralidad de formas de expresión en el espacio público. No se trata de desregular, sino de regular mejor. Y al hacerlo, se cierra además la puerta a posibles abusos simulados: los criterios propuestos ofrecen herramientas objetivas para distinguir la expresión tradicional genuina de la manipulación política.

El debate no se agota aquí. Queda pendiente desarrollar con mayor precisión los mecanismos jurídicos para su implementación. Sin embargo, el primer paso es reconocer el problema. Y esa es la contribución de este artículo: nombrar lo que el derecho electoral ha ignorado.

El pregón es voz. Y en democracia, las voces no se silencian. Se escuchan.



## Referencias

1. Beuchot, M. (1993). *Filosofía y derechos humanos*.
2. Beuchot, M. (2015) *Derechos humanos. Historia y filosofía*.
3. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. (1981)
4. Carta de Banjul. Constitución Política de la Ciudad de México. (2017).
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).
6. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969).
7. Dussel, E. (1977) *Filosofía de la Liberación*.
8. Dussel, E. (1998). *Ética de la Liberación*.
9. Ferrajoli, L. et al. (2014). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*.
10. Gaceta Oficial. (2020, 26 de junio). *Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Bioclimático de la Ciudad de México*.
11. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966).
12. Petrażycki, L.(1955). *Law and Morality*.

## Notas

1. Leon Petrażycki (1867-1931), jurista y sociólogo polaco, fundador de la escuela psicológica del derecho. Su distinción entre derecho oficial y derecho intuitivo es central para entender cómo las prácticas sociales pueden preceder y fundamentar el reconocimiento jurídico formal. Ver: Petrażycki, *Law and Morality*, Harvard University Press, 1955.
2. Mauricio Beuchot (1950- ), filósofo mexicano, desarrollador de la hermenéutica analógica como vía intermedia entre el universalismo abstracto y el relativismo fragmentario. Sus obras *Filosofía y derechos humanos* (1993) y *Derechos humanos. Historia y filosofía* (2015) ofrecen herramientas para la interpretación de fenómenos culturales desde el derecho.
3. Enrique Dussel (1934-2023), filósofo argentino-mexicano, fundador de la filosofía de la liberación. Su obra *Filosofía de la Liberación* (1977) y *Ética de la Liberación* (1998) proponen la analéctica como método para partir de la exterioridad del otro, en lugar de exigir su adaptación al sistema.
4. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul), adoptada en 1981 por la Organización de la Unidad Africana. Instrumento no vinculante para México, pero utilizado aquí como referente comparado para visibilizar dimensiones de derechos culturales y colectivos poco desarrolladas en el sistema interamericano.
5. Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Bioclimático de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 26 de junio de 2020. Su artículo 2, fracción III, incluye “usos sociales, rituales y actos festivos” como objeto de protección, categoría en la que podría subsumirse el pregón como práctica sonora tradicional.
6. Petrażycki, op. cit.
7. Carta de Banjul, op. cit.
8. Beuchot, op. cit.
9. Dussel, op. cit.
10. Petrażycki, op. cit.
11. Carta de Banjul, op. cit.
12. Beuchot, op. Cit.
13. Dussel, op. cit.
14. Petrażycki, op. cit.
15. Carta de Banjul, op. cit.
16. Dussel, op. cit.
17. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en 1969. Instrumento vinculante para México desde su ratificación. Sus artículos 13 (libertad de pensamiento y expresión) y 26 (desarrollo progresivo de derechos económicos, sociales y culturales) son particularmente relevantes.
18. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966. Vinculante para México desde su ratificación. Su artículo 19 garantiza la libertad de expresión, y su artículo 27 protege los derechos culturales de las minorías.
19. Beuchot, op. cit

- 20.Dussel, op. cit.
- 21. Carta de Banjul, op. cit.
- 22.Petrażycki, op. cit.
- 23.Carta de Banjul, op. cit.
- 24.Beuchot, op. cit
- 25.Dussel, op. cit.
- 26.Convención Americana, op. cit.
- 27. PIDCP, op. cit.

## Acciones afirmativas y representación LGBTIQ+ en la elección judicial: análisis sobre su omisión

Kiyoshi Jahir González López

Facultad de Derecho de la UNAM

El 1 de junio de 2025 se dio el primer ejercicio electoral para la elección de jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial de la Federación, un hecho que ha modificado la forma en la que percibimos la justicia en este país, una modificación constitucional que encuentra su origen en discursos políticos — fundamentados en principios democráticos— en busca de igualdad. ¿Su finalidad? Acercar a la ciudadanía al Poder Judicial y legitimar su actuar a la voluntad popular.

A pesar de lo anterior, desde el primer momento no se hicieron esperar las críticas y cuestionamientos en torno a su funcionamiento. Una de las más interesantes que se debatieron, incluso desde las organizaciones de la sociedad civil, fue respecto a los mecanismos para garantizar la participación de grupos en situación de vulnerabilidad (como son las personas de la diversidad sexual y de género), que culminó en el reclamo hecho a las autoridades ante la ausencia de acciones afirmativas.

Posterior a la publicación de la convocatoria emitida por el Senado de la República para la integración e instalación de los Comités de Evaluación de cada uno de los Tres Poderes de la Unión, diversos activistas provenientes de organizaciones civiles —dedicadas a la defensa de los derechos de las personas de la comunidad LGBTTTTQ+—, interpusieron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC) solicitando el dictado de medidas afirmativas para el proceso de elección de personas juzgadoras ante la omisión de las autoridades encargadas de su organización.

Sin embargo, la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el expediente SUP-JDC-1323/2024 y sus acumulados, no fue de forma positiva:

Esta Sala Superior considera que los agravios de las partes actoras son infundados porque el Poder Reformador de la Constitución no vinculó a los órganos legislativos ni administrativos a que esta-



blecieran medidas o acciones afirmativas para la elección de personas juzgadoras. (TEPJF, 2024).

De esta manera, se argumentó que el Poder Reformador de la Constitución no estableció un mandato expreso que obligue al legislador o a las autoridades administrativas encargadas de la organización del proceso electoral a implementar acciones afirmativas para la población LGBTTTTQ+.

Dicha resolución se fundamentó en la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y acumuladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a la cual se describe que no existe dentro de la Constitución Política un mandato expreso que obligue al legislador a establecer acciones afirmativas. Sin embargo, el TEPJF ha tenido resoluciones que se distancian de esta consideración en una función ampliadora de derechos, como lo son aquellas que fundamentaron la Jurisprudencia 1/2024:

Existe el deber constitucional y convencional de implementar todas las medidas y acciones necesarias para materializar la igualdad de derechos político-electorales de los grupos que sean sujetos de discriminación o en situación de desventaja, entre los que se encuentran las personas de la

comunidad LGBTQ+. Por eso, para garantizar los derechos de este colectivo, a fin de evitar actos de exclusión y revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto, es razonable e imperativo que se establezcan acciones afirmativas o medidas legislativas a su favor. (TEPJF, 2024)

En el expediente SUP-REC-117/2021, la Sala Superior confirma la resolución de la Sala Regional Monterrey SM-JDC-59/2021, cuyo único efecto de la ejecutoria fue vincular al Instituto Local de Aguascalientes para la incorporación de una cuota específica a favor de las personas que integran la comunidad LGBTQ+ y las que presentan alguna discapacidad. Caso que se repite en el expediente SUP-REC-123/2022 en atención de una sentencia similar emitida por la Sala Regional Xalapa. En este sentido, la Sala Superior describe en ambos casos que *“de la Constitución general y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, se desprende la obligación del Estado mexicano de implementar acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad”*.

Por lo tanto, existe una diferencia abismal entre el expediente SUP-JDC-1323/2024, que niega la omisión legislativa ante la inexistencia de acciones afirmativas durante la elección judicial, y la jurisprudencia 1/2024, que las

describe como una obligación constitucional y convencional a fin de salvaguardar los derechos político-electorales de personas en situación de vulnerabilidad.

Podemos ver que las decisiones del TEPJF han oscilado entre criterios expansivos de tutela reforzada para grupos históricamente discriminados y posiciones más restrictivas vinculadas a la legalidad electoral y a la defensa frente al diseño constitucional, que se relaciona con la existencia de una tensión profunda dentro del constitucionalismo contemporáneo: la disputa entre una concepción formal de la igualdad y una concepción material o sustantiva de esta.

El constitucionalismo contemporáneo ha transitado de una comprensión estrictamente formal de la Carta Magna hacia una concepción sustantiva, en la que los derechos fundamentales y los principios constitucionales ocupan un lugar central en la interpretación jurídica.

La ruptura de este paradigma se originó principalmente por las aportaciones del trabajo de Ronald Dworkin y Robert Alexy, los cuales resultan fundamentales para comprender lo que suele denominarse “constitucionalismo principialista” o “constitucionalismo de principios”: una teoría crítica al positivismo formalista, según la cual la Constitución no se agota en reglas textuales rígidas, sino que contiene principios normativos con fuerza vinculante capaces de orientar y justificar decisiones jurídicas incluso en ausencia de reglas expresas.

Esta concepción resulta especialmente útil para analizar las tensiones interpretativas desarrolladas por la Sala Superior del TEPJF en torno a las acciones afirmativas, ya que la oscilación presente en sus resoluciones refleja en el fondo un conflicto entre dos modelos de comprensión constitucional: uno basado en principios y otro más cercano a una visión “textualista” o “reglada” de la Constitución.

Dworkin establece que los sistemas jurídicos también contienen principios, entendidos como estándares normativos que expresan exigencias de justicia, equidad o moralidad política. Estos poseen una dimensión de peso, por lo que pueden entrar en conflicto entre sí y, en cada caso, el juzgador debe determinar cuál tiene mayor fuerza justificativa.

Dentro de esta lógica, los derechos fundamentales no dependen exclusivamente de una formulación legislativa detallada para producir efectos jurídicos. La Ley Suprema contiene compromisos morales y políticos que obligan al intérprete incluso cuando no existe una regla específica que regule un caso concreto. Por ello, para





Dworkin, la función judicial no consiste únicamente en aplicar mecánicamente normas positivas, sino en desarrollar la mejor interpretación moral del sistema jurídico entendido como una práctica coherente de principios.

Desde esta perspectiva, el principio de igualdad no se reduce a una cláusula formal de trato idéntico, sino que exige combatir estructuras materiales de exclusión que impiden a determinados grupos ejercer efectivamente sus derechos. Así, las acciones afirmativas pueden entenderse como consecuencias normativas derivadas del propio principio constitucional de igualdad sustantiva.

Al igual que Dworkin, Alexy describe que, cuando dos principios colisionan (por ejemplo, la certeza jurídica y la igualdad), el juez debe realizar un ejercicio de ponderación para determinar cuál posee mayor peso en el caso concreto.

Precisamente desde esta lógica principalista pueden comprenderse las primeras líneas jurisprudenciales del Tribunal Electoral en materia de acciones afirmativas, que había sostenido que la igualdad y el principio de no discriminación —establecido en el artículo primero de la Carta Magna—, generaban una habilitación constitucional suficiente para implementar medidas compensatorias. Al mismo tiempo, realizaban un ejercicio de ponderación de los principios en conflicto, a fin de justificar la idoneidad de la medida (ejemplificado en el apartado 5.3.2 de expediente SUP-REC-117/2021). En este esquema interpretativo, las acciones afirmativas aparecían como instrumentos derivados directamente del contenido material de los derechos fundamentales y de los principios constitucionales.

Es por ello que las sentencias de las salas regionales Monterrey, Xalapa, y la Sala Superior, al confirmar esas resoluciones, no necesitaron una referencia constitucional expresa para ordenar la creación de acciones afirmativas, sino que se formaron a partir de un análisis contextual de discriminación y de cumplimiento del mandato constitucional de igualdad.

Esta visión constitucional amplía considerablemente el margen interpretativo de los tribunales, permitiéndoles concretar derechos fundamentales a partir de valores constitucionales abiertos; cuestión que también se vio mermada ante la imposibilidad constitucional de utilizar métodos de interpretación jurídica fuera del modelo gramatical en la aplicación de normas relativas al proceso de elección judicial, que fue plasmado en el artículo Decimo Primero Transitorio del Decreto de Reforma Judicial de 2024.

Posterior a esta cuestión, comenzaron a surgir criterios que limitaron esta visión. Bajo este nuevo análisis, las acciones afirmativas dejaron de concebirse como consecuencias directamente derivables del principio de igualdad, y comenzaron a entenderse como medidas excepcionales cuya obligatoriedad depende de una habilitación constitucional o legislativa de forma expresa, tal como lo describe en la argumentación de la sentencia de la Sala Superior, que establece la inexistencia de omisiones legislativas durante el proceso de elección judicial, derivado de que el Poder Reformador de la Constitución nunca encomendó la creación de acciones afirmativas. Es decir, el Tribunal pasó gradualmente de una lógica principalista (fundamentada en una visión sustantiva de la igualdad) a una lógica más cercana al positivismo normativista.

La elección judicial de 2025 vuelve especialmente relevante esta interrogante. A diferencia de otros procesos electorales, la integración del Poder Judicial no sólo implica la ocupación de cargos públicos, sino también la configuración de órganos encargados de interpretar y proteger los derechos fundamentales dentro del Estado constitucional. La ausencia de mecanismos orientados a garantizar condiciones más inclusivas de participación puede traducirse en la reproducción de



dinámicas históricas de exclusión dentro de una de las instituciones más relevantes del sistema democrático, reflejadas en la poca representación de esta población obtenida ante los resultados de la elección.

Si bien es complicado saber el número de personas pertenecientes a la comunidad LGBT+ que participaron en el proceso de Elección Judicial como candidatas, la Asociación Civil YAAJ México emitió el informe “La Inclusión LGBTI+ en las elecciones al Poder Judicial 2025”, en el que analizó 6,668 perfiles y descubrió que solo el 0.82% de las personas candidatas cuentan con cursos con temática LGBT.

Igualmente, el 0.6% incluyó a la comunidad en sus motivaciones para obtener el cargo, el 0.72% en su visión de impartición de justicia y el 1.71% en al menos una propuesta, por lo que concluye que estos datos se traducen en un número reducido de candidaturas que de forma explícita consideran las necesidades y realidades de la comunidad LGBTI+ dentro de su visión de la función jurisdiccional y la impartición de justicia.

Desde esta perspectiva, podría sostenerse que el deber de implementar medidas afirmativas era particularmente intenso en el contexto de la Elección Judicial, y que la representación plural dentro del Poder Judicial no constituye únicamente una cuestión simbólica, sino

una condición relacionada con la legitimidad democrática, la inclusión institucional y la posibilidad de incorporar experiencias históricamente marginadas dentro de los procesos de interpretación jurídica.

La controversia evidencia, en última instancia, una disputa más amplia dentro del constitucionalismo contemporáneo: la confrontación entre un modelo de igualdad centrado en la neutralidad formal del derecho y otro orientado a transformar las condiciones materiales de exclusión que afectan a determinados grupos sociales. La resolución de esta tensión determinará no sólo el alcance de las acciones afirmativas dentro del sistema electoral mexicano, sino también la manera en que el Estado constitucional comprende sus obligaciones frente a la diversidad y la inclusión democrática.

De esta forma, el debate sobre la Elección Judicial realizada en 2025 permite observar cómo las categorías de igualdad, representación y derechos humanos continúan siendo espacios de disputa interpretativa dentro del derecho constitucional mexicano. Es decir, si el principio de igualdad debe limitarse a garantizar reglas formalmente neutrales y sin distinciones o, por el contrario, exige transformar activamente las estructuras históricas que han producido exclusión política y jurídica para determinados sectores de la población.

## Referencias

1. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024) *Sentencias emitidas por la Sala Superior. SUP-JDC-1323/2024 Y SUS ACUMULADOS SUP-REC-117/2021 y SUP-REC-123/2022.*
2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2021). *Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey. SM-JDC-59/2021.*
3. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022). *Sentencias emitidas por el Pleno Acción de Inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumuladas 54/2022, 55/2022 Y 56/2022.*
4. Fuentes, M. (2025). *Tu Huella deja Huella: La Inclusión LGBTI+ en las Elecciones al Poder Judicial 2025.* Yaaaj México
5. Alexy, R. (2022). *Teoría de los derechos fundamentales* (C. Bernal Pulido, trad.).
6. Dworkin, R. (1984). *Los derechos en serio* (M. Guastavino, trad.). Ariel.
7. Diario Oficial de la Federación. (2024, 15 octubre). Recuperado de: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5741185&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741185&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0)